

AÑO 2014 N° 072

MANIZALES, JUNIO DE 2014

GACETA OFICIAL No 072
Junio de 2014

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA CRUZ FORERO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Junio de 2014

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	132
Trámites de permisos	184
Autos de inicio	184
Resoluciones	211
Trámites bosques	328
Autos de inicio	328
Resoluciones	332
Comunicación y notificación	
devuelta por correo	348
Gestión humana	357

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.890 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado El Tubo, ubicado en la vereda Clareth, del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución 146 del 9 de marzo de 2011, la afectación que se pueda estar causando, la capacidad económica del presunto infractor, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero de la presente providencia, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 891 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Saúl Rave Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.554.748, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el tercero literales a), b), f) y g) de la Resolución 561 del 25 de octubre de 2010 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Saúl Rave Martínez, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.892 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La María, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 221 del 27 de marzo de 2009, así como determinar el estado actual del predio, la capacidad económica del presunto infractor, identificar posibles causales de atenuación o agravación y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.893 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al guadual ubicado a un costado del conjunto residencial "reservas de la Florida" del Municipio de Villamaria, Caldas, correspondiente al proyecto urbanístico ENTREVERDE, el cual esta siendo usado por CONSTRUCCIONES CFC&ASOCIADOS S.A – CFC CONSTRUCCIONES, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el apoderado de la empresa implicada, verificar si en el lugar hay evidencias de que se hubiere producido algún tipo de intervención de las especies de la flora silvestre del lugar, cuales fueron las especies presuntamente intervenidas, la fecha estimada de dicha intervención, el area intervenida, así como la presencia de obras o acciones tendientes a la restauración de la zona y d las especies de flora afectadas. De igual manera, en caso comprobarse la existencia de infracciones, determinarlas detalladamente, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la empresa presuntamente infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita técnica decretada por medio del presente Auto.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 894 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Los Naranjos" ubicado en la vereda "Las Mercedes" del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 740 del 27 de diciembre del 2010. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita técnica decretada por medio del presente Auto.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 895 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

Visita técnica concertada al predio denominado el Saibo, ubicado en la vereda el Patio del municipio de Riosucio, Caldas, propiedad del señor Vargas Trujillo, con el fin de verificar lo afirmado por este en el recurso de reposición, es decir, que en su propiedad jamás se han efectuado labores de aprovechamiento forestal.

Establecer si en los lugares que fueron referenciados dentro del informe técnico número 500-RIOS-BOSQ-086 del 19 de octubre del año 2009, hubo presencia de nacimientos de agua, o si por el contrario los mismos en ningún momento existieron tal como lo indicó el sancionado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO No. 896 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio denominado La Palma, localizado en la vereda Sordera del municipio de Filadelfia, Caldas con el fin de verificar su estado actual y:

Si se hace uso de la concesión otorgada, es decir, si se está captando recurso hídrico de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 834799 Y= 1077863.

Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 897 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al presente proceso, para que obren como pruebas:

- Oficio CEMAI 700.3-2332-13 expedido por la Personería de Manizales.
- Oficio SMA 0655 del 1 de agosto de 2013 expedido por la secretaría de medio Ambiente del municipio de Manizales.
- Escrito allegado por la presunta infractora a esta Corporación.
- Recibo de caja del 11 de marzo de 2014.

SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales, emitir concepto técnico frente al escrito de descargos allegado y sus anexos. Determinando:

- Si la conducta es imputable a la señora Beatriz Giraldo Giraldo
- La afectación que con la conducta se pueda estar causando.
- La capacidad socioeconómica de la presunta infractora.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°. 898 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio Buenos Aires, ubicada en La Cuchilla del Salado del municipio de Manizales, con el fin de verificar si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si a la fecha ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos requerido. Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando, así como determinar el estado actual del predio y la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°. 899 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Villa Yolú, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 0076 del 6 de marzo de 2006, así como determinar el estado actual del predio, la capacidad económica del presunto infractor, identificar posibles causales de atenuación o agravación y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 900 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Realizar visita técnica al predio El Tronio, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y:
- Si cuenta con aparato para la medición del caudal.
- Si se capta un caudal superior al concedido.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Adicionalmente, se emitirá concepto técnico frente a los argumentos expuestos por el representante legal de la sociedad presuntamente infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 901 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio La Barca Nro. 2, ubicado en la vereda Guaimaral, del municipio de San José, Caldas, con el fin de:

- Determinar si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el respectivo permiso de vertimientos.

- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME MEZA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.226.024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N°.902 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Reposo", localizado en la vereda "Buena Vista" del Municipio de Aranzazu, Caldas, de propiedad del señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.050, con el fin de verificar si el predio cuenta o no con el aparato para la medición del caudal, si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y se ha adelantado o no el trámite del correspondiente permiso de vertimientos, si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta imputable al presunto infractor, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N°.903 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009
RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 16 de junio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Alto Bonito, del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 377 del 22 de julio de 2010, así como determinar el estado actual del predio, la capacidad económica del presunto infractor, identificar posibles causales de atenuación o agravación y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 904 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Arabia, ubicado en la vereda La Romelia Baja del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- El estado actual del área intervenida inicialmente con la tala y quema,
- Si se ha continuado con dicha actividad,
- Si se evidencian acciones de mitigación y/o reparación del perjuicio ocasionado a la zona donde se encuentra localizado este Guadual,
- si existe desprotección de la fuente hídrica,
- si se encuentra demarcada la faja forestal protectora
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 905 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Los Naranjos, ubicado en la vereda San Antonio, sector Estación Uribe del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de determinar si a la fecha se ha construido el sistema séptico respectivo, para la disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio, así como prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Determinar la posible afectación que con ello se esté causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y la capacidad económica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 906 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo:

Emitir un concepto técnico, con el fin de determinar si a la fecha el señor Geovanni Molina Loaiza soporta el respectivo permiso de vertimientos que se requiere.

Realizar una visita técnica al predio Buenavista, ubicado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, con el objetivo de verificar si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y la capacidad económica del presunto infractor, llevarla a cabo dentro del término dispuesto para tales fines.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 907 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Visita técnica al predio Las Piedras, ubicado en la vereda Clareth del municipio de Riosucio, Caldas, con el objetivo de establecer si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas y con el aparato medidor del caudal, asimismo verificar el uso continuo o discontinuo dado a la fuente concesionada, verificar si se está ocupando el cauce, si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos, si cuenta con el correspondiente permiso para determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 908 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA Y UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada y emitir el concepto técnico solicitado, término que vencerá el día 16 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a la planta ubicada en el predio Santa Inés, vereda San José del municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar el funcionamiento al sistema de aspersión instalado para el control de emisiones generadas, el registro de los mantenimientos mecánicos realizados, la altura de la chimenea existente en la empresa Triturados MPS S.A.S, si continúan las quemas a cielo abierto y en general si la referida empresa cumple con la normatividad ambiental vigente, en caso negativo, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Asimismo, emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente a los anexos allegados con el oficio radicado 2014-El-00002966 y determinar si con tales argumentos se configura el cumplimiento a la Resolución Nro. 110 del 30 de mayo de 2013 y con ello a la normativa legal en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnico decretados en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 909 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba

Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, con el fin de verificar si se han presentado para la respectiva aprobación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, así como si se presenta el trámite de permiso de vertimientos que se requiere y si el registro aforal del caudal presentado constituye el cumplimiento a dicha obligación.

Visita técnica al predio mis Delirios, localizado en la vereda Neira del municipio de Neira, Caldas, con el objetivo de establecer si cuenta con aparato medidor del caudal, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el correspondiente permiso, verificar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 910 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término para realizar la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Reventón" ubicado en la vereda "El Limón" del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el presunto infractor, específicamente si en efecto la casa se encuentra abandonada y si se está haciendo uso o no de la concesión, en caso afirmativo, verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 911 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a las instalaciones de LUBRICANTES AUTOMOTORES, ubicadas en la Carrera 25 No. 42-33, con el fin de verificar el manejo que se da a los residuos, si se producen residuos peligrosos y si su disposición se hace conforme a la normatividad ambiental vigente; así como determinar la capacidad económica del presunto infractor, identificar posibles causales de atenuación o agravación y prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.912 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la vereda Alto Medina del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a la Resolución 400 del 23 de noviembre de 2005, determinando:

- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.
- Prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 913 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al proyecto de construcción de la vía entre las veredas Campoalegre y El Cedral, con el fin de verificar:

- Si el municipio ha dado cumplimiento a los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 545 del 28 de septiembre de 2010, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental para la construcción de un carretera de la red vial terciaria.
- Si se han subsanado las irregularidades que dieron lugar a la Resolución S.G. No. 056 del 27 de febrero de 2012, por la cual se impuso una sanción al MUNICIPIO DE PÁCORA.
- Si se han mitigado adecuadamente los impactos producidos.
- Que adicionalmente, se deberá determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda haber causados por parte del presunto infractor, así como identificar causales de agravación y/o atenuación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 914 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora AMALIA ESTRADA JARAMILLO y el señor JORGE URIBE ESTRADA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.452.778 y 4.415.604 respectivamente, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 163 del 19 de marzo de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y se aprobaron los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora AMALIA ESTRADA JARAMILLO y al señor JORGE URIBE ESTRADA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.452.778 y 4.415.604 respectivamente, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 915 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 560 del 25 de octubre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ REINALDO HENAO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.619, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 916 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora CENELIA ÁLZATE DE ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.430.852, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 703 del 21 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora CENELIA ÁLZATE DE ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.430.852, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 917 05 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra del señor JOSE HORACIO RAMIREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.449.587, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE HORACIO RAMIREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.449.587.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 918 05 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ROGER OSORIO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.268, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ROGER OSORIO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.268, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 919 06 DE MAYO DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva el decomiso de 17 cuartones de madera de nogal de 8 pulgadas "3m de longitud cada una a los señores Andrés Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.522 y Rubén Darío Trejos identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.789, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de los señores Andrés Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.522 y Rubén Darío Trejos identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.789, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos a los señores Andrés Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.522 y Rubén Darío Trejos identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.789, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente a los señores Andrés Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.522 y Rubén Darío Trejos identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.789, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO. 920 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la ACUMULACIÓN en un solo expediente el No.5961, lo contenido en el expediente No. 6160, que a la fecha se adelantan en contra de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLAS DE ACAPULCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLAS DE ACAPULCO, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 921 06 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

- Que mediante el informe técnico número 500-13-07-076 del 13 de abril del año 2009, se indicó que en la visita efectuada al predio de propiedad de la señora Rosa Prieto de Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.251.568, ubicado en el Condominio el Palmar de la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Caldas, se constató la entrega del efluente de un sistema de tratamiento de tratamiento de aguas residuales domésticas a un cuerpo de agua sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.
- Que a través del auto 242 del 17 de julio del año 2009, se inicio un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos contra la señora Rosa Prieto de Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.251.568, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978. Dicha actuación fue notificada personalmente a la presunta infractora el día 18 de noviembre del año 2009.
- Que por medio de la Resolución No 593 del 10 de diciembre del año 2013 se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso obrante en el expediente número 3983.

- Que en virtud a que la Resolución 593 del 10 de diciembre del año 2013, quedo debidamente ejecutoriada desde el día 5 de marzo del 2014, se ordena el archivo del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 3983

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 922 06 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN PARCIALMENTE EL AUTO N° 1002 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2013

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo primero del auto número 1002 del 20 de agosto de 2013 por medio del cual se formularon unos cargos contra el señor OSCAR IVÁN SALAZAR ÁLZATE, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo primero del Auto 1002 del 20 de agosto de 2013, quedará así:

- “Formular cargos contra el señor OSCAR IVÁN SALAZAR ÁLZATE identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.833, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en los artículos 239 numeral 9) del Decreto 1541 de 1978 y 7 literal g) de la Resolución 412 de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Oscar Iván Salazar Álzate, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 923 06 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra el señor, PEDRO ANTONIO CALLE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.190.336, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO ANTONIO CALLE VARGAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 924 07 DE MAYO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones****RESUELVE**

PRIMERO: Imponer a la señora ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.324.262, la medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses a la señora ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.324.262 para que de cumplimiento a la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 197 del 31 de julio de 2013, consistente en instalar aparato para la medición del caudal derivado de las coordenadas X: 843443 Y: 1059911, en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO, en los términos del artículo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado La Florida, localizado en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Manizales, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 197 del 31 de julio de 2013, consistente en instalar aparato para la medición del caudal derivado, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 925 07 DE MAYO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa AQUAMANÁ E.S.P. con Nit. 810.001.898-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de AQUAMANÁ E.S.P. y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 926 07 DE MAYO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO****La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora Blanca Lily Montaño Villada, identificada con cédula de ciudadanía número 24.290.170, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Blanca Lily Montaño Villada, identificada con cédula de ciudadanía número 24.290.170.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 927 07 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor CONRADO DE JESUS LOAIZA GALLEG, con cedula de ciudadanía número 4.335.122, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CORNADO DE JESUS LOAIZA GALLEG, con cedula de ciudadanía número 4.335.122

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 928 07 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio en contra de los señores ALIRIO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.765, WILSON SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cedula No. 15.932.309, EDWAR JULIAN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.747, YHON LEIDER MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.674, JABIAN MORENO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.589.472 y BRANYONI SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.757, de conformidad con la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ALIRIO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.765, WILSON SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cedula No. 15.932.309, EDWARD JULIAN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.747, YHON LEIDER MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.494.674, JABIAN MORENO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.589.472 y BRANYONI SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.757.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.929 08 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ROSA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 24.372.075, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los literales b), f), h) y J) del artículo séptimo de la Resolución 268 del 04 de octubre del 2005, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ROSA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 24.372.075, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 930 08 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor Dorney Orlando Gallo Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.224.307, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de: artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y tercero literal a) de la Resolución No. 116 de marzo 3 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Dorney Orlando Gallo Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.224.307.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 931 08 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor DUVAL HENAO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.306.182, de conformidad con la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DUVAL HENAO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.306.182.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 932 08 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa ECORECICLEMOS y/o "Transforplastic, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa ECORECICLEMOS.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 933 08 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término en sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 05 de agosto de 2014, para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.613 del 21 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 934 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 para la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la explotación de materiales de arrastre localizada en el Localizada en el cauce del río Chinchiná, Jurisdicciones de Manizales y Villamaría, específicamente en la vereda Los Cuervos.

- Que las coordenadas correspondientes al polígono en mención se enmarcan dentro del área alinderada según la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
PA	1.043.830	1.166.750
1	1.043.654	1.166.356
2	1.043.588	1.166.287
3	1.043.608	1.166.266
4	1.043.680	1.166.339

Lo anterior con el fin de:

- Determinar si en la actualidad se viene dando cumplimiento al PMA (Plan de Manejo Ambiental) impuesto en virtud de la Resolución No. 75 del 11 de febrero de 2010
- Determinar el manejo que actualmente se viene dando a los residuos sólidos.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Héctor Álvarez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.413.465

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 935 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN PERÍODO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, que vencerá el día 24 de junio de 2014, el cual iniciará una vez la presente actuación administrativa se encuentre ejecutoriada y en firme, y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Manzanares, Caldas, el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente con el fin de verificar:

- Si existió infracción a la normatividad ambiental.
- La afectación que con la conducta se pudo haber causado, el infractor y su capacidad socioeconómica.
- Las causales de atenuación y/o agravación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°. 936 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORNENA UNA VISITA TÉCNICA Y UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 para realizar visita técnica y emitir concepto técnico.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al proyecto de explotación de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Viterbo, Caldas, sobre el valle del Río Risaralda, sector Asia, hacienda Villa Hermosa, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 084 del 11 de febrero de 2010, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la explotación de materiales de construcción en el cauce del Río Risaralda, municipio de Viterbo, Caldas.

Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, sea emitido concepto técnico sobre los argumentos expuestos por el presunto infractor y los documentos que se aportaron.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita efectuada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°. 937 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado Patio Bonito, ubicado en la vereda Alto Mira del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 404 del 19 de junio de 2009, así como determinar el estado actual del predio, la capacidad económica del presunto infractor, identificar posibles causales de atenuación o agravación y prestar la correspondiente asesoría

Solicitar al Profesional especializado de la Secretaría General de esta Corporación informar a este despacho cómo se notificó y a partir de qué fecha se encuentra ejecutoriada la Resolución 404 del 19 de junio de 2009

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 938 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 24 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio Santa Bárbara, localizado en la vereda del mismo nombre del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 402 del 28 de julio de 2010, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 939 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 24 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio La Indiana, ubicado en la vereda La Esmeralda, del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 347 del 17 de mayo de 2011, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 940 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 24 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a los predios La Floresta, San Juan y El Morro, localizados en la vereda San Peregrino del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 200 del 12 de agosto de 2005, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 941 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a los predios denominados Haciendas Cascarero y Rinconera, localizados en la vereda Cascarero del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, el caudal captado y el uso que se le está dando al mismo.
- Que adicionalmente, es necesario revisar el expediente a fin de determinar si el concesionario ha presentado el plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y si cuenta con el programa de ingeniería, el cronograma e inversiones y el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.
- En caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 942 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 24 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada con el señor Rufo Antonio Henao Flórez, al predio El Regalo, localizado en la vereda Llanadas- El Verso del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 623 del 07 de octubre de 2011, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 943 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 24 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio "La Esmeralda", localizado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 0019 de 13 de enero de 2006, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 944 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio El Porvenir, localizado en la vereda Bajo Alegrías del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Si actualmente se hace uso de la concesión de aguas otorgada,
- Si se cuenta con el respectivo aparato medidor del caudal, en caso negativo, establecer los motivos por los cuales no se posee,
- Si existe sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas, en caso de no presentarse, manifestar la posible afectación que con ello se esté causando, y las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir),
- La capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 945 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica a la carrera 18 No. 4-49 barrio La Francia de Manizales por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, con el fin de:

- Realizar las indagaciones necesarias para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar La recepción de los siguientes testimonios con el fin de que se narren las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos, el cumplimiento de los deberes ambientales de la parte investigada, el convencimiento de esta de obrar ajustada al derecho, todo los que les conste y sea pertinente en la presente investigación:

- Testimonio de Alfonso Gómez Ramírez, Omar Vargas López y Mariana Jiménez Buitrago, todos mayores de edad y domiciliados en Manizales, quienes se localizan a través de la Of. 603, Edificio del Comercio, calle 22 N° 22-26 de Manizales.
- Testimonio del funcionario Cesar Ortiz, adscrito a Corpocaldas, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la incautación del ave, su estado de conservación y sitio de permanencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al abogado JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO en su condición de apoderado de la presunta infractora GLORIA STELLA SÁNCHEZ QUINTERO.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 946 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en Realizar visita técnica a la casa de habitación, identificada con la nomenclatura Calle 1 No. 9-02 del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar:

- Si se está captando el recurso hídrico, y en caso positivo, si se capta un caudal superior al concedido.
- Si se cuenta con aparato para la medición del caudal.
- Determinar la afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Identificar causales de atenuación o agravación (de existir).
- Determinar la capacidad económica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 947 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica concertada a la mina la Chontadura, ubicada sobre la vertiente occidental del río Cauca, jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, propiedad de Gustavo Franco, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental PMA, impuesto a través de la Resolución 357 del 07 de julio del año 2010.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 948 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico, que vencerá el día 30 de mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales emitir concepto técnico en donde se determine si de acuerdo con el cronograma de actividades específicas presentado, es posible y viable técnicamente acceder la solicitud elevada por Coveta S.A., consistente en la ampliación del plazo inicial de ejecución pactado a ocho semanas, a un nuevo plazo de 11 semanas, indicando si los requerimientos establecidos en el auto que ordenó ellevantamiento provisional y transitorio de la medida preventiva, consistentes en permiso de vertimientos, de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y el respectivo plan de acción para la verificación del cumplimiento de las actividades propuestas para la puesta en marcha del sistema de tratamiento, le implican a la empresa, realizar la caracterización de la fuente receptora del vertimiento, incluyendo los parámetros que se determinen como críticos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 949 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 , el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al predio denominado la Pradera, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Pacora, Caldas, propiedad del señor Francisco Javier López Rivera, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión cuenta con el aparato medidor del caudal, y si además llevo a cabo el reporte de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Solicitar al profesional especializado de la Secretaría General de Corpocaldas encargado de los trámites de licencias y permisos, indicar si la Resolución 244 del 31 de marzo del año 2011 fue notificada al señor Francisco Javier López Rivera, y la forma en que se efectuó la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 950 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL DECRETA UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica concertada al predio denominado Alegrías, ubicado en la vereda la Castrillona del municipio de Aguadas, Caldas, propiedad de la señora María Luz Dary Ríos Arias, con el fin de verificar si la beneficiaria de la concesión realizó la instalación del aparato medidor del caudal, y si además llevo a cabo el reporte de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- En caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 951 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica concertada al predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de la Supía, Caldas, propiedad de Luis Fernando Blandón Corrales, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión cuenta con el aparato medidor del caudal, y si además llevó a cabo el reporte de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Establecer en campo si el predio de propiedad del señor Blandón Corrales cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad piscícola y las domésticas resultantes de la vivienda existente en el predio. En caso afirmativo indicar si la obra cuenta con los respectivos planos – diseños, y si los mismos son aprobados por la Corporación, adicionalmente verificar si se están generando vertimientos y el sitio de descarga de los mismos.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, si el señor Luis Fernando Blandón Corrales ha adelantado los trámite para la obtención del permiso de vertimientos requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 952 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al predio denominado la Esperanza, ubicado en la vereda Travesías del municipio de la Merced, Caldas, propiedad del señor Carlos Aurelio Rendón Escobar, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión continua captando un caudal de agua superior al concedido, y si lleva a cabo la construcción de la obra de captación y el tanque de almacenamiento. En caso afirmativo se deberá indicar si las obras cuentan con los respectivos diseños, y si los mismos son aprobados por la Corporación.
- Establecer en campo si el predio de propiedad del señor Rendón Escobar cuenta con el sistema séptico completo para la disposición de las aguas residuales domésticas si se generan vertimientos y el sitio de descarga de los mismos.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, si el señor Carlos Aurelio Rendón Escobar ha adelantado los trámites para la obtención del permiso de vertimientos de las aguas servidas requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 953 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al predio denominado Yaragua, localizado en la vereda Canaán del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por la señora OLGA LUCIA MUÑOZ ECHEVERRI, es decir, si en la bocatoma se encuentra instalado el sistema para la medición del caudal.
- Establecer si el caudal de agua captado por parte de la concesionaria continúa siendo superior al concedido, si se beneficia del sitio otorgado mediante la concesión, y si además cuenta con permiso para el desarrollo de actividades de piscicultura, toda vez que en el acto administrativo que le concedió el aprovechamiento del recurso hídrico, no fue autorizado el uso del mismo para la actividad piscícola, adicionalmente verificar si se está haciendo ocupación de cauce y si cuenta con el correspondiente permiso en caso de necesitarse.
- Determinar si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, indicando si éste cuenta con los respectivos planos y diseños, y si ambos son aprobados por la Corporación, si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, si la beneficiaria de la concesión de aguas ha adelantado los trámites para la obtención del permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLAS

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 954 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al Condominio Valparaíso II, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Caldas, administrado por el señor Francisco José Gómez Restrepo, con el fin de verificar lo afirmado por éste en su escrito, es decir, que el conjunto campestre cumple con las normas ambientales.

- Que adicional a lo anterior, la Subdirección de Recursos Naturales deberá certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, si el Condominio Valparaíso II genera vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con permiso de vertimientos vigente.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Prestar la asesoría correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 955 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir la respuesta de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 24 de junio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales, emitir concepto técnico en donde se determine si con los documentos allegados al proceso por parte la empresa Bellota, se puede inferir que la misma cumple con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 333 del 26 de mayo del año 2009, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos.

Que una vez analizada la mencionada documentación, por parte del personal especializado adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, y en el caso de que surjan interrogantes que se considere necesario resolverlos a través de una visita técnica, se deberá llevar a cabo la misma

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 956 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 para la práctica de la presente visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado La Amoladora, localizado en la vereda La Floresta, del municipio de Anserma – Caldas, con el fin de verificar:

- Determinar si es procedente afirmar que el predio en la actualidad se encuentra abandonado o parcialmente abandonado.
- Si está haciendo uso de la concesión otorgada y en caso de evidenciar uso de la misma verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 097 del 18 de febrero del 2011.
- Si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita técnica decretada por medio del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ORIOL DE JESÚS RINCÓN ORTÍZ.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 957 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio denominado Venecia, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná – Caldas, con el fin de determinar:

- Si el caudal derivado corresponde al otorgado.
- La forma en la que en la actualidad se realizan los vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si el predio cuenta con sistema séptico debidamente conformado.
- Las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a MARIO ARISTIZÁBAL PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.313.400.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 958 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 para llevar a cabo visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con Nit número 890.310.688-6, en sus instalaciones localizadas en el Kilómetro 8 de la vía al Magdalena, del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 349 del 03 de junio del 2009, así como de las normas legales en materia de vertimientos. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 959 09 DE MAYO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA****La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,****RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Alto Bonito" ubicado en la vereda "Alto Bonito" del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 380 del 22 de julio del 2010. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 960 09 DE MAYO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA****La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,****RESUELVE**

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Primavera" ubicado en la vereda "Aguabonita" del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución 224 del 25 de marzo de 2011. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 961 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 para llevar a cabo visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Unión", ubicado en la vereda "El Retiro" del Municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 688 del 18 de noviembre de 2011. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 962 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Florida" ubicado en la vereda "Cueva Santa" del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si, como afirma el presunto infractor, el aparato para la medición del caudal otorgado ya se encuentra instalado, y si se está captando un caudal superior al concedido o no. De igual manera, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 963 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda Travesías del Municipio de La Merced – Caldas, con el fin de realizar las siguientes indagaciones:

- Verificar si el caudal que viene siendo captado corresponde al concedido.
- Verificar el lugar y la forma en que en la actualidad se realizan los vertimientos generados en el predio.
- Verificar si en la actualidad se está cumpliendo con el deber de construir una fosa techada para el manejo de la pulpa del café.
- Verificar si en el momento de la visita se ha construido sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas.
- Verificar y sustentar técnicamente si se generó afectación ambiental derivada de la infracción objeto de investigación, tal afectación debe estar medida y sustentada en cifras concretas. En ningún caso se podrá presumir.
- Realizar todas las indagaciones necesarias con el fin de determinar las características socioeconómicas del presunto infractor, para tal fin se podrá tener en cuenta la clasificación SISBEN, estratificación social expresada en facturas de cobro de servicios públicos, clasificación de estrato realizada por parte de la alcaldía municipal.
- De la mencionada visita se deberá presentar informe técnico con anterioridad al vencimiento del plazo establecido para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Edilma Rendón Escobar identificada con la cédula de ciudadanía número 41.507.886.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 964 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X 854000 Y 1111608, lugar del cual se deriva un caudal de 0.014 l/s para el predio denominado La Cristalina, en la vereda Mesones del municipio de Aguadas – Caldas, con el fin de

- Determinar si el caudal concedido está siendo utilizado actualmente.
- Determinar si se cuenta con aparato o dispositivo para la medición del caudal derivado.
- Determinar si el caudal derivado corresponde al otorgado.
- Determinar si se cuenta con los flotadores para el control del caudal derivado en todos los potreros.
- Determinar la forma en la que en la actualidad se realizan los vertimientos y si el predio cuenta con sistema séptico debidamente conformado.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jesus Arias Franco, identificado con la cédula de ciudadanía 4.335.878.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 965 09 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba, consistente en realizar visita técnica a las quebradas La Norcasia y La Cartuja, ubicadas en los predios con los mismos nombres, ambos ubicados en la vereda San Peregrino, municipio de Manizales, Caldas, para consumo humano y agrícola a favor de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La China, con el fin de determinar el caudal captado y si cuenta con contador de agua en la tubería de conducción, que permita realizar la medida volumétrica del caudal captado en las fuentes de agua, adicionalmente emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente al escrito de descargos presentado por el presidente de la junta de Acción Comunal de La Vereda La China.

En caso de que se presente y persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando.

Adicionalmente, prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, con el fin de prevenir futuros incumplimientos e impactos ambientales.

Presentar con anterioridad al vencimiento del término establecido para la práctica de pruebas, informe técnico sobre las indagaciones realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la parte investigada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 966 09 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita a un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X 808935 Y 1051443 lugar en el cual se deriva un caudal de 0.012 l/s para consumo doméstico, beneficio de café y uso porcícola en el predio denominado La Anita; asimismo al predio precitado, localizado en la vereda el Crucero del municipio de Belalcázar – Caldas, con el fin de:

- Determinar si se cuenta con aparato o dispositivo para la medición del caudal derivado.
- Determinar si el caudal derivado corresponde al otorgado.
- Determinar la forma en la que en la actualidad se realizan los vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si el predio cuenta con sistema séptico debidamente conformado.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA DE JESUS PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.085.598.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 967 12 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del a Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de las lomas OSPIRMA y OSPIRMA BAJO-ASOSPIRMA, con Nit. 900.154.870, por la presunta infracción de los literales h) e i) del artículo séptimo de la Resolución 106 del 9 de marzo de 2006, expedida por esta corporación, así como de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de las lomas OSPIRMA y OSPIRMA BAJO-ASOSPIRMA y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°. 968 12 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Eycel Marín, Rogelio Antonio Escobar Hernández, Juan Alberto Taborda Gaviria, María Adelina Escobar, Manuel Taborda Silva, Esediel y José Efraín Escobar Marín, identificados con las cédulas de ciudadanía número 25.107.710, 4.564.096, 4.379.324, 25.107.586, 75.059.863, 4.561.914, 75.060.315 respectivamente, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como los artículos sexto y tercero literal a) de la Resolución número 036 del 19 de enero de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Eycel Marín, Rogelio Antonio Escobar Hernández, Juan Alberto Taborda Gaviria, María Adelina Escobar, Manuel Taborda Silva, Esediel y José Efraín Escobar Marín, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°. 969 12 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de JESÚS MARÍA RAMÍREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.735, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; artículo tercero literal a) y artículo sexto de la Resolución 663 del 9 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación a JESÚS MARÍA RAMÍREZ MUÑOZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 970 12 DE MAYO DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva el decomiso de 125 piezas equivalentes a 4.7 m³ de la especie Cordiaallidora (Nogal cafetero) en estado seco, de conformidad con la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor José Gildardo Vásquez Noreña, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.638, de conformidad con la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor Gildardo Vásquez Noreña, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.638, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Gildardo Vásquez Noreña, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 971 12 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de junio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Bellavista" ubicado en la vereda "El Castillo" del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por la presunta infractora, corroborar si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado, y brindar la asesoría necesaria. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°. 972 12 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de ARMANDO ABAD MINA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.080, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ARMANDO ABAD MINA ESTRADA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°. 973 12 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de FABIO AMAYA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.373.743, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FABIO AMAYA RAMÍREZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°. 974 12 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 890.803.239-9, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y numeral 1 el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 975 12 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 890.803.239-9, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el numeral 1 el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 976 13 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de LUIS EDUARDO TANGARIFE RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.573, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el artículo tercero literal a) de la Resolución número 356 del 19 de julio de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a LUIS EDUARDO TANGARIFE RÍOS en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 977 13 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio fijado en el Auto N°.655 del 28 de marzo de 2014, que vencerá el día 11 de agosto de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 978 13 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de RAMÓN ORLANDO SANZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.369, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, así como el artículo séptimo literal g) de la Resolución número 0172 del 25 de agosto de 2004, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a RAMÓN ORLANDO SANZ SUÁREZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 979 13 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Alberto Giraldo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.453, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974 y los literales h) y g) del artículo séptimo de la Resolución número 351 del 27 de septiembre de 2006, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente a José Alberto Giraldo Botero, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 980 13 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.313.583, por la presunta infracción del artículo primero de la Resolución Nro. 817 de 27 de noviembre de 2012, por medio de la cual Corpocaldas otorgó una autorización para aprovechar un guadual natural y artículo 10 de la Resolución 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.313.583, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 981 13 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la acumulación en un sólo expediente 6038, del expediente Nro. 6076, que a la fecha se adelanta en contra de los señores y las sociedades Fernando Gómez Chica, Jairo Gómez Chica, Henry Gómez Tabares, Gómez Hoyos y CIA S en C y Gómez Raad y CIA S en C, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.643.640, 4.321.548, 753.432 y Nits. Números 890806180-7 y 890807359-2 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a los señores y las sociedades Fernando Gómez Chica, Jairo Gómez Chica, Henry Gómez Tabares, Gómez Hoyos y CIA S en C y Gómez Raad y CIA S en C, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 982 13 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARÍA BELÉN AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.095.230, por la presunta infracción de los literales a) y f) del artículo tercero de la Resolución Nro. 108 del 30 de marzo de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA BELÉN AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.095.230, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 983 13 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor JOSÉ ANTONIO TABIMA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.098, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en los artículos 88, 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 211 del Decreto 1541 de 1978, y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ANTONIO TABIMA, en los términos en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 984 13 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de práctica de pruebas testimoniales elevada por el apoderado judicial del señor Héctor Henao Loaiza, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al doctor JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ ACERO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, en los términos del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.985 14 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor José Edgar Rivera Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.224.387, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de: artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y el artículo tercero literal a) de la Resolución No. 003 de enero 3 de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor José Edgar Rivera Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.224.387.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 986 14 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor Jairo Aguirre Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía número 4.355.706, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de: artículos 64, 199, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, y artículos tercero literales a) y e) y sexto de la Resolución 662 del 9 de diciembre de 2010 expedida por Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Jairo Aguirre Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía número 4.355.706.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos parescrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.987 14 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a FANNY PATRICIA, BEATRIZ ELENA Y ADRIANA DEL SECORRO RIATIVA ALARCÓN, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.827.878, 24.826.634 y 24.827.155 respectivamente, en su calidad de presuntas infractoras, por la presunta vulneración de los artículos: 64, 199 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 112 del 2 de marzo de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al FANNY PATRICIA, BEATRIZ ELENA Y ADRIANA DEL SECORRO RIATIVA ALARCÓN, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.827.878, 24.826.634 y 24.827.155 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos parescrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 988 14 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores/as TONY JOZAME AMAR, KATTYA MARÍA JOZAME AMAR, VIVIAN JOZAME AMAR Y DAMIÁN JOZAME AMAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.256.129, 24.619.818, 24.619.823 y 16.071.785 respectivamente, el decomiso preventivo de:

- 43 Horcones de 2 m, equivalentes a 0.67 m³
- 59 Basas de 3 m, equivalentes a 1.38 m³
- 170 Esterillas de 3.20 m, equivalentes a 4.25 m³
- TOTAL MADERA: 6.3 m³ de Guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores/as TONY JOZAME AMAR, KATTYA MARÍA JOZAME AMAR, VIVIAN JOZAME AMAR Y DAMIÁN JOZAME AMAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.256.129, 24.619.818, 24.619.823 y 16.071.785 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores/as TONY JOZAME AMAR, KATTYA MARÍA JOZAME AMAR, VIVIAN JOZAME AMAR Y DAMIÁN JOZAME AMAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.256.129, 24.619.818, 24.619.823 y 16.071.785 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 989 14 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSE HELGAR LOAIZA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 4.323.985, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procederecurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE HELGAR LOAIZA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número 4.323.985.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 990 14 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora LUZ ELENA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.271.319, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procederecurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo alaseñora LUZ ELENA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.271.319

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 991 14 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del al señor JHON HENRY CORTES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.932.100, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procederecurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JHON HENRY CORTES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.932.100

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO Nro. 992 14 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de SEGAR S.A., identificada con el Nit. 890.801.763-8, por la presunta infracción del numeral 2 del artículo quinto de la Resolución Nro. 138 del 03 de marzo de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a SEGAR S.A., identificada con el Nit. 890.801.763-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 993 14 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de JOSÉ NORIEL, LUIS NORBERTO, NIVADIEL Y NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.056.139, 75.055.830, 75.060.024 y 75.060.023 respectivamente, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 404 del 28 de junio de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficialesy artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JOSÉ NORIEL, LUIS NORBERTO, NIVADIEL Y NIDIER ANTONIO CALLEJAS HENAO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.056.139, 75.055.830, 75.060.024 y 75.060.023 respectivamente,en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 994 15 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora CENEIDA LÓPEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.728.455, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 359 del 19 de julio de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficialesy artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora CENEIDA LÓPEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.728.455,en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 995 15 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN LOS AUTOS N° 349 DEL 11 DE JUNIO DE 2013

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 349 del 11 de junio de 2013, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se impuso una medida preventiva contra el señor Nelson Ortiz Ramírez, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Nelson Ortiz Ramírez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, expídalese auto de inicio e imposición de medida preventiva contra el señor Nelson Ortiz Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.211.640.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 996 15 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la CENTRAL DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, identificado con el nit No 890.802.795-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la CENTRAL DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 997 15 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la persona Jurídica, denominada SERINSA S.A.S., identificada con el Nit. 900.556.890-1, en calidad de administradora del manejo de la central de sacrificio del municipio de Aranzazu, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad SERINSA S.A.S., o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 998 15 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No. 999 DEL 20 DE AGOSTO DE 2013

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 999 del 20 de agosto de 2013, por medio del cual se da inicio al proceso sancionatorio y se le formulan cargos al establecimiento de comercio "Estación de Servicio San José", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Dr. Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo, apoderado judicial debidamente reconocido por esta Corporación, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 999 15 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 75.076.916, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos terceroliteral a) y sexto de la Resolución número 644 del 26 de noviembre de 2010, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 75.076.916, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1000 15 DE MAYO DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
La suscrita funcionaria de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.033.173, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra del señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.033173.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.033173, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitaria - Secretaría General

AUTO Nro. 1001 15 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.013, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo séptimo de la Resolución Nro. 541 del 26 de agosto de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.013, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1002 15 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el municipio de la Merced, Caldas y radicado bajo el número 2079.

SEGUNDO: Trasladar copia del presente acto administrativo y de la Resolución de Sanción que obra en el expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1003 15 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente (5843), del expediente número 6179, que a la fecha se adelanta en contra de la sociedad Ladrillera Altavista, identificada con Nit. 890.921.357-5, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicarla presente actuación al representante legal de la sociedad Ladrillera Altavista, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1004 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 para emitir concepto técnico sobre los registros allegados a este despacho.

SEGUNDO: Remitir el escrito y los anexos allegados por el apoderado de la Cantera El Faro S.A.S. y la Sociedad Constructora Las Galías S.A, a la Subdirección de Recursos Naturales de esta Corporación, para que sea emitido concepto técnico sobre los argumentos y contenido de los mismos

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1005 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la Charca del corregimiento de Guarinocito, municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de:

- Verificar los incumplimientos a las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 209 del 25 de marzo de 2009, por la cual se otorgó el respectivo permiso de vertimientos, así como la infracción al artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- Determinar detalladamente la afectación ambiental que con la conducta se esté generando.
- Identificar causales de agravación y/o atenuación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1006 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 02 de julio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 375 del 31 de julio de 2012, así como prestar la correspondiente asesoría.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1007 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar al profesional especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General a fin de que se indique en qué estado se encuentra el trámite de vertimientos para beneficio del predio "San Fernando" del municipio de Palestina, Caldas.
- Incorporar al presente proceso las siguientes pruebas documentales aportadas por el presunto infractor:
- Oficio del 15 de enero de 2014, dirigido a la Corporación y suscrito por el señor ROBERTO GIL CARVAJAL.
- Factura de venta OC-280.
- Factura de venta OC- 281
- Auto número 057 del 15 de febrero de 2014, por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el profesional especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada, previo análisis de los documentos aportados por el presunto infractor.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No. 1008 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio San Fernando, propiedad de Leonel Álzate Gálvez, ubicado en la vereda el Águila del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- El estado en que actualmente se encuentra el rodal natural de guadua, localizado en la parte sur del mencionado predio, y si los daños que se causaron con los cortes antitécnicos, y la tala rasa efectuada sobre una extensión de aproximada de 800 m² han sido mitigados de alguna manera.
- Si la franja protectora de la fuente de agua que transcurre por el predio San Fernando, sufrió algún tipo de afectación con la intervención al guadual y la tala de los árboles higuerón, Samán y Ceiba. Aclarando si el señor Álzate Gálvez contaba con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal
- Lo afirmado por el señor Leonel Álzate Gálvez en su escrito, es decir, que el responsable de las acciones y eventos descritos en el informe técnico No 500-304, es el resguardo indígena vecino del predio San Fernando.

- Adicionalmente se deberá determinar lo siguiente:
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1009 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada con el señor Julio Vargas Chica al molino Cabras, ubicado en la vereda Cabras del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar las condiciones actuales en las que se desarrolla la actividad de concentración de arenas, además de establecer si se han instalado los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar el proceso de tratado de la totalidad de las aguas residuales generadas al interior del molino y determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar

Asimismo, emitir un concepto técnico acerca del estado del trámite de permiso de vertimientos y de concesión de aguas solicitado por el interesado hace varios años y los motivos por los cuales no han sido resueltos. De igual forma, proferir concepto en relación con los documentos allegados con el escrito de descargas presentado por el señor Vargas Chica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1010 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora María Consuelo Echeverry Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.096.041, ha adelantando el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado "Papayalito", ubicado en la vereda "Rungano", del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas y el estado procesal del mismo.

Dicha información deberá ser enviada antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1011 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Caturral" localizado en la vereda "Agua Bonita" del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de corroborar si el predio cuenta o no con el aparato para la medición del caudal, y si se han reportado o no los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, así mismo, verificar si el concesionario ha instalado o no los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los poteros. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1012 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN AUTO Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el Auto 954 del 05 de agosto de 2013, en el sentido de que la Resolución en la que tienen origen las obligaciones y por tanto los incumplimientos que dan origen al presente proceso sancionatorio, es la Resolución 469 del 21 de julio de 2011.

SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014, para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Palmita", localizado en la vereda "El Páramo", del municipio de Marulanda, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 469 del 21 de julio de 2011, así como el cumplimiento integral de la normatividad ambiental. De igual manera, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

CUARTO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°. 1013 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014, para llevar a cabo la visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al predio denominado el Saibo, ubicado en la vereda el Patio del municipio de Riosucio, Caldas, propiedad del señor Vargas Trujillo, con el fin de verificar lo afirmado por este en el recurso de reposición, es decir, que en su propiedad jamás se han efectuado labores de aprovechamiento forestal.
- Establecer si en los lugares que fueron referenciados dentro del informe técnico número 500-RIOS-BOSQ-086 del 19 de octubre del año 2009, hubo presencia de nacimientos de agua, o si por el contrario los mismos en ningún momento existieron tal como lo indicó el sancionado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

AUTO Nro. 1014 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN CONCEPTO TECNICO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para emitir el concepto técnico mencionado, término que vencerá el día 02 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar emitir un concepto técnico a la Subdirección de Recursos Naturales, del informe diario de consultoría o construcción de obra expedido por Sedic S.A y el Plan de Manejo Ambiental

realizado por la misma firma de ingenieros y consultores, con el fin de apoyar la labor de la Corporación y enriquecer el material probatorio y técnico del proceso que nos avoca, para así culminar con éxito el estudio del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre el concepto técnico decretado en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1015 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Hacienda El Líbano, ubicada en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Las condiciones actuales de la zona afectada en su momento con la tala del área de guadual.
- Si se han emprendido por cuenta del propietario del predio, algunas medidas de restauración o mitigación al daño producido inicialmente, identificando posibles causales de agravación y/o atenuación.
- Si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora de la corriente sobre la quebrada Cambía.
- Que adicionalmente, se deberán determinar la posible afectación que con la conducta se esté causando y la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro.1016 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Bellavista" ubicado en la vereda "El Castillo" del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar los argumentos expuestos por la presunta infractora, corroborar si el predio cuenta o no con sistema de medición del caudal derivado, y brindar la asesoría necesaria. De igual manera corroborar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental en caso de comprobarse la persistencia de infracciones y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO N°. 1017 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al municipio de Pacora, Caldas, con el fin de verificar si la empresa Aguas Manantiales de Pacora S.A. E.S.P, realizó las jornadas de caracterización anual de los puntos 1, 3, 6, 13 y 16 tal como lo estableció el acto administrativo a través del cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la mencionada empresa.

- Determinar si la compañía que presta el servicio público de agua en el municipio de Pácora dio cumplimiento a la obligación establecida en el literal c) del artículo segundo de la Resolución 247 del año 2009, es decir, si se han presentado los informes semestrales de avance físico e inversiones programadas, que incluyan análisis en función de los indicadores formulados, registros fotográficos y planos record.
- Verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la resolución por medio de la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1018 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica concertada a los predios denominados Verдум y Tío Malo, localizados en la vereda la Lorena del municipio de Aguadas, Caldas, propiedad de L. ISAZA Y CIA S EN C, con el fin de verificar el lugar al cual se realiza el vertimiento final de las aguas residuales domésticas de los mencionados predios y si se cuenta con sistema de tratamiento completo y adecuado.
- Establecer si se han producido daños y/o afectaciones de carácter ambiental en el lugar al cual se descargan las aguas residuales, determinándolos detalladamente.
- Certificar con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si L. ISAZA Y CIA S EN C., ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1019 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica concertada a la empresa Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P., ubicada en el municipio de Aranzazu Caldas, con el fin de verificar si la empresa dio cumplimiento a la obligación establecida en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 339 de 2007, es decir, si llevó a cabo la instalación del aparato para la medición del caudal.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar causales de agravación y/o atenuación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1020 16 DE MAYO DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al Condominio San José, ubicado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si la vivienda del portero del mencionado conjunto campestre, cuenta con sistema completo de tratamiento de aguas residuales domésticas. En caso afirmativo indicar si el mismo es aprobado por la Corporación.
- Adicionalmente, se deberá determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar posibles causales de agravación y/o atenuación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1021 16 DE MAYO DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la bocamina mina la Coroza, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

- Detallar los incumplimientos al plan de manejo que se presentan producto de la actividad de explotación minera.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procederecurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativoa los señores Alfredo Bañol Bolívar, Edier Augusto Álvarez Gil y Alfonso Giraldo Osorio, identificados con las cedulas de ciudadanía número 15.916.317, 4.446.417 y 16.207.171 respectivamente.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1022 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la bocamina mina la Coroza, dentro del área determinada en la parte motiva, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

- Detallar los incumplimientos al plan de manejo que se presentan producto de la actividad de explotación minera.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procederecurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativoa los señores Alfredo Bañol Bolívar, Edier Augusto Álvarez Gil y Alfonso Giraldo Osorio, identificados con las cedulas de ciudadanía número 15.916.317, 4.446.417 y 16.207.171 respectivamente

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1023 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica concertada al molino El Papayo, ubicado en el sector Cien Pesos del municipio de Marmato, Caldas, y cuyo propietario es el señor Raúl Ancizar Guevara Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.752, con el fin de:

- Determinar si se ha venido dando cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el presente proceso, consistente en la suspensión de actividades u obra.
- Determinar la forma como se han realizado los vertimientos y si se cuenta con trámite de permiso de vertimientos.
- Determinar si se ha realizado algún avance en la instalación de sistemas de tratamiento de las aguas residuales resultantes de la actividad desarrollada.
- Determinar si con las acciones y omisiones objeto de investigación se ha producido alguna clase de afectación ambiental y de ser positivo, sustentar técnicamente lo observado.
- Brindar asesoría técnica al presunto infractor con el fin de facilitar el ajuste de sus actividades a la norma ambiental.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Raúl Ancizar Guevara Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.752.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1024 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Divisa, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de verificar si se ha construido el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Asimismo, determinar I estado en el que se encuentra el trámite de permiso de vertimientos allegado y si tal está siendo impulsado por el interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO Nro. 1025 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA Y UN CONCEPTO TÉCNICO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 02 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al acueducto de la comunidad de la vereda La Robada del Cabildo del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 195 de septiembre 21 de 2004, tendientes a establecer si se cuenta con sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

De igual forma, emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, de si a la fecha se soporta el trámite de permiso de vertimientos que se requiere, y si se han presentado los planos y diseños de las obras de captación y almacenamiento, asimismo pronunciarse acerca de los oficios allegados por parte del señor Carlos Jair Gutiérrez Hernández y si tales constituyen el cumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en la Resolución de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnico decretados en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1026 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 02 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al proyecto que se localiza en zona rural del corregimiento de Florencia, específicamente sobre las veredas Dulce Nombre – Santa Marta, sobre un tramo vial de 2.047 Km, que tiene como punto de inicio y referencia la vía de comunicación terciaria Berlín – Florencia, con el fin de verificar el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución Nro. 004 del 10 de enero de 2008, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1027 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA Y UN CONCEPTO TÉCNICO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 02 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio La Bella, ubicado en el sector de Maltería del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 304 del 01 de septiembre de 2009, tendientes a establecer si se cuenta con el aparato medidor del caudal, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

De igual forma, emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, de si a la fecha se soporta el trámite de permiso de vertimientos que se requiere y si se han presentado tanto los aforos mensuales del caudal derivado como los planos y diseños para las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, asimismo pronunciarse acerca de los oficios allegados por parte de la señora Amparo Gómez de Rivera y si tales constituyen el cumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en la Resolución de concesión de aguas

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnico decretados en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1028 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al abogado Jorge Eduardo Ceballos Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.317 y T.P. Nro. 74737 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, el siguiente Oficio SMA-D 063 del día 14 de marzo de 2014, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente al escrito de descargos presentado por el apoderado del Municipio de Manizales y del oficio incorporado como prueba en el presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar la práctica de una visita técnica al Albergue de Animales en el Coso Municipal, localizado en la vereda La Linda del municipio de Manizales, Caldas, con el objeto de constatar las situaciones planteadas en el escrito de descargos, esto es, verificar si la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución Nro. 139 del 09 de marzo de 2011, está siendo utilizada.

En caso afirmativo, corroborar si se han presentado los planos y diseños de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, así como establecer si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se cuenta con el correspondiente permiso de vertimientos. Al igual determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1029

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la Visita técnica mencionada, término que vencerá el día

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar las condiciones actuales del mismo, y si se han realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y del ambiente, así como determinar detalladamente si existe afectación con otro tipo de conductas, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO Nro. 1030 16 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al área de explotación de materiales de construcción tipo arrastre manual en el cauce de los ríos Cauca y Maibá, localizada en jurisdicción del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- El estado actual del área de explotación,
- Si la explotación al interior del área asociada al Plan de Manejo Ambiental se realiza de manera técnica y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en el mismo.
- En caso de que persista el incumplimiento, determinar la posible afectación que con ello se esté causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.
- Adicionalmente, emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, respecto de si se soportan en el expediente bajo estudios documentos tendientes a acreditar el cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental, otorgado mediante la Resolución 392 del 12 de julio de 2010

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1031 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Camelia localizado en la vereda Las Peñas del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución número 102 del 9 de marzo de 2006, así como el estado actual del predio, determinar la capacidad económica del presunto infractor, causales de agravación y/o atenuación (de existir) y prestar la correspondiente asesoría

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1032 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 02 de julio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a las instalaciones de la empresa AGUAS DE LA MERCED E.S.P, con el fin de verificar

- Si se han realizado los estudios, diseños, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales.
- Si se ha elaborado el documento guía para el mantenimiento y operación del sistema de tratamiento, con cronograma de actividades definitivo con fechas de inicio, ejecución y culminación de las obras a implementar.
- Si se han realizado las caracterizaciones de las aguas industriales al momento del lavado de filtros y decantadores, identificando los parámetros: pH, temperatura, caudal, conductividad, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, DBO y DQO.
- Describir las demás infracciones ambientales que se evidencien en la visita.
- Determinar detalladamente la afectación ambiental que con la conducta se pueda estar causando e identificar causales de atenuación y/o agravación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1033 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio La Esperanza, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar:

- Si a la fecha se cuenta con aparato para la medición del caudal derivado.
- Si se han aprobado los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y si el mismo se encuentra instalado.
- Si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el respectivo permiso.
- Que adicionalmente, se deberá determinar detalladamente la afectación ambiental que con la conducta se pueda estar causando, la capacidad socioeconómica del presunto infractor e identificar causales de atenuación y/o agravación (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLAS

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1034 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el Día 02 de julio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Emitir concepto técnico con relación a la revisión de la base de datos por parte de la Subdirección de Recursos Naturales con el fin de establecer si LUBRICANTES TIO y/o LUBRITIO están registrados en el registro de generadores de residuos peligrosos y el estado en que se encuentra el mismo, de ser necesario la mencionada subdirección deberá realizar visita técnica a las instalaciones de dicha empresa ubicada en la calle 15 Nro. 23-35, con el fin de verificar si cumple con la normatividad ambiental vigente

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1035 16 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de julio de 2014 para emitir concepto técnico sobre los registros allegados a este despacho.

SEGUNDO: Remitir el escrito allegado por el señor Luis Fernando Gómez Ochoa y sus anexos a la Subdirección de Recursos Naturales de esta corporación, para que sea emitido concepto técnico sobre los argumentos y contenido de los mismos

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1036 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora CLARISA PATIÑO DE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.867.446, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978; los literales a) y f) del artículo tercero, así como del literal a) del parágrafo del artículo séptimo de la Resolución número 152 del 9 de marzo de 2011 expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora CLARISA PATIÑO DE LÓPEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1037 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al INGENIO RISARALDA S.A. Nit 891401705-8, por la presunta vulneración del artículo cuarto de la Resolución número 532 del 26 de abril de 2005 del MAVDT, y artículo cuarto de la Resolución 500 de 2008, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al INGENIO RISARALDA S.A. Nit 891401705-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.".

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1038 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO

- Que mediante el Auto Nro. 041 del 14 de marzo de 2011, se ordenó el cese de un proceso sancionatorio iniciado en contra del señor RAFAEL ANGULO ZAFRANÉ, por la presunta infracción de normas ambientales, actuación notificada personalmente al señor en cita para el 15 de abril de 2011.
- Que dicha actuación se encuentra ejecutoriada y en firme.
- Que por lo anterior, se procede a realizar su cierre y archivo.

CUMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario

**AUTO Nro. 1039 19 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 332 del 02 de diciembre de 2011, en virtud del cual Corpocaldas inició un proceso sancionatorio y formuló unos cargos en contra de la Sociedad C.I., GRODCO S EN C.A, identificada con el Nit. número 860506688-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto Nro. 332 del 02 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO Nro. 1040 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva la suspensión de la explotación de la cantera ubicada en el predio de propiedad del señor Emilen de Jesús Zamudio Román identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.608, localizado en la vereda Tabla Roja, sector Los Baños, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, hasta tanto se obtenga título minero otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra del señor EMILSEN DE JESÚS ZAMUDIO ROMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.035.608, de conformidad con lo expuesto en la part motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva impuesta, consistente en la suspensión de la explotación de la cantera ubicada en el predio de propiedad del señor Emilen de Jesús Zamudio Román, localizado en la vereda Tabla Roja, sector Los Baños, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, hasta tanto se obtenga título minero otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Emilsen de Jesús Zamudio Román, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1041 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la señora MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 30.352.531, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1042 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA. – SURTIPIEL, identificada con Nit. 860.152.144-6, medida preventiva consistente en la suspensión temporal de las actividades desarrolladas en la planta de tratamiento de tejido animal, localizada en el Kilómetro 4 en la Vía al Magdalena, en la vereda “Maltería” de la ciudad de Manizales, Caldas, hasta tanto:

- Presente el documento “EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO” en los términos del ARTÍCULO 43 del Decreto 3930 de 2010, esto con el fin de agotar todos los requisitos para la aprobación y otorgamiento del permiso de vertimientos para la empresa Surtipiel.
- Entregue las caracterizaciones para los dos tipos de aguas residuales industriales que se generan y las aguas residuales domésticas, en la planta de proceso de la empresa Surtipiel y para la zona donde se hace lavado de los vehículos que ingresan materias primas a la empresa, esta caracterización debe realizarse en dos jornadas programadas con presencia de personal técnico de la Corporación y debe incluir los parámetros mínimos en calidad del agua que ha venido presentando en los informes de monitoreo anteriores.
- Determine las razones que llevan a la considerable acumulación de sólidos en el punto de descarga y realice las operaciones correctivas a que haya lugar como informar a esta Corporación que acciones implementaron al respecto y los ajustes realizados.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA. – SURTIPIEL, identificada con Nit. 860.152.144-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA. – SURTIPIEL, identificada con Nit. 860.152.144-6, por intermedio de su representante legal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1043 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa C.I. PROSAN S.A. HACIENDA SAN FERNANDO, identificada con Nit. 900.064.037-1, medida preventiva consistente en la suspensión temporal de las actividades desarrolladas en la planta de producción, localizada en la Hacienda "San Fernando", en la vereda "Alto del Guamo" de la ciudad de Manizales, Caldas, hasta tanto:

- Presente un plan de adecuación del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo industrial e implemente las obras requeridas y/o ejecute actividades necesarias, específicamente para el proceso de coagulación flocculación y de ayuda biológica, con el propósito de corregir las deficiencias de operación y hacer consistente el esquema de tratamiento con las fuentes generadoras de aguas residuales y las actividades de producción de la planta.
- Adecue el sistema de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen tipo doméstico e industrial para garantizar su operación eficiente, teniendo en cuenta los lineamientos del RAS 2000 para los sistemas de tipo doméstico y las recomendaciones particulares del diseñador y/o proveedor de los sistemas para las aguas residuales de tipo industrial.
- Adecue los sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico para recibir solo aguas residuales de este tipo, razón por la cual se deben buscar cuales son las razones para que este sistema se encuentre colmatado y hacer las correcciones procedentes.
- Determinar porque las concentraciones de los parámetros de calidad del afluente de los sistemas de tratamiento para aguas domésticas son tan altas para este tipo de agua residual según las caracterizaciones presentadas para el primer semestre de la vigencia 2013.
- Realizar un mantenimiento completo de todas las unidades de tratamiento en el sitio de origen que se encuentran adecuadas a la industria, con el propósito de estabilizar nuevamente los procesos unitarios de acuerdo a su tipo, naturaleza y diseño si hubo lugar a ello."

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa C.I. PROSAN S.A. HACIENDA SAN FERNANDO, identificada con Nit. 900.064.037-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa C.I. PROSAN S.A. HACIENDA SAN FERNANDO, identificada con Nit. 900.064.037-1, por intermedio de su representante legal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 1044 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar, con el fin verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, presuntamente por los señores NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía número 10.287.232, MARÍA DERCLAIDE GONZÁLEZ CASTELLANOS e ISAURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.388.071, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores NIXON GONZÁLEZ CASTELLANOS, MARÍA DERCLAIDE GONZÁLEZ CASTELLANOS e ISAURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1045 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa AQUAMANÁ E.S.P. con Nit. 810.001.898-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de AQUAMANÁ E.S.P. y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1046 21 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRORROGA DE UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

Prorrogar el término en sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 20 de agosto de 2014 para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.798 del 15 de abril de 2014.

ARTÍCULOSEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE DUVAN HENAO FLOREZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 9.778.864.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1047 21 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor LAZARO ANTONIO ARREDONDO OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.556.359, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 literales a) ye), 6 literales a) y b) y 7 de la Resolución 380 del 10 de junio del año 2009 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LAZARO ANTONIO ARREDONDO OCAMPO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1048 21 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRORROGA DE UNOS TERMINOS PARA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Prorrogar el término en sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 20 de agosto de 2014, para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.704 del 4 de abril de 2014.

ARTÍCULOSEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Lucia Ángel deBotero, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.272.945.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1049 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la mina El Tabaco, jurisdicción del municipio de Marmato, caldas, hasta tanto la explotación se realice teniendo en cuenta las medidas de Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución número 453 del 13 de agosto de 2010] expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso ambiental en contra del señor OCTAVIO GÓMEZ BAÑOL, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.910.083, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Marmato, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva impuesta, consistente en la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la mina El Tabaco, jurisdicción de ese municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor OCTAVIO GÓMEZ BAÑOL, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1050 22 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ARTURO DUQUE ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.353.513, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ARTURO DUQUE ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.353.513, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1051 22 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS ANÍBAL GUAPACHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.373.203, la medida preventiva consistente en amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un término de tres meses a la señora LUIS ANÍBAL GUAPACHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.373.203, para que de cumplimiento a la obligación estipulada en el literal g) del artículo tercero de la Resolución número 23 del 13 de enero de 2006, consistente en tramitar ante Corpocaldas, permiso de vertimientos de las aguas servidas, en caso de incumplimiento se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ANÍBAL GUAPACHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.373.203, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1052 22 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.961.406, la medida preventiva consistente en amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un término de tres meses al señor LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.961.406 para que de cumplimiento a la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 692 del 18 de noviembre de 2011, consistente en instalar aparato para la medición del caudal derivado de las coordenadas X: 843173 Y: 1090399, en caso de incumplimiento se iniciará el proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.961.406, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al predio denominado Lina Andrea, ubicado en la vereda Vuelta Larga del municipio de Salamina, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 692 del 18 de noviembre de 2011, consistente en instalar aparato para la medición del caudal derivado, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1053 22 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores/as ANA NILSA, MARÍA EDITH, MARÍA ADIELA, JOSÉ ALBEIRO, JOSE WILLIAM Y MARÍA NELLY SOTO GARCÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 25.107.145, 25.107.670, 25.107.307, 4.560.270, 4.418.688 y 24.644.334 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores/as ANA NILSA, MARÍA EDITH, MARÍA ADIELA, JOSÉ ALBEIRO, JOSE WILLIAM Y MARÍA NELLY SOTO GARCÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 25.107.145, 25.107.670, 25.107.307, 4.560.270, 4.418.688 y 24.644.334 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1054 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAMIRO SALAZAR AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.641, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAMIRO SALAZAR AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.641, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1055 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 701 del 4 de abril de 2014, que vencerá el día 21 de agosto de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1056 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GERMÁN GÁLVEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.755, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor GERMÁN GÁLVEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.755, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1057 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor HÉCTOR FABIO AGUIRRE GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.266.155, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y en el literal g) del artículo 7 de la Resolución No. 0079 del 06 de marzo de 2006, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor HÉCTOR FABIO AGUIRRE GUARÍN, en los términos en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No.1058 22 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS con NIT No 890.801.152-8, a través de su alcalde municipal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente providencia al alcalde municipal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No 1059 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para la práctica de una visita técnica que vencerá el día 08 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al nacimiento denominado La Coca, específicamente al sitio localizado en las coordenadas X=809502 Y=1067159, del cual se deriva un caudal de 0.038 lis para el predio denominado La Rueda, localizado en la vereda Villa Orozco, del municipio de Anserma, Caldas; asimismo al predio mencionado, con el fin de verificar lo siguiente:

- Las condiciones en las que actualmente se realiza la captación, especificando si se cuenta o no con aparato medidor de caudal derivado.
- Si los usos dados al caudal concedido coinciden con lo establecido en la Resolución número 741 del 27 de diciembre de 2010 expedida por Corpocaldas.
- Si cumple con las obligaciones establecidas en la Resolución 741 del 27 de diciembre de 2010.
- Verificar si con los hechos y omisiones objeto de la presente investigación se ha generado afectación al medio ambiente y los recursos naturales, de ser así sustentarlo de forma técnica, cuantitativa y cualitativamente.
- Determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.
- Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GILBERTO SALAZAR VELEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1060 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

**La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor Román Ovidio Chavarriaga Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.847, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de los siguientes artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Román Ovidio Chavarriaga Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.847, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos parescrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1061 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor LUIS HUMBERTO FRANCO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.992.079, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y en el literal g) del artículo 6 de la Resolución No. 0079 del 06 de marzo de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS HUMBERTO FRANCO LOAIZA, en los términos en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1062 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al señor señor HÉCTOR DARÍO MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.417.446, por la presunta vulneración de la normatividad ambiental establecida en los artículos 88, 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor HÉCTOR DARÍO MEJÍA, en los términos en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1063 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al municipio de Manzanares - Caldas, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo primero de la Resolución 337 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Alcaldía Municipal del municipio de Manzanares, representada legalmente por su alcalde o quién haga sus veces en los términos del artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1064 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.926.640, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración del artículo primero de la Resolución 384 del 12 de julio de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ORLANDO RENDÓN AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.926.640.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1065 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ANAY MONTOYA DE PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.096.287, en su calidad de presunta infractora, por la presunta vulneración de: artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, artículo 73 del Decreto 948 de 1995 en su literal C, artículo primero, numeral 2,13 de la Resolución 619 de 1997, artículo 28 de la Resolución 909 de 2008 y artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ANAY MONTOYA DE PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.096.287.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos parescrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1066 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor Carlos Arturo Muñoz Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.093, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de: artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y tercero literal a) de la Resolución No. 007 de enero 3 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Arturo Muñoz Ospina, en los términos en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos parescrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1067 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de ALFREDO DE JESÚS GALEANO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.313.803, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; del artículo tercero literales a) y f) de la Resolución y artículo sexto de la Resolución número 087 del 18 de febrero de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a ALFREDO DE JESÚS GALEANO RAMÍREZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1068 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la empresa CERA LOS CEDROS identificada con Nit. 10220409-9, por la presunta infracción del artículo cuarto, numerales 1 y 2 de la Resolución número 702 del 21 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de CERA LOS CEDROS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1069 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.

**La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de DIANA ESTRADA DE JARAMILLO, MANUEL, MARTHA ELENA, GLORIA MERCEDES, DIEGO, ALBA LUCÍA, ÁNGELA MARÍA JARAMILLO ESTRADA, HUGO ARMANDO Y ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.355.302, 4.334.752, 24.362.156, 24.363.362, 4.336.178, 30.287.832, 24.365.729 y 30.330.010 respectivamente, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y del artículo tercero literal a) de la Resolución 192 del 17 de marzo de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a DIANA ESTRADA DE JARAMILLO, MANUEL, MARTHA ELENA, GLORIA MERCEDES, DIEGO, ALBA LUCÍA, ÁNGELA MARÍA JARAMILLO ESTRADA, HUGO ARMANDO Y ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1070 22 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de EDUARDO JAVIER MONTES ARTURO y JUAN CARLOS CARDONA SÁNCHEZ, identificados con la cédulas de ciudadanía números 15.812.664 y 10.268.881 respectivamente, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; del artículo tercero literales a) y b); artículo sexto de la Resolución 387 del 16 de junio de 2009, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a EDUARDO JAVIER MONTES ARTURO y JUAN CARLOS CARDONA SÁNCHEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 1071 23 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al inmueble urbano localizado en la carrera 7 N 40-18 del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar su estado actual y:

- Si a la fecha se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se capta el recurso hídrico otorgado.

- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1072 23 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado El Naranjo, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con el aparato medidor del caudal, si presenta sistema séptico para la disposición de las aguas residuales, si se están generando vertimientos el sitio de descarga de los mismos, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Asimismo, emitir un concepto técnico acerca de los documentos allegados con el escrito de descargas presentado por el señor Tabima y si tales constituyen el cumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 724 del 21 de diciembre de 2010, adicional si se ha adelantado el trámite de permiso de vertimientos correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1073 23 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordéñese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes

- Oficio fechado el 20 de septiembre de 2013, enviado a Corpocaldas solicitando la cancelación de la inscripción de generadores de residuos peligrosos para la sede Micaela y Bellas Artes,

- Oficio fechado 30 de septiembre de 2013, enviado a Corpocaldas solicitando la cancelación de la inscripción de generadores de residuos peligrosos para la sede Versalles y Palogrande,
- Oficio con fecha 28 de octubre de 2009 donde se reporta el manejo de los residuos de Agroquímicos,
- Soportes del cierre del formato del aplicativo del IDEAM para sede Sancancio y sede Central,
- Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos,
- 7 Certificaciones de SAAM de disposición final de residuos peligrosos, fechada el 9 de octubre de 2012,
- 2 Certificados de Tecniamsa de 2012 y 2013,
- Certificado de Tecniamsa en el que se indica que la empresa Electrolópez realiza la disposición final de las luminarias con dicha empresa,
- Certificado de disposición final de envases de agroquímicos de las granjas: Montelindo, La Cruz y Tesorito por la Empresa Campo Limpio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica a las distintas sedes de la Universidad de Caldas, tales como:

- Universidad de Caldas- Granja La Cruz
- Universidad de Caldas- Granja Montebonito
- Universidad de Caldas- Granja Tesorito
- Universidad de Caldas- Sede Bellas Artes
- Universidad de Caldas- Sede Micaela
- Universidad de Caldas- Sede Palermo
- Universidad de Caldas- Sede Palogrande
- Universidad de Caldas- Sede Versalles

Con el fin de verificar si los descargos allegados guardan relación con las situaciones actuales de las diferentes sedes, esto es, si los residuos peligrosos generados son ausentes o se presentan y en caso afirmativo, establecer el tratamiento dado a los mismos, al igual determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, frente a los documentos incorporados como prueba en el presente sancionatorio y si tales constituyen el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y verificar si se encuentra cerrado y/o al día el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 1074 23 DE MAYO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita mencionada, término que vencerá el día 09 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada con el señor Orlando Arturo Moreno Cruz a la explotación manual de materiales de construcción localizada en el cauce del río Doña Juana, jurisdicción del municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 362 del 08 de julio del año 2010, por medio de la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental, en los siguientes aspectos:

- Corroborar si existe acceso que cruce la corriente del río y constituya una posible explotación, para lo cual se podría tratar de cruzar una volquete al otro lado del río,
- Acompañar a un lote de ganado entre los potreros de las orillas del río, cruzarlo al corral y devolverlo, para de esta forma verificar el tipo de rastro que dejan,
- Establecer si al otro lado del río existen corrales para trabajar el ganado,
- Verificar los puntos considerados en el Plan de Manejo Ambiental y si tales se cumplen a cabalidad, si se observan otros frentes de trabajo, definir si existe otro título o solicitud de explotación,
- Determinar si las variaciones en los sitios de explotación corresponden a la dinámica fluvial del río,
- Confirmar el único lugar de ingreso permitido, verificar su estado y si existe alguna forma de deterioro o afectación al medio ambiente.
- Así como, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no

procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1075 23 DE MAYO DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado la Libertad, propiedad del señor Germán Elías López Gómez, localizado en el vereda la Palma del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si ha adelantado el respectivo trámite.

Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar causales de agravación y/o atenuación

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1076 23 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica concertada al predio denominado el Porvenir, ubicado en la vereda la Castrillona del municipio de Aguadas, Caldas, propiedad de la señora ARACELLY GARCIA DE FRANCO, con el fin de verificar si la beneficiaria de concesión de aguas cuenta con el aparato medidor del caudal, con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de tenerlos si a los mismos se les ha realizado mantenimiento y el manejo que se le da a los sedimentos y lodos provenientes del mismo, constatar si se ha causado algún tipo de afectación al medio ambiente o a los recursos naturales, y si los lodos y sedimentos provenientes del sistema de tratamiento no están siendo depositados en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado
- Revisar el expediente 2988, con el fin de corroborar si en el mismo reposa el reporte de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado y los informes del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1077 23 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Incorporar, para que obren como pruebas documentales en el presente proceso, los siguientes documentos

- Copia de oficios expedidos por la facultad de Ciencias Exactas y Naturales del departamento de Ciencias Geológicas, así:
- Referencia: Derecho de petición elaboración PTO Solicitud de Legalización de Minería de hecho 0251-17.
- Calendados Julio 27 de 2010 y Agosto 17 de 2010 y Junio de 2011.
- Copia del radicado de solicitud de concesión de aguas, con fecha de recibido del 21 de octubre de 2013.
- Copia de escrito en el cual se deja constancia del "reuso de agua del Molino el Rincón".
- Copia de certificado expedido por la Secretaría de Planeación de Marmato, Caldas.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al molino ubicado en la vereda Bellavista del municipio de Marmato, Caldas, de propiedad del señor José Jair Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.715, con el fin de verificar:

- Si se generan vertimientos a las aguas, el sitio de descarga de los mismos, y si se realiza algún tipo de tratamiento de las aguas residuales.
- Si a la fecha cuenta con los permisos, concesiones y demás trámites ambientales que se requieren.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, así como la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Identificar circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Que adicionalmente, se deberá emitir concepto técnico frente a los argumentos expuestos por el presunto infractor, así como frente a los documentos aportados, los cuales se incorporarán como pruebas al presente proceso

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1078 23 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales

- Visita técnica conjunta al predio denominado la Playa, ubicado en la vereda Canaán del municipio de Viterbo, Caldas, propiedad del señor Alirio Antonio Marín Tuzarma, con el fin de verificar si el concesionario realizó la instalación del aparato medidor del caudal. De igual forma prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

- Así mismo, es necesario revisar si en el expediente reposa el envío de los registros de los aforos del caudal captado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1079 23 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de la prueba, consistente en visita técnica al predio Las Brisas, sector Las Jimbas, localizado en la vereda Las Brisas del municipio de Filadelfia-Caldas, de propiedad del señor Oscar Marín Morales, con el fin de verificar el estado actual del predio, es decir determinar si existe desprotección de la fuente hídrica, si se encuentra demarcada la faja forestal protectora, señalando detalladamente:

- Si se afectó la faja protectora del cuerpo hídrico.
- El grado de afectación que con la conducta se pueda haber causado.
- Si se está realizando aprovechamiento de bosque natural
- Determinar el área afectada por aprovechamiento de bosque natural o productos de flora silvestre.
- Las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).
- La capacidad socioeconómica del infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1080 23 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica concertada al predio denominado la Veta de Piedra, ubicado en la Vereda la Palma del municipio de Salamina, Caldas, propiedad del señor Pedro Antonio Vásquez Marín, con el fin de verificar si se están generando vertimientos, el sitio de descarga de los mismos, si cuenta con el correspondiente permiso y determinar el caudal captado y el uso que se le está dando al mismo.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar causales de agravación y/o atenuación
- En caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1081 23 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir la respuesta de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales, emitir concepto técnico en donde se determine claramente si con la instalación del aparato para la medición del caudal requerido para la captación localizado en las coordenadas X: 817358 Y: 1065593 se genera una afectación a la comunidad de la vereda La Perla, del Municipio de Anserma, Caldas, consistente en la interrupción al servicio de agua a un grupo aproximado de 70 personas como lo expone el señor Restrepo Franco en sus oficios, y si es esta la razón por la cual dicho equipo no ha sido instalado instalado o la justificación por la cual no amerita tenerlo.

ARTÍCULO TERCERO Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1082 23 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de Fabio Mejía Arroyave, Martha Fabiola Gallego y Luis Fernando García G, identificados con la cédula de ciudadanía Nro.4.445.785; 24.741.980 y 4.445.802, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a Fabio Mejía Arroyave, Martha Fabiola Gallego y Luis Fernando García G, por la presunta infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal h) del artículo 7º de la Resolución 058 de 2004, expedida por la Corporación por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

TERCERO: Notificar la presente providencia a Fabio Mejía Arroyave, Martha Fabiola Gallego y Luis Fernando García G, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.1083 23 DE MAYO DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y EJECUTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para la práctica de una visita técnica que vencerá el día 09 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Legalizar la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0012262 del 9 de abril de 2013, consistente en el decomiso preventivo de 2459 estaciones de guadua equivalentes a 55.8 m³, material que fue dejado en el predio Finca Playa Rica a responsabilidad del propietario del predio, el señor Alejandro Parra Vargas.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutar por parte de la Subdirección de Recursos Naturales la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0012262 del 9 de abril de 2013, consistente en retirar el material forestal decomisado equivalente a 2459 estaciones de guadua, es decir, 55.8 m³, que fue dejado en la finca Playa Rica ubicada en la vereda Las Palmas del municipio de Palestina, Caldas y trasladarlo al CAV de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio Playa Rica, vereda Las Pavas en el municipio de Chinchirá, lugar donde se realizó el decomiso preventivo de 2459 estaciones de guadua equivalentes a 55.8 m³, con el fin de realizar las siguientes indagaciones.

- Realizar las indagaciones pertinentes para individualizar al presunto infractor, tales como: clase y número de identificación, dirección para notificaciones y demás datos de contacto.
- Realizar las diligencias necesarias para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ALEJANDRO PARRA VARGAS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaría General

AUTO No.1084 23 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para la práctica de una visita técnica que vencerá el día 09 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al HOTEL TERMALES DEL OTOÑO, ubicado en la vereda Gallinazo del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de realizar las siguientes indagaciones.

- Verificar las condiciones de funcionamiento y características del sistema de tratamiento de aguas residuales, determinando si el mencionado sistema cumple con los estándares de remoción establecidos por la norma y si tal sistema está en capacidad de atender la magnitud de los vertimientos que el HOTEL TERMALES DEL OTOÑO potencialmente genera estando ocupado al 100%.

- Verificar si con los hechos y omisiones objeto de la presente investigación se ha generado afectación al medio ambiente y los recursos naturales, de ser así sustentarlo de forma técnica, cuantitativa y cualitativamente.
- Realizar las diligencias necesarias para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Revisar el expediente 617, con el fin de verificar en qué estado se encuentra el trámite de permiso de vertimientos del Hotel Termales del Otoño

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del HOTEL TERMALES EL OTOÑO, con NIT 810.006.693-1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1085 23 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la práctica de una visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al nacimiento "El Yarumo" en el sitio localizado en las coordenadas X: 839870 Y: 1087969, ubicado en el predio "El Yarumo", en la vereda del mismo nombre, del municipio de La Merced, y al predio "El Topacio", en la vereda El Yarumo, del municipio de La Merced – Caldas, con el fin de realizar las siguientes indagaciones

- Determinar el caudal que actualmente se viene captando y si tal caudal es captado en su totalidad por el presunto infractor vinculado al proceso sub-exámine.
- Determinar si la captación existente cuenta con un aparato medidor de caudal que permita cuantificar el caudal captado.
- Determinar cuál es la destinación otorgada al caudal concedido y si es del caso determinar los diferentes usos dados y el caudal destinado a cada uno.

- Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Resolución 235 de 2004, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas.
- Determinar si con las acciones presuntamente constitutivas de infracción que se investigan en el presente proceso se ha generado afectación ambiental, y de ser así documentar tal afectación cuantitativa y cualitativamente, haciendo una relación de las acciones que generan la afectación, los bienes de conservación afectados y el vínculo de causalidad entre la acción y el bien de conservación afectado.
- Ofrecer asesoría técnica a la presunta infractora, con el fin de que comprenda cuales son las acciones que debe emprender para dar buen uso al recurso y ajustarse al contenido de la norma.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo ala señora SOCORRO LÓPEZ CARCÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.044.014.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°. 1086 23 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la práctica de una visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada con el presunto infractor, alpredio denominado Alegrías, localizado en la vereda Guadualito del municipio de Manzanares – Caldas, con el fin de:

- Determinar si se cuenta con sistema séptico completo para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 67 de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.
- Ofrecer la asesoría técnica pertinente al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ, para la correcta instalación del aparato medidor de caudal derivado y de la forma en la que se deben hacer las mediciones del caudal derivado.
- Verificar si con las conductas investigadas se ha generado alguna clase de afectación ambiental y de ser así sustentarlo cualitativa y cuantitativamente.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.135.055

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1087 23 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de julio de 2014 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la planta de beneficio de animales del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar

- Si se está dando un inadecuado tratamiento a la sangre, y si la misma es vertida por las redes internas del alcantarillado.
- El tratamiento del contenido rumial y el estiércol proveniente de los corrales.
- Si se realiza algún tipo de tratamiento a las aguas residuales resultantes del proceso de beneficio realizado en la planta.
- Detalladamente los incumplimientos que se presentan a la normatividad ambiental vigente, identificando la afectación ambiental que con la conducta se pueda estar causando, identificar causales de agravación y/o atenuación (de existir) y brindar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente auto, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita practicada

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1088 26 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor señor FERNANDO CANABAL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.266.251, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de los artículos 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor FERNANDO CANABAL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.266.251, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1089 26 DE MAYO D E2014

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al Condominio La Paz, administrado por el señor Héctor Fabio Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.716, la medida preventiva consistente en amonestación escrita.

SEGUNDO: Conceder un término de tres meses contados a partir de la expedición del presente acto al Condominio La Paz, administrado por el señor Héctor Fabio Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.716, para que de cumplimiento a la obligación consistente en la instalación de las trampas para grasas necesarias para cada una de las mejoras existentes en el predio y a tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Héctor Fabio Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.716 en su condición de administrador del Condominio La Paz, en los términos del artículo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Recursos Naturales llevar a cabo una visita técnica al condominio La Paz, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, contados tres meses a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo segundo del presente acto administrativo, consistente en la instalación de las trampas para grasas necesarias para cada una de las mejoras existentes en el predio y a tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en caso de incumplimiento se enviará el informe técnico respectivo para iniciar el proceso sancionatorio ambiental

QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1090 26 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra la señora ESPERANZA MARÍA BERNAL CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.318.263, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ESPERANZA MARÍA BERNAL CALDERÓN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1091 26 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo segundo del Auto número 110 del 27 de febrero de 2013, el cual quedará así:

“Formular cargos al señor PEDRON NEL CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.255.760, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal i) del artículo séptimo de la Resolución 98 de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor PEDRON NEL CARDONA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1092 26 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RIO TERCERA ETAPA, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RIO TERCERA ETAPA, por intermedio de su representante legal, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1093 26 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de HILDA EVANGELINA CAMPOS DE GARCIA, identificada con cédula de extranjería número 318563 y pasaporte número 440174157, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el artículo segundo numeral 2) de la Resolución 035 del 13 de febrero de 2008, y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a HILDA EVANGELINA CAMPOS DE GARCIA, identificada con cédula de extranjería número 318569, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1094 27 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar precluida la oportunidad para practicar pruebas dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en contra de los señores LIZARDO ORREGO JIMENEZ, ALBERTO GÓMEZ Y WILLIAM GÓMEZ de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1095 27 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de CESAR ESTRADA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.998, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal g) del artículo séptimo de la Resolución 0011 del 10 de enero de 2006 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a CESAR ESTRADA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.998, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1096 27 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto Nro. 1743 del 14 de noviembre de 2013, el cual quedará así:

"Formular cargos en contra del señor SILVIO VALDÉS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.314.972, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos tercero literal a), octavo de la Resolución Nro. 302 del 29 de junio del año 2012 y 199 del Decreto 1541 de 1978".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SILVIO VALDÉS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.314.972; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1097 27 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.107, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de los artículos 64 y 199 del Decreto 1541 de 1978, y tercero, literal a) de la Resolución No. 20 de enero 17 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.107, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1098 27 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor LUIS ALBERTO TREJOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.545.066, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de los artículos: 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal k) del artículo séptimo de la Resolución 402 de noviembre 24 de 2005 expedida por Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALBERTO TREJOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.545.066, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos parescrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

**AUTO No. 1099 28 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor DIEGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.123, en su calidad de presunto infractor, por la presunta vulneración de los artículos: 199 y 208 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974 y los literales a), h) e i) del artículo séptimo de la Resolución 372 del 21 de noviembre de 2005, expedida por Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor DIEGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.123.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos parescrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1100 28 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor LISANDRO JAVIER PEÑA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.057.434, por la presunta infracción del literal i) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 114 del 09 de marzo de 2006, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público y artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor LISANDRO JAVIER PEÑA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.057.434, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1101 28 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ANANÍAS OROZCO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ANANÍAS OROZCO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.216.331, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1102 28 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ROMELIA RÍOS DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.874.209, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ROMELIA RÍOS DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.874.209, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1103 28 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jorge ALBEIRO VALENCIA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.259.604, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.259.604, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTUA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1104 28 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en el auto N. 772 del 11 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1105 28 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor MARIO ANTONIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.675, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 089 del 18 de febrero de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor MARIO ANTONIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.675, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1106 29 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora ATENAIIS MARÍA TOVAR RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.711.660, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 2 del Decreto 2107 de 1995 y 28 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ATENAIIS MARÍA TOVAR RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.711.660, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO Nro. 1107 29 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor VALERIO ANTONIO NARANJO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.391.295, por la presunta infracción del artículo primero, literal a) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 521 del 29 de septiembre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, Artículo 89º del Decreto 2811 de 1974, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor VALERIO ANTONIO NARANJO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.391.295, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO Nro. 1108 29 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora ADÍELA SEPÚLVEDA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.869.867, por la presunta infracción de los literales a), e) y f) del artículo tercero y artículo séptimo de la Resolución Nro. 288 del 11 de junio de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ADÍELA SEPÚLVEDA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.869.867, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1109 29 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Alcides Vargas Vargas y Blanca Myriam González Rivera, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.264.951 y 30.332.724, por la presunta infracción del parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución 369 del 8 de julio de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente a José Alcides Vargas Vargas y Blanca Myriam González Rivera, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1110 29 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA., identificada con el Nit. Número 800008599-8, por la presunta infracción del artículo segundo numerales 1, 2 y 7 de la Resolución Nro. 035 del 13 de febrero de 2008, por medio de la cual se reglamentó el uso del recurso hídrico en las subcuencas alta, media y baja del río Chinchiná, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la AGRÍCOLA EL REFUGIO LTDA., identificada con el Nit. Número 800008599-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1111 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar a la señora María Ligia Muñoz, que allegue para que obre como prueba en el presente proceso sancionatorio ambiental copia del certificado de tradición del predio Buena Vista localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, Caldas.
- Solicitar al Profesional Especializado a cargo de trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora María Ligia Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.382.097, ha adelantando el trámite para la obtención del permiso de vertimientos que requiere para el predio denominado Buena Vista localizado en la vereda Nubia Alta del Municipio de Anserma, Caldas y si ha tramitado cesión del derecho obtenido mediante Resolución 012 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1112 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Castellana, Localizado en la Vereda La Plata del Municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y si ya se realizó el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas, determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar causales de agravación y/o atenuación, así como brindar asesoría técnica en caso de que los concesionarios la requieran.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1113 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al acueducto de las veredas Alto Bonito y el Palo, ubicado en jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar con el fin de verificar si cuenta con aparato para la medición del caudal, identificar el caudal captado y el uso que se le está dando al mismo, verificar adicionalmente si se están generando vertimientos y el sitio de descarga de los mismos. Adicionalmente se requiere que se revise el expediente 1726 a fin de determinar si ya se presentó ante la Corporación para su aprobación un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar causales de agravación y/o atenuación
- En caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1114 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Tierradentro, Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, el caudal captado y el uso que se le está dando al mismo y prestar la asesoría correspondiente en caso de ser necesario.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar causales de agravación y/o atenuación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1115 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 , el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la casa de habitación, de propiedad de la señora Montoya, ubicada en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, el caudal captado, si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el correspondiente permiso.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar causales de agravación y/o atenuación
- En caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1116 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales al predio denominado la Rivera, localizado en la vereda Cascareo del municipio de Manizales, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando e identificar causales de agravación y/o atenuación y en caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1117 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 16 de julio de 2014 **ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una visita técnica al predio Los Mangos, ubicado en la vereda San Narciso del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de la concesión, el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 111 del 02 de marzo de 2011, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

De igual forma, emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, de si a la fecha se han presentado tanto los aforos mensuales del caudal derivado como los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnico decretados en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1118 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 16 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio denominado El Tres, ubicado en la vereda Dos Quebradas del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Si persisten las actividades de extracción de oro aluvial en el cauce del río Cauca,
- Si se continúa disponiendo de manera inadecuada residuos peligrosos sobre la faja forestal protectora del cauce del río referido,
- Si se presentan campamentos de albergue para trabajadores de dicha explotación,

- Si se soporta la documentación necesaria y que acredite la explotación minera efectuada en esta área, es decir, si se cuenta con Licencia Ambiental,
- Determinar quiénes son los responsables de las actividades de explotación que se presentan,
- Si se evidencian incumplimientos a la normatividad ambiental, daños ambientales significativos y/o describir las condiciones actuales del área de explotación,
- Si se continúa aprovechando de manera ilegal los recursos naturales o si por el contrario soportan los respectivos permisos de Ley,
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar
- De igual forma, emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, de si a la fecha se soportan los respectivos trámites de ley necesarios para la actividad de explotación que desarrollan los presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnico decretados en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO Nro. 1119 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 16 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica a la explotación de materiales de arrastre en el río Risaralda, localizado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, según contrato de concesión 583-17, y para la cual fue otorgada Licencia Ambiental a través de la Resolución Nro. 0313 del 13 de mayo de 2003, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución en mención, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

De igual forma, emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, de si a la fecha se soporta documentación que acredite el cumplimiento a alguna de las obligaciones consagradas en la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental de esta explotación.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnico decretados en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1120 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al establecimiento denominado Lavautos Chips, ubicado en la Avenida del Rio, calle 64A-20 del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal o que método están empleando para medir el mismo después de la asesoría brindada, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría si hubiere lugar a ello.

Asimismo, emitir un concepto técnico acerca de si el expediente bajo estudio soporta los respectivos registros de los aforos mensuales del caudal derivado, tal y como lo exige la Resolución de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro. 1121 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para emitir el concepto técnico mencionado, término que vencerá el día 16 de julio de 2014 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de este ente Corporativo, acerca de los documentos allegados por la representante legal de la empresa referida con el oficio radicado 2014-EL-00005733, a fin de determinar si con los mismos se constituye el cumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución Nro. 110 del 16 de febrero del año 2010, en virtud de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la empresa Casa Luker S.A.

En caso de que persista el incumplimiento, establecer detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre el concepto técnico decretado en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1122 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para realizar la visita técnica mencionada, término que vencerá el día 16 de julio de 2014 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al nacimiento Berlín ubicado entre coordenadas X: 832484 y Y: 1071269 en límites de la finca Berlín y el nacimiento 2, ubicado entre las coordenadas X: 832236 y Y: 1071161, en el predio Berlín, vereda La India del municipio de Filadelfia, Caldas, y al mencionado predio, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 0119 del 06 de mayo de 2005, así como determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe técnico sobre la visita técnica decretada en éste Auto, antes del vencimiento del término establecido en al artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO Nro. 1123 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio llamado El Retiro, ubicado en la vereda El Edén del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de:

- Verificar las condiciones en las que se vienen realizando los vertimientos del lugar, el sitio de descarga de los mismos, si estos cuentan con tratamiento y el respectivo permiso de vertimientos.
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se esté causando y las circunstancias atenuantes o agravantes (de existir).
- Realizar las indagaciones necesarias para determinar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Teresa de Jesús Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.045.015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1124 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 para la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la bocamina El Derrumbe, ubicada en las coordenadas 1.097.919 N – 1.163.831 E, la cual corresponde a una explotación subterránea de oro de filón, la cual al parecer viene siendo explotada por el señor LUIS HORACIO IZQUIERDO BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.072

Lo anterior con el fin de:

- Determinar si en la actualidad se realiza actividad minera, y si se viene acatando la medida preventiva impuesta en el presente proceso.
- Determinar si requiere y cuenta con la licencia ambiental y con los permisos que se requieren para desarrollar la actividad que realiza, tales como concesión, vertimientos y todos aquellos que se requieran.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1125 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo visita y emitir concepto técnico, que vencerá el día 16 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en revisar los documentos allegados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para determinar quién es el responsable de la red de alcantarillado que vierte en una fuente de agua ubicada en el predio El Relincho, ubicado en la vereda Verdum del municipio de Neira, Caldas y llevar a cabo una visita técnica al mencionado predio, con el fin de determinar:

- Las condiciones en las que en la actualidad se hace el vertimiento de las aguas residuales.
- Si con los hechos y omisiones objeto de la presente investigación se ha generado afectación al medio ambiente y a los recursos naturales, de ser así sustentarlo de forma técnica, cuantitativa y cualitativamente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre el concepto solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT número 890.803.239-9.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de La Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°. 1126 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio denominada Samara, localizado en la vereda Guamitos del municipio de Risaralda – Caldas, con el fin de:

- Determinar si cuenta con aparato para la medición del caudal derivado.
- Determinar la forma en la que en la actualidad se realizan los vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si el predio cuenta con sistema séptico debidamente conformado.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a José Eliud Bedoya Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.511.026.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N°. 1127 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al molino situado en el sector El Llano, del municipio de Marmato - Caldas, propiedad del señor Abelardo Ortiz Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.910.805, con el fin de:

- Determinar si en la actualidad se realiza actividad minera, y si se viene acatando la medida preventiva impuesta en el presente proceso.
- Determinar el afluente del cual se vienen captando aguas para el desarrollo de las actividades propias del molino y si cuenta con concesión de aguas otorgada por Corpocaldas.
- Determinar la forma en que se vienen realizando los vertimientos de las aguas residuales industriales generadas por la actividad del molino, el sitio de descarga de los mismos y si a la fecha cuenta con permiso de vertimientos.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Abelardo Ortiz Ortiz.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1128 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN AUTO Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el Auto 191 del 30 de abril de 2013, en el sentido de que en la misma no se formulan cargos, sino que se trata de un Auto por medio del cual se da INICIO a un proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

TERCERO: Decretar la práctica de una visita técnica a la empresa C.I PROSAN S.A., identificada con Nit. 900.064.037-1, ubicada en la vereda Alto del Guamo del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa implicada, especialmente, si en la planta de la empresa en mención se están desarrollando o no actividades que generen contaminación por emisiones y en caso afirmativo, si dichas emisiones ameritan el trámite del correspondiente permiso de emisiones y en caso afirmativo, si la empresa cuenta o no con dicho permiso. De igual manera, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones detallarlas e identificar causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la empresa implicada.

CUARTO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 1129 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "Las Travesías" localizado en la vereda "Travesías" del municipio de la Merced, Caldas, con el fin de corroborar si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si se requiere permiso. Adicionalmente verificar en el expediente 6460 si la señora Rosa Maria Hernandez ha adelantado el trámite respectivo. De igual manera, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de la presunta infractora.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 1130 30 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, al abogado Jaime Ernesto Salazar López identificado con la cédula de ciudadanía número 80.502.705 y tarjeta profesional número 98.477.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación al expediente sancionatorio ambiental N°. 4660 que se adelanta contra la entidad GALCO Ingenieros Constructores S.A, y tener como pruebas las siguientes de carácter documental:

- Oficio D.A.M.A: 244 – 364 de fecha julio 18 de 2012 de la Alcaldía Municipal del Municipio de La Dorada (Caldas) división agropecuaria y de medio ambiente.
- Copia en medio magnético del mapa CDR 04M06; CDR01M01 y PGM21, entregados por el Municipio de La Dorada.
- Copia simple del Certificado de libertad y tradición del predio La Mina.
- Copia en medio magnético del POBT del Municipio de La Dorada.
- Copia simple de comunicación del 23 de abril de 2012 mediante el cual se presentó el informe del ICA con recibido del 26 de abril del año en curso.
- Evidencia fotográfica contenida en el presente documento.
- Copia simple de los registros de las capacitaciones realizadas con el personal.

- Copia simple del reporte de recolección y movilización de residuos COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.
- Copia simple de la certificación N° 3138 de COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.
- Estudio de análisis multitemporal: Geomorfología, Red de drenaje y procesos antrópicos en el área de influencia.
- Estudio de hidrología: Evaluación climatológica del área de influencia.
- Estudio de hidrogeología.

TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Decretar una visita técnica al predio "La Mina", de propiedad de la entidad GAICO Ingenieros Constructores S.A, con el fin de determinar lo siguiente:

- Si en la actualidad la entidad investigada ha subsanado los incumplimientos a la Resolución No. 1650 del 24 de septiembre de 1997.
- Si en la actualidad cumple con las obligaciones establecidas en la Resolución 810 del 7 de junio de 2002.
- Si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas, si se están generando vertimientos y el sitio de descarga de los mismos.
- Si el área cuenta con una faja forestal protectora
- El manejo que se le está dando al recurso hídrico, si se ha cambiado el lecho o cauce de las aguas y si se presentan sedimentaciones.
- Si se presentan afectaciones al medio ambiente, de qué naturaleza y cuál es el grado de impacto.
- De igual forma determinar si existen circunstancias atenuantes o agravantes.
- Determinar la capacidad socioeconómica de la entidad GAICO S.A.
- Además emitirá concepto técnico sobre los argumentos contenidos en los descargos y las pruebas aportadas por GAICO S.A.

QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, presentará un informe adicional sobre la prueba practicada.

SEXTO: Negar la práctica de la prueba testimonial y la incorporación de las copias simples de la carta calendada el 31 de mayo de 2012 y el oficio radicado por Corpocaldas 02979 del 29 de marzo de 2012, solicitadas por el abogado Jaime Ernesto Salazar López.

SÉPTIMO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: De conformidad con el párrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, contra el presente Auto, por haber negado la práctica de unas pruebas solicitadas por la entidad Gaico, procede el recurso de reposición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1131 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al molino el Guayabo, propiedad del señor Antonio Rotavisky Rotavisky, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.834, ubicado en el sector de la Antigua Plaza, del Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de determinar:

- Si se ha venido dando cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el presente proceso, consistente en la suspensión de actividades u obra.
- Si se ha realizado captación de aguas para el funcionamiento del molino y si esta se realiza con la debida concesión.
- Si cuenta con sistema de tratamiento de aguas
- La forma como se han realizado los vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si se cuenta con trámite de permiso de vertimientos.
- Si con las acciones y omisiones objeto de investigación se ha producido alguna clase de afectación ambiental y de ser positivo, sustentar técnicamente lo observado.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Antonio Rotavisky Rotavisky.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1132 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al predio denominado Bellavista, localizado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, Caldas, con el fin de realizar las siguientes indagaciones.

- Determinar si a la fecha se han instalado los flotadores para controlar el flujo de agua destinada a abrevaderos de ganado.

- Determinar si la captación existente cuenta con un aparato medidor de caudal que permita cuantificar el caudal captado.
- Determinar si a la fecha se han instalado sistemas de tratamiento para el manejo de las aguas residuales y si se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos.
- Determinar las posibles afectaciones ambientales que se hubieren causado como consecuencia del incumplimiento, sustentando técnicamente las características de la afectación.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Marleny Montoya.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1133 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la práctica de una visita técnica de treinta (30) días hábiles, que vencerá el día 16 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al profesional encargado de concesiones de la Secretaría General de Corpocaldas, corroborar la notificación de la Resolución No. 043 del día 29 de enero de 2008, Orlando Antonio Mejía Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.114.

Antes del vencimiento del término establecido en el artículo tercero, presentar un informe sobre si se notificó conforme a derecho y el mecanismo utilizado, soportándose en constancia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar por parte de la Subdirección de Recursos naturales la práctica de una visita técnica al nacimiento de nombre El Bosque, en el sitio localizado en las Coordenadas X: 527296 Y: 753713, lugar en el cual se deriva un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda Caracolí del municipio de Supía – Caldas y al mencionado predio, con el fin de determinar:

- El caudal que actualmente se viene captando y si tal caudal es captado es su totalidad por el presunto infractor vinculado al proceso sub-exámine.
- Si la captación existente cuenta con un aparato medidor de caudal que permita cuantificar el caudal captado.
- cuál es la destinación otorgada al caudal concedido y si es del caso determinar los diferentes usos dados y el caudal destinado a cada uno.
- El cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 043 del 29 de enero de 2008.
- Si con las acciones presuntamente constitutivas de infracción que se investigan en el presente proceso se ha generado afectación ambiental, y de ser así documentar tal afectación cuantitativa y cualitativamente, haciendo una relación de las acciones que generan la afectación, los bienes de conservación afectados y el vínculo de causalidad entre la acción y el bien de conservación afectado.
- Ofrecer asesoría técnica a la presunta infractora, con el fin de que comprenda cuales son las acciones que debe emprender para dar buen uso al recurso y ajustarse al contenido de la norma.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede no recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Orlando Antonio Mejía Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.114.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO N° 1134 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, a la explotación de materiales de arrastre LH 309-17, en la Quebrada Chupaderos, localizada en el sector del Argel jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas.

Punto	N	E
PA	1.047.000	844.765
1	1.046.885	845.015
2	1.046.800	845.085
3	1.046.815	845.110
4	1.046.910	845.045
5	1.046.885	845.015

Lo anterior con el fin de:

- Determinar si en la actualidad se encuentran amojonados los extremos del polígono.
- Determinar si se ha realizado la forestación de las márgenes del área de explotación.
- Determinar la altura actual de los trinchos y si esta excede los 0.50 metros.
- Determinar si se ha efectuado la respectiva señalización del área conforme lo establece el PMA.
- Determinar el manejo que actualmente se viene dando a los residuos sólidos.
- Determinar con exactitud el cumplimiento del plan de manejo ambiental impuesto mediante Resolución 386 de 2010, las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos evidenciados, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores OLIVERIO CASTILLO VANEGAS y HÉCTOR MARIO OCAMPO SUÁREZ, identificados con las cedulas de ciudadanía número 10.239.905 y 10.224.866 respectivamente.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1135 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo visita técnica, que vencerá el día 16 de julio de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a un nacimiento denominado El Quimo, en el sitio localizado en las coordenadas X 821783 Y 1085698, lugar en el cual se deriva un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Clareth del municipio de Riosucio – Caldas; asimismo al predio precitado, con el fin de:

- Determinar si se cuenta con aparato o dispositivo para la medición del caudal derivado.
- Determinar si el caudal derivado corresponde al otorgado.
- Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 140 del 9 de marzo de 2011.
- Determinar con exactitud las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Ofrecer la asesoría técnica pertinente al señor JAVIER ANTONIO CALVO, para la correcta instalación del aparato medidor de caudal derivado y de la forma en la que se deben hacer las mediciones del caudal derivado.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término fijado en el artículo primero del presente acto, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER ANTONIO CALVO.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1136 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Silencio" localizado en la vereda "La Italia" del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de corroborar si el predio cuenta o no con el aparato para la medición del caudal y si ha reportado o no los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, si se ha tramitado el correspondiente permiso de vertimientos y si el predio cuenta o no con los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, en caso de contar con dicho sistema, verificar si el mismo cumple con todos los requerimientos, y si los planos correspondientes fueron presentados o no a la Corporación para su aprobación. Determinar quién es la persona que se está beneficiando de dicha concesión si se generan vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si cuenta con el correspondiente permiso.

De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1137 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Incorporar como prueba al presente proceso sancionatorio ambiental, el documento elaborado a mano que contiene los registros de los aforos mensuales del caudal derivado del 28 de septiembre del 2013 al 27 de febrero de 2014.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, PROPARTE D ELA Subdirección De Recursos Naturales:

- Una visita técnica al predio denominado "Carboneral", localizado en la Vereda "Buenos Aires", del municipio de Pacora, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal y constatar el caudal captado y determinar la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- Emitir concepto técnico frente a las pruebas incorporadas en el presente proceso sancionatorio ambiental.

CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un concepto técnico sobre la prueba practicada, previo análisis de los documentos aportados por el presunto infractor.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1138 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y,
RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 para llevar a cabo la visita decretada por medio del presente Acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Diamante" ubicado en la vereda "La Cachucha" del Municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de corroborar si el concesionario está haciendo uso o no de la concesión, en caso afirmativo verificar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Resolución número 359 del 17 de mayo de 2011. De igual manera, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1139 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 para llevar a cabo la visita técnica decretada por medio de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado "La Florida" ubicado en la vereda "Cuba-Café" de la vereda "La Alemania" en el municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento integral de la normatividad en materia de vertimientos. De igual manera, en caso de comprobarse la persistencia de infracciones, verificar si existen causales de atenuación o por el contrario de agravación de la conducta constitutiva de infracción, así como el grado de afectación ambiental y determinar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido para la práctica de la visita decretada la Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe sobre la visita practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 1140 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

- Visita técnica por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a los predios denominados Haciendas Cascareo y Rinconera, localizados en la vereda Cascarero del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de medición de caudal, el caudal captado y el uso que se le está dando al mismo.
- Que adicionalmente, es necesario revisar el expediente a fin de determinar si el concesionario ha presentado el plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y si cuenta con el programa de ingeniería, el cronograma e inversiones y el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.
- En caso de ser necesario prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No. 1141 30 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de julio de 2014 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en conceptualizar sobre lo expresado en el escrito de descargas por la señora MARIA OFILIA RENDÓN, especialmente sobre la aseveración de ya haber solicitado el permiso de vertimientos correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Decretar la práctica de unas pruebas por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, consistente en realizar visita técnica al un nacimiento sin nombre localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma – Caldas, lugar donde se deriva un caudal en beneficio del predio denominado La Virgen ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma – Caldas; asimismo al predio beneficiario, con el fin de determinar:

- Si se ha construido la fosa techada para el manejo de la pulpa de café
- La forma en la que en la actualidad se realizan los vertimientos, el sitio de descarga de los mismos y si ha adelantado el trámite correspondiente.

- Si se cuenta con un sistema séptico para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas.
- Si se cuenta con una obra de captación y si la misma ha sido aprobada por esta corporación.
- Las posibles afectaciones derivadas de los presuntos incumplimientos que se vienen investigando, identificando acciones perturbadoras, bienes de protección afectados y realizando todas las medidas cuantitativas y geográficas necesarias para sustentar lo que se afirme.
- Realizar las indagaciones necesarias para corroborar las características socioeconómicas del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a MARIA ORFILIA RENDÓN HERNÁNDEZ

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No.1142 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la ampliación del plazo solicitada por la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A., identificada con el número 8908001895.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el levantamiento provisional de la medida preventiva impuesta a la empresa TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A., identificada con el número 8908001895, por el plazo inicialmente concedido de ocho (8) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO No 1143 30 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRORROGA DE UN TERMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término probatorio en sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio, que vencerá el día 29 de agosto de 2014, para la realización de la prueba ordenada mediante el Auto No.798 del 15 de abril de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la empresa FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. con Nit, 900.549.2539, en su calidad de Administradora de La Llanta de Beneficio de Animales del Municipio de Viterbo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ATEHORTÚA OSPINA

Profesional Universitario- Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 466 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa INDUSTRIAS VATOVI, identificada con el NIT. Número 10.265.080-5, cuyo gerente es el señor Francisco Javier Torres Muñoz, por la infracción a la normatividad contenida en el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, los artículos 23, 45 y 47 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la empresa INDUSTRIAS VATOVI, identificada con el NIT. Número 10.265.080-5, la multa de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE \$14.588.960.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER TORRES MUÑOZ y/o quien haga sus veces y al señor ORLANDO RAMIREZ LEMA en su calidad de quejoso. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4936.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 467 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cese del proceso sancionatorio ambiental en contra de MARÍA ORFILIA LÓPEZ DE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.302.296, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a MARÍA ORFILIA LÓPEZ DE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.302.296.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo del expediente sancionatorio ambiental número 5149 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 468 02 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordéñese el cese del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Marcelo Henao Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.253.426, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Marcelo Henao Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.253.426.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional número 5733 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 469 02 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, EL CESE Y ARCHIVO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Luis Ángel Duque Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.084.583.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Ángel Duque Gómez. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Revocar parcialmente el Auto número 446 del 11 de diciembre de 2012, en lo que refiere al señor Yined Ramírez.

CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

QUINTO: Trasladar copia de la presente actuación al profesional especializado a cargo de los trámites licencias y permisos de la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4853.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No.470 02 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del Aldemar Quintero García, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 75.000.476.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.4840.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nro. 471 02 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de los señores Martha Ruby Salazar Patiño y Gustavo Salazar Patiño, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.430.735 y 10.249.291 respectivamente.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Martha Ruby Salazar Patiño y Gustavo Salazar Patiño. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5520

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 472 02 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del Fabio Uribe Botero, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.210.754.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición.

CUARTO: Trasladar copia de la presente actuación al profesional especializado a cargo de los trámites licencias y permisos de la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.5273.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 473 02 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.147 del 10 de marzo de 2003, contra el municipio de Neira, Caldas, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar del presente expediente el informe técnico 500-443 del 25 de septiembre de 2013, y dejar copia de este, ya que el original pasara a dar inicio a un nuevo proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 2047

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 474 02 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SEORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la FUNDACIÓN DARÍO MAYA BOTERO, con NIT 800027760-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal la FUNDACIÓN DARÍO MAYA BOTERO y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5882.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 475 02 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Fabio Alberto Gutiérrez y Rubén Darío Gutiérrez, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.039.358 y 9.698.045 respectivamente, por la infracción de los artículos 28 del Decreto 948 de 1995; 204 del Decreto 2811 de 1974 y el 23 del Decreto 1791 de 1996; además el artículo 4 y 12 de la Resolución número 185 de 2008 expedida por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción una multa por valor de cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$4.756.344)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Fabio Alberto Gutiérrez y Rubén Darío Gutiérrez. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4830

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 476 05 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el Auto número 244 del 22 de julio de 2010, mediante el cual se inició proceso sancionatorio y se formuló cargos en contra del CONSORCIO PROMEVIAS, Nit. 900.244.046-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto 244 del 22 de julio de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada, la presente actuación archívese el presente procesos sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 477 05 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 076 del 28 de marzo del 2012, por medio del cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de LUIS ANGEL RUIZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.474.528 y YOLANDA BALLESTEROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 076 del 28 de marzo del 2012.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio La Esperanza ubicado en la vereda Los Coles del municipio de Pacora, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de una concesión de aguas para dicho predio, si se cuenta con el correspondiente permiso y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4601.

SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 478 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la revocatoria del Auto número 180 del 7 de julio de 2006, por medio del cual se inicia un proceso y se formulan cargos en contra de los señores ORLANDO LÓPEZ Y CIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 180 del 7 de julio de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente contravencional número 3383.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 479 05 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la revocatoria del Auto número 185 del 7 de julio de 2006, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor AFRANIO MORENO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 185 del 7 de julio de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente contravencional número 3388.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 480 05 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto 361 del 10 de octubre de 2012, mediante el cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio en contra de los LOS SUCESORES DE MARIA PAULINA ATEHORTÚA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto 361 del 10 de octubre de 2012.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor LISIMACO NIETO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.338.214, cónyuge supérstite, de la señora María Paulina Atehortúa.

CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 75 y 96 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio La Divisa, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente 4304.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 481 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la revocación del Auto número 217 del 9 de agosto de 2006, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor LEONEL TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 217 del 9 de agosto de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente contravencional número 3371.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 482 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la revocación del Auto número 244 del 9 de agosto de 2006, por medio del cual se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor Julio Hernando Ruiz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 244 del 9 de agosto de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente contravencional número 3418

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 483 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor WILSON DE JESÚS GRAJALES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.338.681, por la infracción de los artículos 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor WILSON DE JESÚS GRAJALES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.338.681, el decomiso definitivo de las cincuenta (50) Guaduas en pie, equivalentes a 5 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: Proceder a la destrucción o inutilización del material forestal por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, para lo cual deberá levantar y suscribir acta en el cual consten las circunstancias técnicas de mal estado fitosanitario en el que se encuentra el materia objeto de decomiso definitivo, describiendo el procedimiento a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor WILSON DE JESÚS GRAJALES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.338.681, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A- Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nro. 484 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN ACTOS ADMINISTRATIVOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 133 del 20 de abril del año 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos contra el señor Jersey Bedoya, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 4232.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN N. SG 485 05 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La suscrita Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio
de sus funciones y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. S.G. 035 del 24 de enero de 2014, de confirmada con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en su integridad la Resolución No. S.G. 035 del 24 de enero de 2014, por medio de la cual se declaró responsable a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

por la infracción de las siguientes disposiciones del ordenamiento ambiental: Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, y los numerales 2) y 4) del artículo 4º de la Resolución No. 209 del 25 de marzo de 2009 por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Caldas, otorgó permiso de vertimientos a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para verter en el río Magdalena, las aguas residuales provenientes del corregimiento de "Guarinocito".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotada la vía gubernativa dentro del expediente No. 4055 en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente Auto, remitir copia del mismo para el cobro coactivo de la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.486 06 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a SANDRA YANETH ALARCON SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 24.528.582, por los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a SANDRA YANETH ALARCON SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 24.528.582, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, des-fijación del edicto o publicación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5028.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 487 06 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD Y SE DECRETA EL ARCHIVO DE UN PROCESO

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar al señor AUGUSTO RAMIREZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.461, de toda responsabilidad derivada de los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor AUGUSTO RAMIREZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.461. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4533.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 488 06 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso adelantado en contra de HUMBERTO ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.340, dentro del expediente contravencional número 4544.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 77 del 21 de marzo del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente resolución a la Secretaría de Gobierno Municipal de Marmato con el fin de hacer efectiva la sanción impuesta a HUMBERTO ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.340.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nro. 489 06 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la sociedad JARAMILLO ARANGO Y CIA S EN CA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad JARAMILLO ARANGO Y CIA S EN CA, y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir la presente actuación al profesional especializado de la Oficina de Trámites Licencias y Permisos de la Secretaría General, para los fine que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5834.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 490 06 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor LILIAN DELGADO, ante los cargos formulados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor LILIAN DELGADO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4148.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro.491 06 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor LUIS EVELIO GRISALES DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.429.204, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución, al profesional encargado de la Oficina de Tramites, Licencias y Permisos de la Secretaría General, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5723.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 492 06 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN
EXPEDIENTE SANCIONATORIO**

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad asociada a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio al señor Humberto Salazar Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.470.069, de conformidad con las consideraciones motivas del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Humberto Salazar Tabares. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 493 06 DE MAYO DE 2014

**POR EL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO**

**La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la Sociedad Spa & Resort Guadalajara S.A, identificada con Nit. 900042094-7, ante los cargos formulados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al representante legal de la Sociedad Spa & Resort Guadalajara S.A y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4418

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 494 06 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 3176

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución S.G. 127 del 12 de marzo de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución a los señores señores Agustín Franco y Jorge Albeiro Garcés, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO 495 07 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la entidad sin ánimo de lucro, denominada INSTITUTO SAN RAFAEL, con personería jurídica reconocida en virtud de la Resolución Nro. 0388 del 11 de septiembre de 1963, representada legalmente por el padre Oswaldo Uriel León Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.463.268, y/o quien haga sus veces, conforme la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A- Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4482.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 496 07 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN AUTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la revocación del Auto número 588 del 26 de diciembre de 2007, por medio del cual se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor Gildardo Antonio Montoya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 588 del 26 de diciembre de 2007.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente contravencional número 3699.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 497 07 DE MAYO DE 2014

**POR LA CUAL SEEXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA JURIDICA Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO**

**La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la Sociedad URBICON S.A., identificada con el Nit. 810.1006.870, de responsabilidad ambiental por los cargos formulados en el Auto número 364 del 3 de noviembre de 2010, por la presunta infracción de los artículos 211 y 238 del Decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al apoderado de la Sociedad URBICON S.A. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

CUARTO: Desglosar el informe técnico No 500-089 del 22 de abril del año 2014, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4406.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 498 07 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora ANA MILENA GRISALES JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.675.575, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al profesional especializado a cargo de la oficina de trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4711.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 499 07 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordéñese el cese del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor Cesar Octavio Agudelo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.537.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Cesar Octavio Agudelo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.341.537.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional número 5336 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 500 07 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad asociada a los hechos que dieron lugar al presente proceso sancionatorio al señor ALDEMAR ARIAS GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.571, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el número 5025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALDEMAR ARIAS GÁLVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.571. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 5025.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 501 07 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cese del proceso sancionatorio ambiental en contra de LUIS OCTAVIO MORALES LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.354.987, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a LUIS OCTAVIO MORALES LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.354.987.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional número 5286 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 502 07 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cese del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora María Jovita García identificada con la cédula de ciudadanía número 25.126.428, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Jovita García identificada con la cédula de ciudadanía número 25.126.428.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional número 5207 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 503 07 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cese del proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora Leydi Joanna Orozco Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.030.759, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Leydi Joanna Orozco Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.030.759.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional número 5301 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 527 12 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor JOSÉ ANTONIO MENJURA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.417.426, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al señor Victor Manuel Menjura.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al profesional Especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5019

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 528 12 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las
funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a las señoritas MARÍA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA y ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos 24.319.724, 24.328.307 y 30.288.710, respectivamente, dentro del proceso sancionatorio radicado bajo el numero 5405.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del año 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 5405

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 529 12 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.786 del 25 de septiembre del año 2003, contra el municipio de Riosucio, Caldas, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANIMALES ubicada en el municipio de Riosucio, Caldas incluyendo los corregimientos de San Lorenzo y Bonafont, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 2564

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.530 12 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con NIT. Número 890.803.239-9 de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, los artículos 1 y 3 de la Resolución 518 de 2009, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con NIT. Número 890.803.239-9; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme la ha dispuesto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional número 4738 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 531 12 DE MAYO DE 2014
MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Pedro Luis Grisales Soto, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.413.911, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio adelantado con el expediente No.5370.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 532 12 DE MAYO DE 2014
MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra la señora María Alicia Muñoz, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Armando Muñoz.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 4197.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 533 12 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UNA PERSONA NATURAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora NELSY GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 65.815.422, ante los cargos formulados en el Auto número 421 del 21 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a NELSY GARCÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.4263.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 534 12 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SEORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO

**La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de los señores Jorge Iván, Luz Dary, Omar Osorio Morales y María Rubiela Morales de Osorio, identificados con las cédulas de ciudadanía números 75.032.192, 24.824.615, 75.032.715 y 24.819.818 respectivamente.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Jorge Iván, Luz Dary, Omar Osorio Morales y María Rubiela Morales de Osorio.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 5096

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 535 12 DE MAYO DE 2014

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

**La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

R E S U E L V E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor José Raúl Rincón Arias, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.395.152.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto.

TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio adelantado con el expediente No.5249.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 536 12 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO

**La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 4135

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución S.G. 172 del 17 de marzo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No.537 12 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora LUZ ELENA MONTOYA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía numero 24.313.742, por la violación de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora LUZ ELENA MONTOYA VILLA, una multa de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$23.986.871).

ARTÍCULO TERCERO: Instalar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución para las dos viviendas existentes en el predio Hacienda San Vicente, los sistemas sépticos completos para cada una.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora LUZ ELENA MONTOYA VILLA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4831

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NRO 557 19 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RODOLFO GIRALDO GALVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.031.270, por la infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974, 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RODOLFO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.031.270, el decomiso definitivo de 68 trozos de guadua equivalentes a 1.5 m3 de guadua.

Adicionalmente, imponer como obligación ambiental al señor Rodolfo Giraldo, la ejecución de manejo técnico del guadual consistente en arreglo de todos los cortes de madera que queden a ras del primero o segundo nudo próximo al suelo, y además extraer toda la guadua seca y partida existente que se encuentran ubicados en el predio San Antonio lote 1, sector Maracas, vía Manizales, Neira. Estas labores serán verificadas por técnicos de la Subdirección de Recursos Naturales. Adicionalmente se deberá presentar formulario de solicitud de registro del guadual con los documentos pertinentes para su legalización

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RODOLFO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.031.270. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del aviso publicación, el cual deberá ser presentado

personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 558

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSÉ FERNANDO FRANCO LONDONO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.121, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ FERNANDO FRANCO LONDONO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.121, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al profesional especializado a cargo de la oficina de trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio Diadema, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Marulanda, Caldas, propiedad del señor José Negimberto Restrepo Patiño, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5534.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 559 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor OTONIEL RODRÍGUEZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.111.605, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor OTONIEL RODRÍGUEZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.111.605, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al profesional especializado a cargo de la oficina de trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5823.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 560 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cese del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de JOSE BERNARDO GALLEGOS PAVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.329.569.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JESUS ERNEL GALLEGOS AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.203, en su calidad de heredero.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 561 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 4 DE ENERO 5 DE 2007
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto número 4 del 5 enero de 2007, por medio del cual se inició un proceso contravencional y se formularon unos cargos al señor MARCO TULIO MORALES, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 4 del 5 enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la Quebrada Pizamo, localizada en el predio Alejandría, Vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hidrónico, si se cuenta con el correspondiente permiso y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 3486.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 562 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 199 DEL 7 DE MARZO DE 2005.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 199 del 7 de marzo de 2005, por medio del cual se inicio un proceso contravencional a los señores JAIME GOMEZ GIRALDO, ALBEIRO MEJÍA y FABIAN LONDOÑO, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 199 del 7 de marzo de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado Termopilas, ubicado en la vereda las Peñas del municipio de Aranzazu, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del mismo y el de sus fajas forestales protectoras y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 2959

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 563 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 40 DEL 31 DE ENERO DE 2008.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto 130 del 4 de mayo de 2006, por medio del cual se inició un proceso contravencional a la señora MARIA ROMELIA CASTRILLÓN, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 130 del 4 de mayo de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio la Gloria, localizado en la vereda Rungano del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hídrico, si se cuenta con el correspondiente permiso y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 3282.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO. 564 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 602 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2005
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 602 del 12 de octubre de 2005, por medio del cual se inició un proceso contravencional a la señora MARÍA DEL CARMEN BECERRA GALLEGOS, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 602 del 12 de octubre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la vereda Bellavista del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio, si se están conservando las fajas forestales protectoras y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 3173.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro.565 19 DE MARZO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 527 DEL 30 DE JUNIO DE 2004.
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 627 del 30 de junio de 2004, por medio del cual se inició un proceso contravencional y se formularon unos cargos al señor JOSÉ JAVIER HENAO MONTOYA, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto 627 del 30 de junio de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio ubicado en la vereda el Trébol, municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hidrónico, si se cuenta con el correspondiente permiso y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 2760.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 566 19 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la señora LIBIA GÓMEZ DE MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.642.865

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del año 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5517

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 567 19 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora BLANCA ESTRELLA SUAREZ DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.107.482.

SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5939.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 568 19 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 3860.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 248 del 13 de abril del año 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 569 19 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor Jairo Zuluaga Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 75.055.407, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al profesional Especializado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo N.5289.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 570 19 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente numero 4000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar que a la fecha se encuentra en firme y vigente la sanción impuesta mediante la Resolución Nro. 480 del 10 de septiembre del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO. 571 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA AUTO Nro. 361 DEL 26 DE JULIO DE 2007

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 309 del 26 de octubre de 2008, por medio del cual se acumularon los expedientes Contravencionales Nos. 3380 y 3526, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar los folios correspondientes al 54 hasta el 73, que reposan en el Expediente Contravencional No. 3380 y dejar copia de estos en el mismo expediente, ya que los originales continuarán en el expediente Contravencional 3526.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite que no pone fin a una actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO. 572 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA AUTO Nro. 361 DEL 26 DE JULIO DE 2007

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto 361 del 26 de julio del 2007, por medio del cual se inició un proceso contravencional y se formularon unos cargos al señor RODRIGO ALZATE BUITRAGO, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número auto 361 del 26 de julio del 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio la Esperanza, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar el estado actual del predio y el de las fajas forestales protectoras y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 3630.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO.573 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS AUTOS 026 DEL 16 DE ENERO DE 2007
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto número 026 del 16 enero de 2007, por medio del cual se inició un proceso contravencional y se formularon unos cargos al señor HERNÁN ORTÍZ, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 026 del 16 enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la Quebrada el Pizamo localizada en el predio Alejandría, vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hidrico, si se cuenta con el correspondiente permiso y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 3502

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO. 574 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS AUTOS 025 DEL 16 DE ENERO DE 2007
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto 025 del 16 enero de 2007, por medio del cual se inició un proceso contravencional y se formularon unos cargos al señor OLMAN FIERRO, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 025 del 16 enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la Quebrada Pizamo, localizada en el predio Alejandría, Vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hidrico, si se cuenta con el correspondiente permiso y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 3501

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO. 575 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 113 DEL 6 DE MARZO DE 2007.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 742 del 08 de julio de 2013, "Por medio del cual se fija un término probatorio y se decreta la práctica de una prueba", por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO. 576 19 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 113 DEL 6 DE MARZO DE 2007.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 113 del 6 de marzo de 2007, por medio del cual se inició un proceso contravencional y se formularon unos cargos al señor JULIAN CORREA, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 113 del 6 marzo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado la Minhoca, ubicado en la vereda la China, Sector la Manuela del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso del recurso hídrico, si se cuenta con el correspondiente permiso, si se están generando vertimientos si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el número 3517.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 577 19 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ORLANDO MARÍN ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.557.781, por la vulneración de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Orlando Marín Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.557.781, una multa por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 951.269) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto al señor Orlando Marín Arias. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 578 19 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UNAUTO

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 181 del 05 de julio de 2012, por medio del cual Corpocaldas inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de IVAN ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 181 del 05 de julio de 2012.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4669.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 579 19 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.293 del 24 de abril del año 2002, contra el municipio de Marmato, Caldas, identificado con el Nit No 890801145-6, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces ,

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANIMALES ubicada en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el presente proceso radicado bajo el número 1884

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 613 26 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JESÚS ANTONIO RAIGOZA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.340.239, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS ANTONIO RAIGOZA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.340.239, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al profesional especializado a cargo de la oficina de trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaria General, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5256.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 614 26 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante el Auto Nro. 069 del 24 de enero de 2005, en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL TRANSPORTE, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 2932.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION Nro.615 26 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor ALBERTO GAVIRIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.571.634, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALBERTO GAVIRIA VALENCIA, en los términos del artículo 45 del C.C.A. Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4428.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCION Nro.616 26 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante el Auto Nro. 0091 del 25 de febrero de 2003, en contra de los señores EUGENIO ANTONIO CORTES y HECTOR GÓMEZ ZOLUAGA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado Villa Helena, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente al presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 2223.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 617 26 DE MAYO DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante Auto Nro. 697 del 25 de agosto de 2003, en contra de la señora Rosa María Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 2513.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 618 26 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

**La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor IVÁN DARÍO BECERRA SEGURO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.456.124, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor IVÁN DARÍO BECERRA SEGURO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.456.124, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5137.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 619 26 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE UNA RESPONSABILIDAD

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, a través de su representante legal y/o quien hagas sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al profesional especializado a cargo de la oficina de trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 4729.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 620 26 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por ésta entidad mediante el Auto Nro. 778 del 23 de septiembre de 2003, en contra del CONDOMINIO SANTAGUEDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al CONDOMINIO SANTAGUEDA ubicado en el municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente al presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 2537.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 621 26 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la FUNDACIÓN MANUEL MEJÍA, identificada con Nit. 860.023.143-4, representada legalmente por Margarita Rosa Buitrago Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 39.691.812 y/o quien haga sus veces, por la infracción del parágrafo 2 del artículo 61 el Decreto 1791 de 1996 y el artículo primero de la Resolución 129 del 28 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción el decomiso definitivo de 58.9 m³ de guadua, la cual deberá ser efectivamente retirada del predio "Fundación Manuel Mejía" donde hoy reposa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la representante legal de la Fundación Manuel Mejía, señora Margarita Rosa Buitrago Rodríguez y/o quien haga sus veces; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección de Recursos Naturales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4770.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. N° 622 26 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Rafael Germán Cardona Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.262.974, por la infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción:

- Multa por valor de \$4.668.397 (cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos m/cte).
- Recuperar las fajas forestales protectoras de las fuentes de agua intervenidas dentro de su predio, el cual deberá tener un radio de 15 m en la zona el afloramiento y 6 m a lado y lado el cauce.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Rafael Germán Cardona Álvarez; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Recursos Naturales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 4516.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 623 26 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la persona jurídica Supermercado el Ahorro, identificada con Nit. 800.161.662-8, por la infracción de los artículos 9 de la Resolución 627 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se estableció la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y 42 y 47 del Decreto 948 de 1995, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción una multa por valor de siete millones sesenta y nueve mil ochocientos pesos (\$7.069.800), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del Supermercado el Ahorro; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4936.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.624 26 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES identificado con NIT 810.003.929-9 de la infracción de los artículos 7 y 10 de la Resolución 418 de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas y un permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES:

Multa por valor de cincuenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos veintidós pesos (\$57.558.222)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE GUAYACANES, o a quien haga sus veces; En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4936

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 625 26 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 382 del 16 de agosto de 2007, mediante el cual se inició un proceso sancionatorio y se formuló cargos en contra de la señora INÉS LILIA MARÍN DE CASTAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto 382 del 16 de agosto de 2007.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio Gallinazo, ubicado en la vereda La Miel del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente al presunto infractor.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 3644.

SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 626 26 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 153 del 14 de mayo de 2009, mediante el cual se inició proceso sancionatorio y se formuló cargos en contra del señor JAVIER DÍAZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 153 del 14 de mayo de 2009.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica a los predios Cuernavaca y Portugal, localizados en la vereda La Frisolina del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente al presunto infractor.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 3916.

SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 627 26 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS AUTOS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Autonúmero 292 del 24 de agosto de 2009, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y formularon cargos en contra de la señora MARÍA AMPARO BURITICÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 292 del 24 de agosto de 2009.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 3996.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 628 26 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la señora MARÍA MERIDA MELCHOR BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.436.589, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA MERIDA MELCHOR BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.436.589.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente actuación al profesional especializado a cargo de los trámites licencias y permisos de la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No.4801.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 629 26 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la Revocación del Auto número 359 del 5 de octubre de 2009, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor GERMÁN ISAZA SIERRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 359 de 2009.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4057.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 630 26 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 675 del 17 de noviembre de 2009, por medio del cual se impuso una medida preventiva, se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra del señor HAROLD OROZCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 675 de 2009.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita al predio denominado Rancho Guadalupe, ubicado en el km 35 vía La Rochela-Arauca, con el fin de verificar si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente al presunto infractor.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4093.

SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 631 26 DE MAYO DE 2014**POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 034 del 27 de enero de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra del señor ERNESTO MEJÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 034 del 27 de enero de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4164.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 632 26 DE MAYO DE 2014**POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 035 del 27 de enero de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra de la señora CRISTINA GÓMEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 035 del 27 de enero de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4165.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 633 26 DE MAYO DE 2014**POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 022 del 27 de enero de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra de la señora FRANCY HELENA BETANCOURT de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 022 del 27 de enero de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4152.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.634 26 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 090 del 2 de marzo de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra del señor HUMBERTO ZULUAGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 090 del 2 de marzo de 2010

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4195.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 635 26 DE MAYO DE 2014

POR EL CUAL SE REVOCA UN AUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 010 del 27 de enero de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra del señor FERNANDO HENAO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 010 del 27 de enero de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4140.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 636 26 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UNAUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 003 del 21 de enero de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra del señor DARÍO JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 003 del 21 de enero de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4133.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 637 26 DE MAYO DE 2014
POR EL CUAL SE REVOCA UNAUTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar el Auto número 011 del 27 de enero de 2010, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra del señor HERNANDO RESTREPO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 011 del 27 de enero de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 4141.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.638 26 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor Octavio Garcés Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.220.304, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Octavio Garcés Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.220.304, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del año 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5632.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.639 26 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO 265 DE SEPTIEMBRE 27 DEL AÑO 2011
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 265 del 27 de septiembre del año 2011, por medio de la cual se impuso una medida preventiva, se inicio un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos contra la señora LUZ HELENA VILLADA, por la consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 265 del 27 de septiembre del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso radicado bajo el numero 4529

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No.640 26 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Margoth Marulanda, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.330.920 y Octavio Cardona Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.602.536, por la violación los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores Margoth Marulanda, y Octavio Cardona Castaño, una multa por valor de Cinco Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos (\$5.938.636).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Margoth Marulanda y Octavio Cardona Castaño, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4201

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No.641 26 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.200.293, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ CARDONA, el decomiso definitivo de 460 pulgadas de Cedro, equivalentes a 0.89 m³ de madera aserrada en bloques y multa por la suma de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos (\$475.634)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ CARDONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Recursos Naturales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 4808.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 642 26 DE MAYO DE 2014

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OLIVER RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.739, por la violación de la normatividad ambiental establecida en los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008, y 23 del Decreto 1791 de 1996 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OLIVER RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.739 una multa por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$951.269) MONEDA CORRIENTE

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OLIVER RAMÍREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente número 4941.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 643 26 DE MAYO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2000

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor Juan Pablo de Jesús Mayorca Arias, identificado con cédula de ciudadanía 10.267.555, de conformidad con la parte motiva del presente acto..

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Pablo de Jesús Mayorca Arias, identificado con cédula de ciudadanía 10.267.555, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del año 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente resolución al profesional especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5493

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 644 26 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores Sergio Antonio Henao Flórez y Ángela María Ramírez Taborda, identificados con cedulas de ciudadanía números 15.526.010 y 21.464.141 respectivamente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Sergio Antonio Henao Flórez y Ángela María Ramírez Taborda, identificados con cedulas de ciudadanía números 15.526.010 y 21.464.141 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del año 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso sancionatorio radicado bajo No.5245.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 645 26 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UN ACTO ADMINISTRATIVO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la revocatoria del Auto 326 del 20 de mayo de 2009, por medio de la cual se impuso una medida preventiva, se inicio y se formularon unos cargos a la señora LADY QUINTERO DE ÁLZATE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con posterioridad a la expedición del Auto número 326 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado predio denominado El Edén, ubicado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si requiere y cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 2613.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nro. 646 26 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN ACTOS ADMINISTRATIVOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 613 del 28 de julio de 2003, por medio del cual se inicio un proceso contravencional a los señores MARCO TULIO CASTAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, radicado bajo el número 2487.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Subdirección de Recursos Naturales realizar una visita técnica al predio denominado Betulia, en la vereda Churimales del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y si a la fecha cumple con la normatividad ambiental vigente y en caso de incumplimientos remitir nuevamente a esta Secretaría, identificando plenamente el presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente contravencional número 2487.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 49 y 72 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nro.647 26 DE MAYO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor RAFAEL ARANGO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.882, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAFAEL ARANGO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.882, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 6097.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO 648 26 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores FELIPE, JUAN MANUEL, MARÍA CAROLINA Y ANA MARÍA ISABEL VENEGAS CEBALLOS, identificados con cédulas de ciudadanías Nos.10.254.059; 10.249.207; 24.329.769 y 30.271.404, respectivamente, por la infracción del parágrafo 2 del artículo 61 del Decreto 1791 de 1996; artículo 28 del Decreto 948 de 1995, artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 1 de la Resolución 1 de 2013, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores FELIPE, JUAN MANUEL, MARÍA CAROLINA Y ANA MARÍA ISABEL VENEGAS CEBALLOS identificados con cédulas de ciudadanías Nos.10.254.059; 10.249.207; 24.329.769 y 30.271.404, respectivamente, multa por la suma de Cinco Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos (\$5.938.636).

ARTÍCULO TERCERO: Los señores FELIPE, JUAN MANUEL, MARÍA CAROLINA Y ANA MARÍA ISABEL VENEGAS CEBALLOS, deberán cumplir con las siguientes medidas de restauración y reparación:

- Delimitar toda el área existente inicialmente correspondiente a un área de 0.19 hectáreas (1900 m²), con postes y alambre de púa a tres hilos.
- Realizar zocola en los rodales que tienen aún guadua, por lo menos 3 veces al año a fin de eliminar las malezas y bejucos que impiden la normal reposición del guadual.
- En las áreas sometidas a quema, realizar la siembra de chusquines de guadua a distancias de 4*5 (total aproximado: 25 chusquines) obtenidos de viveros donde se garantice que estos están debidamente sanos y vigorosos de modo que se garantice prendimiento. Estos deberán ser objeto de plateos periódicos (cada 3-4 meses) y fertilización con triple 15 y materia orgánica a fin de promover y garantizar su prendimiento.
- Eliminar cualquier cultivo u otra actividad que desde la afectación del guadual se haya introducido en dicha área afectada.
- Realizar aplicación en forma alterna cada 4 meses de fertilizantes triple 15 al voleo y de materia orgánica también al voleo, en las áreas de guaduales aún en pie, a fin de fortalecer los guaduales e incentivar su recuperación.
- Las actividades de socola, plateo, fertilización, control de malezas y en general manejo agronómico, debe realizarse por un tiempo mínimo de 3 años hasta que se garantice la recuperación total del guadual.
- Estas medidas serán verificadas por técnicos de la Corporación, y en caso de ser necesario se les informará sobre las medidas complementarias a que haya lugar para garantizar su recuperación y desarrollo de los guaduales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores FELIPE, JUAN MANUEL, MARÍA CAROLINA Y ANA MARÍA ISABEL VENEGAS CEBALLOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Recursos Naturales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 4960.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

**RESOLUCION NRO 649 26 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DIEGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.899.123, por la infracción del parágrafo 2 del artículo 61 del Decreto 1791 de 1996; artículo 28 del Decreto 948 de 1995 y artículo 1 de la Resolución 46 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DIEGO LÓPEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No.15.899.123, una multa por la suma de Siete Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Cuarenta y Siete Pesos (\$7.746.047).

ARTÍCULO TERCERO: El señor DIEGO LÓPEZ CARDONA, deberá cumplir con las siguientes medidas de restauración y reparación:

- Delimitar toda el área del rodal de guadua afectado (2200 m²), con postes y alambre de púa a tres hilos.
- Eliminar cualquier cultivo u otra actividad iniciada desde la afectación del guadual u otra actividad iniciada desde la afectación del guadual de haya introducido en dicha área afectada.
- Si aún existen evidencias de la presencia de guadua viva, realizar zocola en este rodal contando con que aún tiene algo de guadua, por lo menos 3 veces al año a fin de eliminar las malezas y bejucos que impiden la normal reposición del guadual. En caso que estas medidas y debido a la quema realizada no existan vestigios de guadua viva, realizar la siembra de chusquines de guadua a distancia de 4*5 (total aproximado: 110 chusquines), obtenidos de viveros donde se garantice que éstos están debidamente sanos y vigorosos de modo que se garantice prendimiento. Estos deberán ser objeto de plateos periódicos (cada 3-4 meses) y fertilización con triple 15 y materia orgánica a fin de promover y garantizar su prendimiento.
- Realizar aplicación en forma alterna cada 4 meses de fertilizante triple 15 al voleo y de materia orgánica también al voleo, en las otras áreas de guaduales aún existentes en el predio para promover su fortalecimiento.
- Las actividades de socola, plateo, fertilización, control de malezas y en general manejo agronómico, debe realizarse por un tiempo mínimo de 3 años hasta que se garantice la recuperación total del guadual.
- Estas medidas serán verificadas por técnicos de la Corporación, y en caso de ser necesario se les informará sobre las medidas complementarias a que haya lugar para garantizar su recuperación y desarrollo de los guaduales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DIEGO LÓPEZ CARDONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Recursos Naturales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 4957.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RESOLUCIÓN 650 26 DE MAYO DE 2014
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Constructora Berlín LTDA, identificada con el NIT. Número 810006108-2, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la Resolución número 185 de 2008, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Constructora Berlín LTDA, identificada con el NIT. Número 810006108-2, las siguientes sanciones:

Imponer una multa por valor de treinta y ocho millones cincuenta mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$38.050.756) por daño a los recursos naturales consistente en la tala rasa sobre un área aproximada de 25 m² de un rodal de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir como medidas de restauración y reparación a la Constructora Berlín LTDA, identificada con el NIT. Número 810006108-2, las siguientes:

- Corregir todos los cortes realizados la interior del guadual, de manera que queden a ras del primero o segundo nudo próximo al suelo.
- Permitir el normal desarrollo del guadual, y tramitar ante Corpocaldas el registro del guadual remanente y de otros en caso que existan dentro del predio.
- Realizar el establecimiento y manejo de un área de guadua de por lo menos 6 veces el área afectada (150 m²), la cual podrá ser establecida dentro del área del proyecto o en un predio diferente que reúna mejores condiciones ambientales a las del área afectada. Para el efecto debe presentar en un plazo máximo de 60 días, la información y georeferenciación del área, y presentar descripción de actividades y cronograma para su establecimiento y manejo hasta por un mínimo de 4 años. Con el fin de garantizar su prendimiento y establecimiento. El área podrá ser propia o de un particular siempre y cuando se garantice que el particular se compromete a dar continuidad al manejo y conservación posterior.
- Realizar aplicación en forma alterna cada 4 meses de fertilizante triple 15 al voleo y de materia orgánica también al voleo, en el área de guadual aún existente en el predio para promover su fortalecimiento.

Parágrafo: Estas medidas serán verificadas por técnicos de la Corporación, y en caso de ser necesario se les informará sobre las medidas complementarias a que haya lugar para garantizar la recuperación del guadual remanente y el desarrollo de las nuevas áreas del guadual.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Constructora Berlín LTDA, identificada con el NIT. Número 810006108-2, por intermedio de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, ordéñese el archivo definitivo del expediente contravencional No. 4832 en contra de la Constructora Berlín LTDA.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 309 Manizales, 7 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Cañada Hondo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alto Bonito, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Rubiel Antonio Betancur Piedrahita con cédula 4859311.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9443

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO No. 310 Manizales, Mayo 7 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Predio de la Clínica de Villapilar, ubicada en la calle 10 No. 2C -10 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por DIACOR S.A.S - Instituto del Corazón Manizales con Nit. 800.185.449-9

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$281.153, 75 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8249

AUTO DE INICIO No. 311 Manizales, Mayo 7 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el Relleno Sanitario Regional la Vega localizado en la vereda La Quiebra, municipio de Marquetalia, en el departamento de Caldas, presentada por la Empresa Regional del Oriente de Caldas para la Prestación del Servicio de Aseo Servioriente S.A E.S.P Nit. 900.194.814-5

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$2.855.490 por concepto del servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 24

AUTO DE INICIO No. 312 Manizales, Mayo 7 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar del Nacimiento sin Nombre y permiso de vertimientos, en beneficio del predio Linda Venecia, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por CARLOS SARMIENTO SUAREZ c.c. No. 13.703.306.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 7810

AUTO DE INICIO No. 313 Manizales, Mayo 7 de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de la Quebrada Sarciri 1, de los nacimientos Sarciri 2, Guadualito y sin nombre y permiso de vertimientos, en beneficio del predio Venecia, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ c.c. No. 10.258.867.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$245.541.25 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9207

AUTO DE INICIO No. 314 Manizales, Mayo 9 de 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Coco, vereda Topacio, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por el señor Guillermo Franco Cardona con C.C 15.986.164.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 8255

AUTO DE INICIO 315 Manizales, 9 MAYO 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas del caño El Berrión y permiso de vertimientos, para beneficio del Condominio Campestre Los Lagos, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio Palestina, departamento de Caldas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$284.382,5 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7662

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE INICIO 316 Manizales, 12 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Campoamor, ubicado en la vereda Papayal, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Efraín Vela Valero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9447

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 317 Manizales, 12 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Paramito, ubicado en la vereda San Bartolomé, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Jaime Orozco Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9444

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 318 Manizales, 12 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y quebrada Los Manzanos y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Manzanos, ubicado en la vereda La Arboleda, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por Jamilton Rodríguez Espinosa.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9445

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 319 Manizales, 12 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Canada (La Divisa), ubicado en la vereda Patio Bonito, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por Antonio María Muñoz Osorio.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9446

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 320 Manizales, 12 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1 y 2 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Perdida, ubicado en la vereda Palo Blanco Bajo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Antonio María Muñoz Osorio.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3951

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 321 Manizales, 12 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Manuela, ubicado en la vereda El Verso, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Jhon Alexander Montoya Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7821

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 322 Manizales, 12 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de la Estación de Servicio Neira, ubicado en el barrio La Bomba, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Miriam Jaramillo Betancur.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4126

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 323 Manizales, 13 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud del permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de servicio Las Palmas, ubicado en la carrera 23 No. 58-06, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Olga Lucia Jaramillo y Cía S.A.S con Nit. 800.034.935-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$281.153,75 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7781

AUTO DE INICIO 324 Manizales, 13 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Parcelación San Rafael lote 4, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Arboleda Cortes S.A.S con Nit. 802.022.495-6

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$323.673,75 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8251

AUTO DE INICIO 325 Manizales, 13 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio El Edén Lote 16, vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, presentada por Francisco Montes y Compañía S.A con Nit. 900.207.181-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8252

AUTO DE INICIO 326 Manizales, 13 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Mirador, vereda El Pacifico, jurisdicción del municipio de San Jose departamento de Caldas, presentada por los señores Maria Arnobia Ospina de Jaramillo con C.C. 25.077.909 y Victor Elias Jaramillo con CC 4.367.984.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8253

AUTO DE INICIO 327 Manizales, 14 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Empocaldas S.A con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 411.656,88 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7659

AUTO DE INICIO 328 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Trilladora, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Juan Guillermo Rojas Franco con C.C. 75.076.440.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 165.012 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

Exp. 8259

AUTO DE INICIO 329 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Juana, ubicado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por María Cecilia Galvis de Lotero con cédula 25169131 y Jorge de Jesús Lotero Marín con cédula 10073364.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5096

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 330 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Cubana y cuatro nacimientos sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cubana, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Juan Carlos Moncada Escobar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$245.541 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9449

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 331 Manizales, 15 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, ubicado en la vereda Bajo Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Raúl de Jesús Sánchez Ríos.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9448

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 332 Manizales, 15 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Jairo Antonio Reinosa Aguirre con cédula 15918775 y Blanca Liliana Valencia Zapata con cédula 24435136.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9450

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 333 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Santa Rita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Ana, ubicado en la vereda Las Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por Blanca Lilia Bedoya de Vargas con cédula 25093411, Ariel Vargas Bedoya con cédula 4561229, José Orley Galvis Delgado con cédula 4560558 y Nelson Bedoya Cardona con cédula 15956827.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9452

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 334 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y quebrada La Floresta y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Linda, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Solena Dorelia Cardona de Pareja.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 5922

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 335 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Inesita, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Ángela Cristina Valencia Ceballos con cédula 30310690.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9451

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 336 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alejandría, ubicado en la vereda Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por José Arnobio Velásquez Mejía con cédula 4593982 y Carmen Aleida Cardona con cédula 25211628.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3134 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 337 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Tarento, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Jesús María Cruz Ortiz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3696

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 338 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Tres Aguas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por José de Jesús Velandia Castrillón.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2851

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 339 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio San Miguel, ubicado en la vereda La Moscovita – Pueblo Gancho, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor Bernardo Murillo Gómez con C.C 4.450.758.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 340 Manizales, 15 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Santa Helena, Parcela 6, lote 7, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Arturo Grajales Buriticá con C.C 4.602.997.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 341 Manizales, 15 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Brisas, ubicado en la vereda El Topacio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Melva Álvarez de Ríos con cédula 24836499, Bernardo López con cédula 4474335, Jesús Evelio Cardona con cédula 4474794 y Javier López Quintero con cédula 4474207.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 2598

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 342 Manizales, 15 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Rincón, ubicado en la vereda San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Bernardo Antonio Rendón Agudelo y Blanca Inés Agudelo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 3116 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 343 Manizales, 21 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Esmeralda y quebrada Dios Te De y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Tanga, ubicado en la vereda Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por José Adaime Ospina Murillo con cédula 9859600.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9456

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 344 Manizales, 21 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Tribus, ubicado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por Albeiro de Jesús Tamayo Agudelo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9454

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 345 Manizales, 21 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Pradera y La Secreta, ubicados en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por Francisco Antonio Arias González.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9453

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 346 Manizales, 21 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Guineo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Aguas Claras, ubicado en la vereda Bajo Jiménez, en jurisdicción del Municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por María Rocío Bernal Rotavisky.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7598

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 347 Manizales, 21 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Yarumo, ubicado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Gildardo Velásquez Torres con cédula 70066540.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$201.757 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7979 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 348 Manizales, 21 mayo 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote de mejora, barrio Campohermoso, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Norbey Grisales Castillo con C.C 75.033.828.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8256

AUTO DE INICIO 349 Manizales, 21 mayo 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Villa Olga, vereda Panorama, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Claudia Patricia Montoya Aguirre con C.C 29.108.147

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de 82.341 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8257

AUTO DE INICIO 350 Manizales, 21 mayo 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para para beneficio de Comestibles Mapy S.A.S, localizado en el Parque Industrial Juanchito terraza 3 Bodega 16, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el Comestibles Mapy S.A.S con Nit. 810.002.942-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$253.151,88 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8258

AUTO DE INICIO 351 Manizales, 21 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Porvenir, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor JORGE HELI ARIAS PAVAS con C.C No. 4.572.218.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$661.042 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 352 Manizales, 22 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Peñol Alto, vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor JULIO ANCIZAR BENJUMEA TORRES con C.C. 1.258.347.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 196.473,93 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8261

AUTO DE INICIO 353 Manizales, 22 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Lote la Mejora, vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor NORBERTO HENAO VILLADA con C.C. 10.222.859.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 135.945,74 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8260

AUTO DE INICIO 354 Manizales, 22 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de quadual natural existente, en el predio El Otro Lado, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Alberto Naranjo Arango con C.C 4.318.777.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$39.700.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 355 Manizales, 22 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver permiso de marco de recolección, jurisdicción del departamento de Caldas, presentado por La Universidad Católica de Manizales con Nit. 890.806.477-7

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 356 Manizales, 28 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas del Caño El Berrión y permiso de vertimientos, para beneficio del Condominio Campestre Los Lagos, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el CONDOMINIO CAMPESTRE LOS LAGOS, con Nit. No. 810.002.009-3

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$332.363,75 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente7662

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 357 Manizales, 28 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1 y 2 y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios Aguas Claras y La Palmita, ubicados en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por JAVIER ZAPATA GALVEZ, con C.C. No. 9.991.147

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$277.236,25 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente4180

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 358 Manizales, 28 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficiodel predio La Quinta, ubicado en la vereda Carmelo Alto, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada porDIEGO ALBERTO PALACIO MEJÍA, C.C. No. 75.036.474

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$165.012 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 6401

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 359 Manizales, 28 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficiodel predio Pantágora, ubicado en la vereda Tasajo, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada porALEXANDER ARIAS DUQUE, C.C. No. 16.111.882

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$330.356 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO:Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 5607

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO No. 360 Manizales, 28 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficiodel predio El Silencio, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada porLUIS JESÚS ARIAS ARIAS, C.C. No. 4.560.430

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$165.012 por servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 3008

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 361 Manizales, 28 mayo 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Villa Hermosa Campestre, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor Cesar Augusto Muriel Patiño con C.C. 9.990.399.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 115.410 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8262

AUTO DE INICIO 362 Manizales, 28 mayo 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Sirena, vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por la señora Mariela Toro de Valencia con C.C 24.285.135

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de 141.229,04 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 3844

AUTO DE INICIO 363 Manizales, 28 mayo 2014

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud del permiso de vertimientos para beneficio de la Estación de Servicio Bonafont, ubicado en el corregimiento de Bonafont, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por William de Jesús Piedrahita Sepúlveda con C.C 70.927.042.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$436.578 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7802

AUTO DE INICIO 364 Manizales, 28 mayo 2014

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Tulipán, vereda el Chuzo jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por señora Casta Isabel Quintero Ocampo con C.C. 30.282.693.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$ 98.030,75 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 8263

AUTO DE INICIO 365 Manizales, 30 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cabañita, ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Hernando Monsalve Salazar con cédula 4334639.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9455

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 366 Manizales, 30 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Reversa y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Argentina, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por Nicolás Giraldo Gómez con cédula 1258374.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$302.666 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9459

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 367 Manizales, 30 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Ariete, ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por Carlos Arturo Candamil Arias con cédula 75048356.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9457

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 368 Manizales, 30 mayo 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Margarita, ubicado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Nubia Emilia Giraldo de Ortiz con cédula 24385703.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9461

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 369 Manizales, 30 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Llano Grande, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Diego Giraldo Jaramillo con cédula 10213300.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$347.363 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4020

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 370 Manizales, 30 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda El Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Arley de Jesús Trejos Uribe con cédula 75038605.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9460

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACIÓN 326 Manizales, 7 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 157 del 27 de febrero de 2014, el cual quedará así:

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$101.529 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 5508

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACIÓN 332 Manizales, 9 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Auto 230 del 25 de Marzo de 2014, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales para captar de los Nacimientos sin Nombre 1, 2, 3 y permiso de vertimientos, en beneficio del predio La Bocana, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por MARIELA GUTIERREZ FRANCO C.C. No. 24.275.666”.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 230 del 25 de Marzo de 2014 quedarán conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9422

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE MODIFICACIÓN 333 Manizales, 9 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Auto 608 del 28 de Octubre de 2013, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento El Jardín, la Quebrada La Máquina y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por HECTOR FERNANDO ANTIA RIOS Y CARLOS JOSE GAMERO BLANES c.c. No. 10.068.511 y U.S.A Pasaporte No. 428491731”.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 608 del 28 de Octubre de 2013 quedarán conforme a su tenor original.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente: 9305

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

AUTO DE MODIFICACION 340 Manizales, 9 MAYO 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 027 de enero 28 de 2014, en el artículo segundo el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$165.012 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de inicio 646 de noviembre 20 de 2013 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8195

Sandra P.

AUTO DE MODIFICACION 349 Manizales, 14 MAYO 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 020 de enero 24 de 2014, en el artículo segundo el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$145.826,88 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de inicio 020 de enero 24 de 2014 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8188

Sandra P.

AUTO DE MODIFICACION 362 Manizales, 16 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del auto de inicio 044 del 30 de enero de 2014, el cual quedara así:

"SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de, la suma de \$162.057,23 por servicio de evaluación y de \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

SEGUNDO: Los demás términos del auto No. 044 del 30 de enero de 2014 quedan sin alteración alguna.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7659

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

AUTO DE MODIFICACION 372 Manizales, 16 MAYO 2014
DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 143 de febrero 24 de 2014, en el artículo segundo el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$124.319,06 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de Inicio 143 de febrero 24 de 2014 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8228

Sandra P.

AUTO DE MODIFICACION 373 Manizales, 16 MAYO 2014

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 111 de febrero 10 de 2014, en el artículo segundo el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$96.245,74 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto de inicio 111 de febrero 10 de 2014 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8210

Sandra P.

AUTO DE MODIFICACION 375 Manizales, 22 MAYO 2014

- Que mediante Auto de Inicio 027 de enero 28 de 2014, se dio inicio al trámite de vertimientos para beneficio del predio La Carolina, vereda Guacas ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Leonel Cardona Gómez con C.C 4.488.715
- Que mediante radicado 03887 de abril 4 de 2014, el señor Leonel Cardona Gómez con C.C 4.488.715 solicita la revisión de la suma cobrada por los servicios de evaluación y seguimiento y por los derechos de publicación.
- Que la Subdirección de Recursos Naturales el 7 de mayo de 2014, realizo una nueva liquidación de los costos de evaluación por la suma de 96.245,74.
- Que por error involuntario en el auto de modificación 340 de mayo 9 de 2014 en el dispone PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 027 de enero 28 de 2014, en el artículo segundo el cual quedara así: “ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$165.012 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. . Cuando el costo de evaluación es por la suma de 96.245,74
- Que con merito en lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO: Modificar Auto de modificación 340 de mayo 9 de 2014, en el dispone primero el cual quedara así:

PRIMERO: Modificar Auto de Inicio 027 de enero 28 de 2014, en el artículo segundo el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$96.245,74 por concepto de servicio de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de modificación 340 de mayo 9 de 2014 quedan conforme a su tenor original

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 8195

Sandra P.

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 389 Manizales, 27 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el auto de inicio No. 428 del 02 de agosto del 2011, el cual quedará así:

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Aures, ubicado en la vereda Altomira, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por LUIS EDUARDO LONDOÑO GARCÍA, C.C. 9.921.331

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$39.700 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8863

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE MODIFICACION 430 Manizales, 30 mayo 2014

D I S P O N E

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio 029 del 30 de enero de 2014, el cual quedará así:

"PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento Alegrias y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alegrias, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas., presentada por JEAN PIERRE COULET RESTREPO."

SEGUNDO: Los demás términos del auto No. 029 del 30 de enero de 2014 quedan sin alteración alguna.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4641

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez.

RESOLUCIÓN No. 504 9 MAYO 2014

Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y una Autorización de Aprovechamiento Forestal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce de la quebrada innominada a la Universidad de Caldas identificada con Nit. 890801063-0, para el proyecto de construcción del "Centro Cultural Universitario de la Universidad de Caldas", en un lote localizado al oriente de la sede de la Clínica Veterinaria, al sur de la vía que comunica al intercambio de la Universidad de Caldas con el barrio Fátima, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La ocupación de cauce estará regida por las obras para el manejo de las aguas de escorrentía, subsuperficiales, subterráneas y movimiento de tierras de la quebrada sin nombre, según las especificaciones técnicas, el dimensionamiento y la ubicación; establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios presentados por la universidad de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de (24) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La construcción de una zanja de coronación en el talud del gavión entregando así las aguas de escorrentía a las zanjas colectoras para lo cual se concede el término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Prevenir durante todo momento el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada sin nombre, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción y después de terminadas las obras, la Universidad de Caldas deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder autorización a la Universidad de Caldas identificada con Nit. 890801063-0, para efectuar el aprovechamiento forestal único de un bosque natural existente en un lote localizado al oriente de la sede de la Clínica Veterinaria, al sur de la vía que comunica al intercambio de la Universidad de Caldas con el barrio Fátima, en jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un total de 48 especies arbóreas, equivalente a 4.20 m³; así: 6 Trompetos, 41 Solanum y 1 Platero.
- Como medida de compensación deberá sembrar 192 individuos en 1728 m² que conste de especies nativas como la Guadua, Sietecueros, Sauco, Guayacán de Manizales, Nacedero, Arboloco, Yarumo, Roble, Sauce, Pino Colombiano, entre otros.

- Se debe ahuyentar la fauna silvestre y reubicar los nidos y/o madrigueras a los bosques aledaños, en caso de que se puedan encontrar.
- A las especies que se siembren se les debe realizar mantenimiento durante los primeros tres años consistentes en: Plateos, resiembras, control de malezas, fertilización, podas, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual deberá presentar un informe acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los presentes permiso y autorización no confieren servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Universidad de Caldas, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 281

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN N°.505 9 MAYO 2014 Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Las Gaviotas, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar JOSE WILLIAM MUÑOZ ALZATE c.c. No. 75.065.053, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Gaviotas, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE WILLIAM MUÑOZ ALZATE o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8190

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 506 9 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROBERTO GARCIA LONDOÑO Y CARLOS ADRIANO ALBARRACIN ARANGO, con cédula de ciudadanía 4.303.819 Y 10.250.974, para derivar de la quebrada Los Chorros, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837227 Y = 1064386, un caudal de 0,0367 l/s equivalente al 10,1944 %, para el predio denominado La Playa, localizado en la vereda Bajo Ceilán del municipio de Neira, discriminados así: 0,0167 l/s para uso doméstico y 0,200 para riego de cultivo de caña.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio La Playa, localizado en la vereda Bajo Ceilán del municipio de Neira, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ROBERTO GARCIA LONDOÑO Y CARLOS ADRIANO ALBARRACIN ARANGO, con cédula de ciudadanía 4.303.819 Y 10.250.974, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Playa, localizado en la vereda Bajo Ceilán del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROBERTO GARCIA LONDOÑO Y CARLOS ADRIANO ALBARRACIN ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9073

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 507 12 MAYO 2014

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA UN SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio Los Potreros, vereda El Rosario, Corregimiento Panorama, municipio de Manizales, departamento de Caldas, descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MAJUSBO y CIA S en C.A con Nit. 900.090.918-5, permiso para verter al Río Chinchiná, las aguas residuales domésticas, generadas en una planta de asfalto localizada en el predio Los Potreros, vereda El Rosario, Corregimiento Panorama, municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Caracterizar anualmente las aguas residuales domésticas, bajo las siguientes condiciones:
- Los puntos de muestreo serán a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Parámetros: PH, Temperatura, Caudal, DQO, DBO5 SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, coliformes fecales y totales. Los parámetros PH, Temperatura y coliformes solo deben medirse a la salida del sistema.
- Los muestreos serán compuestos durante una jornada de máxima producción, de tal forma que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.
- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, la modificación del sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a MAJUSBO Y CIA S EN C.A., con Nit. 900.090.918-5, para descargar en la atmósfera las emisiones de una planta de asfalto y trituradora en el predio Los Potreros, vereda El Rosario, Corregimiento Panorama, municipio de Manizales.

El presente permiso ampara una planta de asfalto que opera con A.C.P.M., con una capacidad mayor a 80 toneladas/hora, y un sistema de control de emisiones consistente en un filtro de mangas 417 talegas.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Cuando se introduzcan cambios en los combustibles que el permiso ampara o autorización, será obligación del titular solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la Corporación.
- Presentar anualmente el estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas, anualmente por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético bajo la supervisión de funcionarios de la Corporación. El primer estudio de emisiones será presentado dentro del mes siguiente contando a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.
- Las normas a cumplir de acuerdo a la actividad industrial y contaminación a monitorear, según los artículos 4 y 6 de la resolución 909 de 2008 del MADS, para la producción de mezclas asfálticas son:

Contaminante	Flujo de contaminante (Kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150
	> 0.5	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Todos	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	500

- Garantizar el uso permanente de sistemas para incorporación de aguas a los procesos de trituración, clasificación y transporte de los materiales pétreos, cuando existan condiciones climáticas o tiempo favorable para la dispersión de polvos o partículas sin que se llegue a afectar los requerimientos de humedad de los agregados pétreos, además de emplear los sistemas de humectación o técnicas o medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas del polvillo al aire.
- Ajustar la altura de los puntos de descarga de las emisiones (chimeneas) a las buenas prácticas de ingeniería establecidas por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante resolución 2153 del 2010 y adicionado mediante resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado o solicitado en cualquier momento por la Corporación para sus modificaciones o adiciones.
- Cuando en los equipos de control de emisiones atmosféricas se presenten fallas que produzcan la emisión de contaminantes en cantidades o concentraciones superiores a las normas estipuladas, para cuya reparación se requiere en un lapso estimado de más de ocho (8) horas, se deberá dar aviso por escrito a la Corporación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la falla, indicando las causas de la falla y su naturalización, y el tiempo aproximado durante el cual se superara la misma.
- Garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones de la planta, cumplirán con los estándares de emisiones de ruido para los distintos períodos del día, establecidos en la resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. A su mismo deberá garantizar que las emisiones de descargas a la atmósfera declaradas como no fugitivas, cumplen con las normas de emisión y los estándares de calidad vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

- De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
- A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
- Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el plan de contingencia del sistema de control de emisiones contaminantes, presentado por MAJUSBO Y CIA. S. EN C.A. para la planta asfáltica ubicada en el predio Los Potreros, vereda El Rosario, corregimiento Panorama, ubicado en el municipio de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO: La permisionaria deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los permisos de vertimientos y de emisión atmosférica otorgados tendrán vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrán ser renovados si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO UNDECIMO: Esta providencia se notificará al representante legal de MAJUSBO Y CIA. S. EN C.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito dentro de los 10 días siguientes, a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente:8030

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCION No. 508 12 MAYO 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.006 has y que se encuentra localizado en el predio Lote Proyecto Saukará, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-77419, localizado en el sector de La Enea del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0517-17001 a nombre de la sociedad COLOMBIANA DE AUTOS S.A., COLAUTOS S.A., con Nit. 890802651-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE AUTOS S.A., COLAUTOS S.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0517-17001

Elaboró: JUAN DAVID SERRA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 12 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FRANCISCO JAVIER CASTAÑO OSORIO Y LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ, con cédulas de ciudadanía 16.050.097 y 24.838.352, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=842673 Y=1106843, un caudal de 0,0125 l/s para uso doméstico, equivalente al 1,9231%, para el predio denominado Los Delirios, localizado en la vereda El Guaico del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Los Delirios, localizado en la vereda El Guaico del municipio de Pácora presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a FRANCISCO JAVIER CASTAÑO OSORIO Y LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ, con cédulas de ciudadanía 16.050.097 y 24.838.352, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Los Delirios, localizado en la vereda El Guaico del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO JAVIER CASTAÑO OSORIO Y LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9313

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 510 12 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Fundación Para El Desarrollo Comunitario De Samaná, FUNDECOS, con Nit. 800040640-7, para derivar de la quebrada Fraguas, en el sitio localizado en las coordenadas X=902969 Y=1089977, un caudal de 0,0325 l/s equivalente al 1,6250%, para la Granja Palenque, localizada en la vereda Delgaditas del municipio de Samaná, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0200 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en la Granja Palenque, localizada en la vereda Delgaditas del municipio de Samaná.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la Fundación Para El Desarrollo Comunitario De Samaná, FUNDECOS, con Nit. 800040640-7, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la Granja Palenque, localizada en la vereda Delgaditas del municipio de Samaná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia Al Representante legal de la Fundación Para El Desarrollo Comunitario De Samaná, FUNDECOS, con Nit. 800040640-7, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9234

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 511 12 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ENRIQUE DIAZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 16.052.231, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837204 Y=1100676, un caudal de 0,0143 l/s equivalente al 2,5088%, para el predio denominado La Soledad, localizado en la vereda San Bartolomé del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0060 para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Las obras de reforestación se deben realizar de acuerdo a los lineamientos contenidos en la resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Soledad, localizado en la vereda San Bartolomé del municipio de Pácora presentados por el usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a LUIS ENRIQUE DIAZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 16.052.231, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Soledad, localizado en la vereda San Bartolomé del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ENRIQUE DIAZ RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9306

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 512 12 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUCILA BETANCURT DE CHICA, con cédula de ciudadanía 24.818.423, para derivar del nacimiento La Tesalia, en el sitio localizado en las coordenadas X = 840255 Y = 1064754, un caudal de 0,0191 l/s equivalente al 9,5500 %, para el predio denominado La Bella, localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0087 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio La Bella, localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Bella, localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LUCILA BETANCURT DE CHICA, con cédula de ciudadanía 24.818.423, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Bella, localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema propuesto para el manejo de residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el despulpado de café sin agua, II) utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa, III) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUCILA BETANCURT DE CHICA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3417

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 513 12 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ABELARDO MONSALVE VILLEGAS, con cédula de ciudadanía 4.341.900, para derivar del nacimiento La Laguna, en el sitio localizado en las coordenadas X=814372 Y=1065902, un caudal de 0,009 l/s equivalente al 3,5833%, para el predio denominado Versalles, localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio del café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio Versalles, localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Versalles, localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma presentados por el usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE ABELARDO MONSALVE VILLEGAS, con cédula de ciudadanía 4.341.900, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Versalles localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema propuesto para el tratamiento de residuos sólidos y líquidos producto del beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ABELARDO MONSALVE VILLEGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8920

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 514 12 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SEBASTIAN PATIÑO GALLEG, con cédula de ciudadanía 75.035.620, para derivar del nacimiento Tabla Roja, en el sitio localizado en las coordenadas X = 811436 Y = 1070065, un caudal de 0,0177 l/s equivalente al 1,4750 %, para el predio denominado La Soledad - Santana, localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0052 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para dos (2) viviendas existentes en el predio La Soledad - Santana, localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma presentados por el usuario, mediante radicado 8577 del 10 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Soledad - Santana, localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma presentados por el usuario, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a SEBASTIAN PATIÑO GALLEGOS, con cédula de ciudadanía 75.035.620, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Soledad - Santana localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SEBASTIAN PATIÑO GALLEGOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1736

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 515 12 MAYO 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RODRIGO ALISES GARCIA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 75.064.100, para derivar del nacimiento El Bombazo, en el sitio localizado en las coordenadas X=1172927 Y=1049271, un caudal de 0,0313 l/s para consumo doméstico, equivalente al 1,6561%, para el predio denominado Lote No. 6, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RODRIGO ALISES GARCIA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8582

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 516 12 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTA DIVA CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía 24.367.405, para derivar del nacimiento La Holanda, en el sitio localizado en las coordenadas X=839680 Y=1113926, un caudal de 0,0042 l/s para consumo doméstico, equivalente al 0,5250%, para el predio denominado Cuatro Esquinas, localizado en la vereda Tierra Fría del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para dos (2) viviendas existentes en el predio Cuatro Esquinas, localizado en la vereda Tierra Fría del municipio de Aguadas presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARTA DIVA CASTAÑO GIRALDO, con cédula de ciudadanía 24.367.405, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Cuatro Esquinas, localizado en la vereda Tierra Fría del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTA DIVA CASTAÑO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4922

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN N°. 517 12 MAYO 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, existente en el predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No. 27, ubicada en la vereda Purnio, Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora María Cristina Ortiz de Ortiz identificada con c.c. 30.341.904, permiso para verter a un eferente directo del Río Magdalena, las aguas residuales domésticas, provenientes del predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No. 27, ubicada en la vereda Purnio, Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales con registro fotográfico sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria del permiso de vertimientos deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia se notificará personalmente a la señora María Cristina Ortiz de Ortiz, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificara por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8156

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 518 12 MAYO 2014 **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Condominio Campestre Valle del Risaralda, Sector 4, lotes 13 y 14, ubicado en la vereda La Isla, del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JORGE ERNESTO DUQUE URIBE, identificado con C.C. No. 10.067.746 y la señora MARIA MONICA ARANGO ZAPATA identificada con C.C. No. 42.060.891, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Condominio Campestre Valle del Risaralda, Sector 4, lotes 13 y 14, ubicado en la vereda La Isla, del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE ERNESTO DUQUE URIBE y MARIA MONICA ARANGO ZAPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7850

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN N°. 519 12 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Cumbre, vereda Guaimaral, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Cumbre, vereda Guaimaral, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARÍA GLORIA GONZÁLEZ OBANDO con C.C. 24.367.049, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes de beneficio de café generadas en el predio La Cumbre, vereda Guaimaral, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Utilizar las aguas mieles del café como riego en los cultivos y techar el sitio de disposición inicial de la pulpa e independizarlo de las aguas lluvias.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARÍA GLORIA GONZÁLEZ OBANDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7987

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 520 12 MAYO 2014
Por la cual se niega la prórroga de un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prórroga del permiso de ocupación de cauce solicitado por AGREGADOS DE LA VEGA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del AGREGADOS DE LA VEGA S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 204

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 521 12 MAYO 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer las Resolución No. 011 del 20 de Enero de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la resolución No. 011 del 20 de Enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUANA BAUTISTA HOYOS JARAMILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9125

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 522 12 MAYO 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FIDELINA DELGADO DE BEDOYA con cedula de ciudadanía 25.218.307, ISNELDA MOLINA MAHECHA con cedula de ciudadanía 25.220.247, FERNANDO BEDOYA MOLINA, con C.C. 1061.046.702 Y JESSICA BEDOYA MOLINA con C.C. 1.128.435.417, para derivar del nacimiento Santa Rita, en el sitio localizado en las coordenadas X = 906914 Y = 1080030, un caudal de 0,0167 l/s para consumo doméstico, equivalente al 0,1285%, para el predio denominado Los Tanques, localizado en la carrera 6^a con calle 1^a, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por la beneficiaria no causa perjuicios a la comunidad.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión otorgada tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FIDELINA DELGADO DE BEDOYA, ISNELDA MOLINA MAHECHA, FERNANDO BEDOYA MOLINA y JESSICA BEDOYA MOLINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8395

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 12 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE OLIVO CASALLAS RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía 10.210.018, para derivar de la quebrada La Parroquia, en el sitio localizado en las coordenadas X=842750 Y=1040112, un caudal de 0,0483 l/s equivalente al 0,8703%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Papayal del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,0333 l/s para riego y 0,0150 para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Papayal del municipio de Villamaría presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE OLIVO CASALLAS RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía 10.210.018, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Papayal del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE OLIVO CASALLAS RODRIGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9290

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 524 12 MAYO 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS RUBIAN GIRALDO VILLA, con cédula de ciudadanía 15.985.760, para derivar del nacimiento La Quinta, en el sitio localizado en las coordenadas X=880343 Y=1072287, un caudal de 0,0168 l/s equivalente al 2,2105%, para el predio urbano ubicado en la Carrera 5 No. 10 - 69, localizado en el municipio de Manzanares, discriminados así: 0,0167 l/s para uso doméstico y 0,0001 para pintura de carros.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por la beneficiaria no causa perjuicios a la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS RUBIAN GIRALDO VILLA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9048

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 525 12 MAYO 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor MARIA YOANA OROZCO RAMIREZ Y LUIS ANGEL OROZCO JIMENEZ, con cédula de ciudadanía 30.233.361 y 10.222.180, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=840189 Y=1062677, un caudal de 0,0313 l/s para consumo doméstico, equivalente al 14,9048%, para el predio localizado en la carrera 11 No. 5 - 93 del municipio de Neira.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por la beneficiaria no causa perjuicios a la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA YOANA OROZCO RAMIREZ Y LUIS ANGEL OROZCO JIMENEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9144

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 526 12 MAYO 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EMPOCALDAS S.A E.S.P, con Nit. 890803239-9, para derivar de la Quebrada Los Cuervos, en el sitio localizado en las coordenadas X = 833177,24 Y = 1041208,24, un caudal de 76,677 l/s equivalente al 21,48%, para beneficio del acueducto municipal de Chinchiná, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar de manera inmediata Programa de uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal EMPOCALDAS S.A E.S.P, con Nit. 890803239-9, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 0904

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 538 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOAQUIN EMILIO TREJOS SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 1.291.547, para derivar del nacimiento Los Mangos y Belencito, en los sitios localizado en las coordenadas X=809910 Y=1067911; X=809633 Y=1067901 un caudal de 0,0116 l/s, para el predio denominado Los Cisnes, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, discriminados así:

- Del nacimiento Los Mangos: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0006 l/s para beneficio de café, equivalente al 4,2308%.
- Del nacimiento Belencito: 0,0006 l/s para beneficio de café, equivalente al 0,2857%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio Los Cisnes, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café realizados en el predio Los Cisnes, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOAQUIN EMILIO TREJOS SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 1.291.547, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio Los Cisnes localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema propuesto para el manejo de residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación
- Adecuar el tanque tradicional a un tanque tipo tina, utilizar las aguas del primer enjuague del beneficio de café para humectar la pulpa, Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOAQUIN EMILIO TREJOS SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3533

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 539 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OFELIA LOPEZ QUINTERO, BERNARDO LOPEZ QUINTERO Y MATILDE LOPEZ QUINTERO, con cédula de ciudadanía 24.836.578, 4.474.335 Y 24.835.615, para derivar del nacimiento La Sirena, en el sitio localizado en las coordenadas X=845643 Y=1105246, un caudal de 0,0072 l/s equivalente al 3,7895 %, para el predio denominado El Retiro, localizado en la vereda El Topacio del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0009 para beneficio del café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Retiro, vereda El Topacio, jurisdicción del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, del predio El Retiro, vereda El Topacio, jurisdicción del municipio de Pácora.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a OFELIA LOPEZ QUINTERO, BERNARDO LOPEZ QUINTERO Y MATILDE LOPEZ QUINTERO, con cédula de ciudadanía 24.836.578, 4.474.335 Y 24.835.615, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Topacio del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento para el manejo de residuos sólidos y líquidos producto del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OFELIA LOPEZ QUINTERO, BERNARDO LOPEZ QUINTERO Y MATILDE LOPEZ QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3861

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 540 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 16.053.890, para derivar del nacimiento La Libertad, en el sitio localizado en las coordenadas X=842379 Y=1106296, un caudal de 0,0104 l/s para consumo doméstico, equivalente al 0,7647 %, para el predio denominado La Libertad, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio La Libertad, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Pácora presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 16.053.890, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Libertad, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9295

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 541 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INES GALLO DE JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 24.276.253, para derivar del nacimiento La Balastrera, en el sitio localizado en las coordenadas X=815308 Y=1059953, un caudal de 0,0750 l/s equivalente al 2,8846 %, para los predios denominados El Bosque, El Tejar y Unión Media, localizados en la vereda Betania del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,0250 l/s para uso doméstico y 0,0500 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las tres viviendas ubicadas en los predios El Bosque, El Tejar y Unión Media, localizados en la vereda Betania del municipio de Risaralda presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a INES GALLO DE JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 24.276.253, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en las tres viviendas ubicadas en los predios El Bosque, El Tejar y Unión Media, localizados en la vereda Betania del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a INES GALLO DE JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2507

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 542 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELIECER CORREA DAVILA, con C.C. 75.059.942, para derivar del nacimiento El Porvenir, en el sitio localizado en las coordenadas X=836590 Y=1089808, un caudal de 0,0242 l/s equivalente al 7,2673%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0003 l/s para beneficio de café y 0,0176 para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a ELIECER CORREA DAVILA, con C.C. 75.059.942, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Seguir realizando el despulpado del café sin agua, transformar el tanque tradicional en tanque tina, utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa, construir la fosa para el manejo de la pulpa del café y construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente o al lombricultivo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: El usuario deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELIECER CORREA DAVILA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9330

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 543 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONSUELO LOAIZA SANCHEZ con C.C. 30.298.008 y PAULA ANDREA ARIAS VALLEJO, con C.C. 30.391.959, para derivar del nacimiento La Inesita, en el sitio localizado en las coordenadas X=833256 Y=1039837, un caudal de 0,0480 l/s equivalente al 6,6667%, para el predio denominado La Inesita, localizado en la vereda Partidas del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, 0,0347 l/s para beneficio de café y 0,0050 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Inesita, localizado en la vereda Partidas del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Inesita, localizado en la vereda Partidas del municipio de Chinchiná, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a CONSUELO LOAIZA SANCHEZ con C.C. 30.298.008 y PAULA ANDREA ARIAS VALLEJO, con C.C. 30.391.959, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Inesita, localizado en la vereda Partidas del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Transformar el tanque tradicional en tanque tipo tina.
- Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CONSUELO LOAIZA SANCHEZ y PAULA ANDREA ARIAS VALLEJO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9332

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 544 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor DORALBA SAAVEDRA BETANCUR, JESUS MARIA ORTIZ, EBERTO DE JESUS ORTIZ, JOSE OCTAVIO MARIN OSPINA Y MARIA OLGA VELEZ TOBON, con cédula de ciudadanía 24.397.546, 4.344.816, 4.340.578, 4.339.790 y 24.387.442, para derivar del nacimiento El Diamante, en el sitio localizado en las coordenadas X=814587 Y=1069711, un caudal de 0,0141 l/s equivalente al 2,1045%, para el predio denominado La Cabaña, localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Cabaña, localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Cabaña, localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a DORALBA SAAVEDRA BETANCUR, JESUS MARIA ORTIZ, EBERTO DE JESUS ORTIZ, JOSE OCTAVIO MARIN OSPINA Y MARIA OLGA VELEZ TOBON, con cédula de ciudadanía 24.397.546, 4.344.816, 4.340.578, 4.339.790 y 24.387.442, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Cabaña, localizado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DORALBA SAAVEDRA BETANCUR, JESUS MARIA ORTIZ, EBERTO DE JESUS ORTIZ, JOSE OCTAVIO MARIN OSPINA Y MARIA OLGA VELEZ TOBON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9147

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 545 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA Y MARTHA ELENA DEL SOCORRO GALLEGOS DE CANO, con cédulas de ciudadanía 9.760.037 y 24.547.328, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=815113 Y=1065851, un caudal de 0,0156 l/s equivalente al 2,1972%, para el predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0052 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Recuerdo, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Recuerdo, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA Y MARTHA ELENA DEL SOCORRO GALLEGOS DE CANO, con cédulas de ciudadanía 9.760.037 y 24.547.328, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Recuerdo, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Con el fin de optimizar el sistema existente para el beneficio de café, deberá remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA Y MARTHA ELENA DEL SOCORRO GALLEGOS DE CANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9222

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 546 16 MAYO 2014
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la Junta de Acción Comunal Bajo Sevilla para beneficio del acueducto de la vereda Bajo Sevilla, municipio de Riosucio, por lo dicho en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BAJO SEVILLA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretario General

Expediente: 8702

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 547 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor FRANCISCO JAVIER MONTOYA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 10.113.786, para derivar del nacimiento Travesías, en el sitio localizado en las coordenadas X=805288 Y=1039738, un caudal de 0,0143 l/s equivalente al 2,1667%, para el predio denominado La Germania, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0083 l/s para uso Doméstico y 0,0060 l/s para ganadería.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el plano y diseño de las obras de almacenamiento del nacimiento Travesías. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación del diseño y plano. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO JAVIER MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8207

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN N° 548 16 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Grecia, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a OSCAR CUARTAS VARGAS, c.c. No. 10.223.090, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Grecia, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR CUARTAS VARGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente N°. 366

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 549 16 MAYO 2014
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se toman otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N°. 240 del 6 de abril de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a MARTINIANO MUNERA CAÑAS, en beneficio del predio La Diana, ubicada en la vereda El Paraíso del municipio de Anserma, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor MARTINIANO MUNERA CAÑAS, para que de manera inmediata inicie trámite de permiso de vertimientos ante CORPOCALDAS, so pena de iniciar proceso sancionatorio en su contra, según la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente No. 7357 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTINIANO MUNERA CAÑAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7357

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 550 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA AMPARO NOREÑA DE GOMEZ, con cédula de ciudadanía 24.316.272, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=840137 Y=1065630, un caudal de 0,0086 l/s equivalente al 1,1467%, para el predio denominado La Balastrera, localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0023 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio La Balastrera, localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a MARIA AMPARO NOREÑA DE GOMEZ, con cédula de ciudadanía 24.316.272 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Utilizar las aguas del primer enjuague de café para humectar la pulpa. ii) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. iii) Transformar el tanque tradicional en tanque tipo tina.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARIA AMPARO NOREÑA DE GOMEZ, con cédula de ciudadanía 24.316.272, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Balastrera, localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA AMPARO NOREÑA DE GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 4006

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 551 16 MAYO 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Paz, localizado en la vereda La Enea del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JAIRO VILLEGAS VELASQUEZ, con cédula de ciudadanía 10.236.239, permiso para verter al suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Paz, localizado en la vereda La Enea del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO VILLEGAS VELASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante al suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9240

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 552 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor OCTAVIO ARIAS ARCILA Y JOSE ELIECER ARIAS PATIÑO, con cédulas de ciudadanía 4.530.218 Y 75.047.949, para derivar del nacimiento Las Agüitas, en el sitio localizado en las coordenadas X=849270 Y=1115587, un caudal de 0,0141 l/s equivalente al 6,1304%, para el predio denominado Las Agüitas o La Margarita, localizado en la vereda El Guaco del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083l/s para uso doméstico y 0,0058l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Las Agüitas o La Margarita, localizado en la vereda El Guaco del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Las Agüitas o La Margarita, localizado en la vereda El Guaco del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a OCTAVIO ARIAS ARCILA Y JOSE ELIECER ARIAS PATÍÑO, con cédulas de ciudadanía 4.530.218 Y 75.047.949, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Las Agüitas o La Margarita, localizado en la vereda El Guaco del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OCTAVIO ARIAS ARCILA Y JOSE ELIECER ARIAS PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5115

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 553 16 MAYO 2014

Por la cual se revoca una Resolución que otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 385 del 10 de junio de 2009, mediante la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales al señor LUIS CARLOS GALLEGOS BUITRAGO, con cedula de ciudadanía 4.566.045, para beneficio de una casa de habitación, localizada en la avenida Los Fundadores, salida a Pensilvania, jurisdicción del municipio de Samaná.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a LUIS CARLOS GALLEGOS BUITRAGO, para que tramite de forma inmediata ante Corpocaldas permiso de vertimientos para la casa de habitación, localizada en la avenida Los Fundadores, salida a Pensilvania, jurisdicción del municipio de Samaná, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo del expediente No. 6178 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS CARLOS GALLEGOS BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6178

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 554 16 MAYO 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONSORCIO REHABILITACION VIAL 2014, con Nit. 900.562.078-1, para derivar de las siguientes fuentes:

- Rio Llano Grande, localizado en las coordenadas X=825058 Y=1062642, un caudal de 0,6000 l/s equivalente al 0,0123% de la fuente.
- Rio Guacaica, localizado en las coordenadas X=825121 Y=1056720, un caudal de 3,2000 l/s equivalente al 0,0280% de la fuente.
- Rio Chinchiná, localizado en las coordenadas X=831502 Y=1043400, un caudal de 2,5000 l/s equivalente al 0,0134% de la fuente.
- Rio Tareas, localizado en las coordenadas X = 827303 Y = 1069348, un caudal de 0,4500 l/s equivalente al 0,0193% de la fuente.
- Quebrada Las Chuchas, localizado en las coordenadas X = 825148 Y = 1063982, un caudal de 0,1200 l/s equivalente al 4,0000% de la fuente.
- rio Maiba, localizado en las coordenadas X = 831374 Y = 1086217, un caudal de 0,2300 l/s equivalente al 0,0089% de la fuente.
- Para humectación de vías y obras civiles en los corredores viales comprendidos entre los municipios de Chinchiná – Manizales por la Siria y Chinchiná y La Pintada, PR 38 vía Tres Puertas Irra, planta de triturados y asfaltos Irra, sector Dominico Parma, Chinchiná planta de triturados y asfalto Procopal, veredas Colombia, Juntas, Rio Claro entrada a San José, el Verso y Tapias, jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Neira, Supía y Filadelfia, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CONSORCIO REHABILITACION VIAL 2014, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9248

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 555 16 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIR DE JESUS GONZALEZ ZAMORA, con cédula de ciudadanía 9.922.196, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=811272 Y=1059913, un caudal de 0,0100 l/s equivalente al 1,0989%, para el predio denominado El Castillo, localizado en la vereda Surrumbi del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0017 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio El Castillo, localizado en la vereda Surrumbi del municipio de Risaralda, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café realizado en el predio El Castillo, localizado en la vereda Surrumbi del municipio de Risaralda, presentados por el usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JAIR DE JESUS GONZALEZ ZAMORA, con cédula de ciudadanía 9.922.196, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Castillo, localizado en la vereda Surrumbi del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Instalar el sistema para el manejo de residuos sólidos y líquidos propuesto para el beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIR DE JESUS GONZALEZ ZAMORA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9231

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 556 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las dos viviendas localizadas en el predio Villa Esperanza, ubicado en la Finca La Parroquia, localizada en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ESPERANZA CORRALES VILLEGAS y JORGE VASQUEZ GALLEGOS c.c. No. 33.156.922 y 4.324.394, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas existentes en el predio Villa Esperanza, ubicado en la Finca La Parroquia, localizada en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las dos viviendas o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ESPERANZA CORRALES VILLEGAS y JORGE VASQUEZ GALLEGOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8207

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 580 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Montecristo, localizado en la vereda La Divisa, jurisdicción del municipio de Supía, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARY LUZ OQUENDO MONTOYA c.c. No. 21.548.904, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Montecristo, localizado en la vereda La Divisa, jurisdicción del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARY LUZ OQUENDO MONTOYA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8133

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 581 19 MAYO 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, existente en el predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No. 31, ubicado en la vereda Purnio, Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor León Esteban Arango Rivera identificado con c.c. 10.249.463, permiso para verter a un aferente del Río Magdalena, las aguas residuales domésticas, provenientes del predio Conjunto Campestre Los Almendros Lote No. 31, ubicado en la vereda Purnio, Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales con registro fotográfico sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en la capacidad instalada en la vivienda, como la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del permiso de vertimientos deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia se notificará personalmente al señor León Esteban Arango Rivera, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificara por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8157

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 582 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesta para la vivienda localizada en el predio La Camelia, vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a María del Socorro Ospina Osorio, identificada con c.c. No. 25.107.422, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Camelia, vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a María del Socorro Ospina Osorio, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8075

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 583 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda localizada en el predio El Vergel, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Vergel, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARIA MILVIA HENAO MARIN, c.c. No. 24.527.297, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio El Vergel, localizado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA MILVIA HENAO MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8074

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN NÚMERO 584 19 MAYO 2014
Por la cual se niega un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de vertimientos solicitado por JOSE ALBERTO PALACIO MARIN, por lo dicho en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al JOSE ALBERTO PALACIO MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8015

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 585 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Prado, localizado en la vereda El Zancudo, ubicado en jurisdicción del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Prado, localizado en la vereda El Zancudo, ubicado en jurisdicción del municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a CARLOMAN SALGADO ARENAS C.C. No. 30.275.190, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio El Prado, localizado en la vereda El Zancudo, ubicado en jurisdicción del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOMAN SALGADO ARENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7981

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 586 19 MAYO 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda y el cuartel de trabajadores localizados en el predio La Cristalina, ubicado en la vereda Cartagena, del Municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Cristalina, ubicado en la vereda Cartagena, del Municipio de Palestina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JORGE ALBERTO ESCOBAR SALAZAR, identificado con cédula 10.230.285 permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Cartagena, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, la propuesta técnica presentada para la optimización del sistema de beneficio de café
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario del permiso de vertimientos deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia se notificará al señor JORGE ALBERTO ESCOBAR SALAZAR personalmente o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7983

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No.587 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las dos viviendas localizadas en el predio La Portada Bengala, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Portada Bengala, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a FABIO FRANCO RAMIREZ, c.c. No. 4.314.870, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio La Portada Bengala, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Complementar el actual beneficio de café con el manejo y/o tratamiento de lixiviados, para lo cual se recomienda implementar un sistema de rebombeo a la fosa de almacenamiento de pulpa o de lo contrario, optar por un sistema de tratamiento de lixiviados avalado por Cenicafé.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO FRANCO RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8087

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 588 19 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBA LILIANA MEJIA SARAZA, con cédula de ciudadanía 25.096.646, para derivar del nacimiento La Pradera, en el sitio localizado en las coordenadas X = 863230 Y = 1088674, un caudal de 0.0683 l/s equivalente al 29.6957%, para el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda El Cañón del municipio de Salamina, discriminados así: 0.0083 l/s para uso doméstico y 0.0600 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación del Nacimiento La Pradera. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Pradera, localizado en la vereda El Cañón del municipio de Salamina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ALBA LILIANA MEJIA SARAZA, con cédula de ciudadanía 25.096.646, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Pradera, localizado en la vereda El Cañón del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBA LILIANA MEJIA SARAZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9315

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 589 19 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ISAIAS ZAMORA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 4.342.662, para derivar del nacimiento La Meseta, en el sitio localizado en las coordenadas X = 810327 Y = 1072378, un caudal de 0,019 l/s equivalente al 7,0385%, para el predio denominado La Meseta, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para uso doméstico y 0,006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Meseta, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a JOSE ISAIAS ZAMORA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 4.342.662 para que complemente, de manera inmediata, el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) tolva seca ii) Despulpado y clasificación del café en seco. iii) Fosa techada iv) Lavado en tanque tina y reuso de las aguas del lavado. v) Recirculación de los lixiviados a la fosa. vi) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSE ISAIAS ZAMORA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 4.342.662, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Meseta, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ISAIAS ZAMORA MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3551

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 590 19 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PEDRO NEL CARDONA MARIN Y ESTELLA MARY GRANADA DE CARDONA, con cédula de ciudadanía 1.255.760 Y 25.000.788, para derivar del nacimiento El Cabuyal, en el sitio localizado en las coordenadas X = 827809 Y = 1095955, un caudal de 0,0155 l/s equivalente al 2,4219%, para el predio denominado Giligal, localizado en la vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía, discriminados así: 0,0146 l/s para uso doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Giligal, localizado en la vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Giligal, localizado en la vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a PEDRO NEL CARDONA MARIN Y ESTELLA MARY GRANADA DE CARDONA, con cédula de ciudadanía 1.255.760 Y 25.000.788 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Lavado en tanque tina y reúso de las aguas del lavado para humectar la pulpa iii) construcción de fosa techada para el manejo de la pulpa. iv) construir tanque para la recolectar los lixiviados drenados de la fosa y Recircularlos a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a PEDRO NEL CARDONA MARIN Y ESTELLA MARY GRANADA DE CARDONA, con cédula de ciudadanía 1.255.760 Y 25.000.788, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Giligal, localizado en la vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PEDRO NEL CARDONA MARIN Y ESTELLA MARY GRANADA DE CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9135

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 591 19 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GLORIA INES, MARIA LILIA, MIGUEL ANGEL, OLGA LUCIA, MARTHA LIGIA, CARMEN EMILIA, JOSE ANTONIO Y MARIA ROSALBA LOAIZA ROJAS, con cédula de ciudadanía 24.392.173, 24.392.166, 75.038.707, 24.394.380, 24.389.179, 24.388.117, 75.039.508 y 24.389.616, para derivar del nacimiento sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809284 Y = 1068037, un caudal de 0,0239 l/s equivalente al 2,7791%, para el predio denominado La Tulia, localizado en la vereda La Arboleda del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0146 l/s para uso doméstico, 0,0043 l/s para beneficio de café y 0,0050 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Tulia, localizado en la vereda La Arboleda del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a GLORIA INES, MARIA LILIA, MIGUEL ANGEL, OLGA LUCIA, MARTHA LIGIA, CARMEN EMILIA, JOSE ANTONIO Y MARIA ROSALBA LOAIZA ROJAS, con cédula de ciudadanía 24.392.173, 24.392.166, 75.038.707, 24.394.380, 24.389.179, 24.388.117, 75.039.508 y 24.389.616 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Fosa techada ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a GLORIA INES, MARIA LILIA, MIGUEL ANGEL, OLGA LUCIA, MARTHA LIGIA, CARMEN EMILIA, JOSE ANTONIO Y MARIA ROSALBA LOAIZA ROJAS, con cédula de ciudadanía 24.392.173, 24.392.166, 75.038.707, 24.394.380, 24.389.179, 24.388.117, 75.039.508 y 24.389.616, permiso para verter al suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Tulia, localizado en la vereda La Arboleda del municipio de Anserma previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GLORIA INES, MARIA LILIA, MIGUEL ANGEL, OLGA LUCIA, MARTHA LIGIA, CARMEN EMILIA, JOSE ANTONIO Y MARIA ROSALBA LOAIZA ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8661

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 592 19 MAYO 2014
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a LIBARDO DE JESUS RENDON GIRALDO c.c. No. 15.420.014 mediante Resolución No. 035 del 09 de Febrero de 2009, a favor de HAROLD NARANJO CANO, C.C. 16.594.794.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales, del predio La Morenita, ubicado en la vereda Bajo Cabuyal del municipio de Supía es el señor HAROLD NARANJO CANO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIBARDO DE JESUS RENDON GIRALDO Y HAROLD NARANJO CANO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2759

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 593 19 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HENRY DE JESUS RESTREPO CALLE, con cédula de ciudadanía 75.037.858, para derivar del nacimiento Sin Nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 808915 Y = 1072101, un caudal de 0.0083 l/s para consumo doméstico equivalente al 1.0235%, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la obra construida para la captación.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de conducción y almacenamiento del Nacimiento Sin Nombre. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Porvenir, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a HENRY DE JESUS RESTREPO CALLE, con cédula de ciudadanía 75.037.858, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HENRY DE JESUS RESTREPO CALLE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9181

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 594 19 MAYO 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas existente en el condominio Campestre Valle de Risaralda Lote 9 Sector 2, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora MARIA ISABEL CARDONA DE ORTIZ, identificada con c.c. 42.057.085, permiso para verter al Rio Risaralda, las aguas residuales domésticas provenientes del Condominio Campestre Valle de Risaralda Lote 9 Sector 2, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria del permiso de vertimientos deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia se notificará personalmente a la señora MARIA ISABEL CARDONA DE ORTIZ, o a su apoderado debidamente constituido en su defecto se notificara por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8145

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 595 19 MAYO 2014
POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Modificación del Artículo tercero de la Resolución No. 876 del 28 de Diciembre de 2012, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de vertimientos por el término de 5 años a LUIS GONZAGA CADAVID YEPES Y VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ con c.c. No. 4.532.901 y 41.891.978, en beneficio del predio La Praderita, vereda El Porvenir del municipio de Belalcázar, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: confirmar todos los apartes de la Resolución No. 876 del 28 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZAGA CADAVID YEPES Y VICTORIA EUGENIA PLITT GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 294

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 596 19 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE IVÁN DÁVILA RÍOS, con cédula de ciudadanía 75.049.637, para derivar del nacimiento El Porvenir, en el sitio localizado en las coordenadas X = 845004 Y = 1111359, un caudal de 0,0147 l/s equivalente al 14,7000%, para el predio denominado La Promesa, localizado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0043 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Promesa, localizado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Promesa, localizado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a JORGE IVÁN DÁVILA RÍOS, con cédula de ciudadanía 75.049.637, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Promesa, localizado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE IVÁN DÁVILA RÍOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 2835

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No.597 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se niega permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a MELISSA GIRALDO MELENDEZ y LUIS EDUARDO GIRALDO MELENDEZ, c.c. No. 1.053.790.911 y 75.102.798, el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en beneficio del Lote 6 Condominio Montelindo, ubicado en la Vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MELISSA GIRALDO MELENDEZ y LUIS EDUARDO GIRALDO MELENDEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No.7913

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 598 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se niega permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a RUBEN MONTOYA JARAMILLO, c.c. No. 10.237.430, permiso de vertimiento de aguas servidas en beneficio del predio D-28 La Tinaja, ubicado en el Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBEN MONTOYA JARAMILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No.7921

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 599 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Condominio Campestre Villas del Café, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAFÉ con Nit. 810.002.073-5, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Campestre Villas del Café, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar a esta Corporación anualmente un informe de los resultados de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento, dichas caracterizaciones representativas deben contener como mínimo los siguientes puntos:
- Los puntos de muestreo serán a la entrada (Afluente) y salida (Efluente) del sistema de tratamiento.
- El muestreo debe ser compuesto y con una duración de 8 horas, con alícuotas cada hora, durante una temporada de máxima ocupación de las viviendas que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.

- Los Parámetros a determinar deben ser: Caudal de entrada y salida de los sistemas, DQO, DBO5, SST, Grasas y/o Aceites, los parámetros de PH, Temperatura, Coliformes Totales y Fecales se deben determinar a la salida del sistema de tratamiento.
- Los análisis de laboratorio deben estar a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Quince días antes de la realización del muestreo se deberá informar a esta Corporación para determinar la pertinencia de supervisar por parte de un funcionario de esta Corporación las actividades de Muestreo.
- El primer muestreo deberá realizarlo al finalizar una temporada de mayor ocupación de las viviendas y presentar los resultados a la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del Condominio Campestre Villas del Café o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAFÉ o quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 52

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 600 19 MAYO 2014 **Por la cual se otorga un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Los Alamos, localizado en la vereda Tejares del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Presentar un plan de fertilización de la granja dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a AUGUSTO MARIN GUTIERREZ, con C.C. No. 1.195.398, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Alamos, localizado en la vereda Tejares del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento como el incremento en la actividad porcícola o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AUGUSTO MARIN GUTIERREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Exp: 2652

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 601 19 MAYO 2014

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a CARLOS ANTONIO ARROYAVE HURTADO c.c. No. 4.560.774 mediante Resolución No. 360 del 09 de Junio de 2009, a favor de CARLOS SARMIENTO SUAREZ, C.C. 13.703.306.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales, del predio Linda Venecia, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Mercedes el señor CARLOS SARMIENTO SUAREZ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ANTONIO ARROYAVE HURTADO y a CARLOS SARMIENTO SUAREZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7810

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 602 19 MAYO 2014

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE UN CAUDAL OTORGADO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el plazo para la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado mediante Resolución No. 177 del 30 de julio del 2013, inicialmente prorrogado por resolución 472 del 14 de Noviembre de 2013, por un término igual al inicialmente concedido, esto es, 2 meses, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Resolución No. 177 del 30 de julio del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 9103

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 603 19 MAYO 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0156 del 04 de Agosto de 200^a, modificada por la Resolución No. 0227 del 02 de Noviembre de 2004, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de 10 años a favor de la CARCEL NACIONAL DE VARONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, en jurisdicción del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 6308 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Director de la CARCEL NACIONAL DE VARONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 6308

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 604 19 MAYO 2014

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0399 del 23 de noviembre de 2005, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de 10 años a LA FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE CALDAS con Nit.0810001934-7, en beneficio del predio de propiedad de la Universidad de Caldas, de la universidad Nacional de Colombia – sede Manizales, de la Universidad de Manizales, de la Universidad Católica de Manizales y de la Universidad Autónoma de Manizales, vereda La Mesa del municipio de Neira, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a LA FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE CALDAS con Nit.0810001934-7 para que de manera inmediata inicie trámite de permiso de vertimientos en beneficio del predio de propiedad de la Universidad de Caldas, de la universidad Nacional de Colombia – sede Manizales, de la Universidad de Manizales, de la Universidad Católica de Manizales y de la Universidad Autónoma de Manizales, vereda La Mesa del municipio de Neira, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra, según la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente No. 7080 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de LA FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE CALDAS o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7080

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 605 19 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de José Eduardo Quintero Quintero, con cédula de ciudadanía 4.469.750, para derivar del nacimiento Bengala, en el sitio localizado en las coordenadas X=839601 Y=1065361, un caudal de 0,0104 l/s para uso doméstico equivalente al 6,5000%, para el predio denominado Las Partidas, localizado en la vereda Tapias o Cantadelicia del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Las Partidas, localizado en la vereda Tapias o Cantadelicia del municipio de Neira, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a José Eduardo Quintero Quintero, con cédula de ciudadanía 4.469.750, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Las Partidas, localizado en la vereda Tapias o Cantadelicia del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a José Eduardo Quintero Quintero, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3414

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 606 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a RUBEN DARIO MARIN MEJIA, identificado con c.c. No. 10.099.016, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamientos tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El usuario con el fin de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio de café deberá de manera inmediata: Realizar el transporte de la pulpa de café a fosa sin utilizar agua, mediante un dispositivo mecánico preferiblemente un tornillo sin fin, Conectar el mucilago generado en el lavado de café al dispositivo mecánico que transporta la pulpa a la fosa mezclándolos, Instalar un tanque de mantenimiento impermeabilizado para los lixiviados generados en la fosa con el fin de recircularlos en la misma, si no es efectiva se deberá instalar un sistema de tratamiento SMTA.

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBEN DARIO MARIN MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 4949

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 607 19 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO, con cédula de ciudadanía 10.243.978, para derivar de la quebrada La Rica, en el sitio localizado en las coordenadas X=817588 Y=1064469, un caudal de 0,3226 l/s equivalente al 0,5770%, para el predio denominado Hacienda Pamplona, localizado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0146 l/s para uso doméstico, 0,2000 l/s para ganadería, 0,0300 l/s para porcicultura y 0,0780 para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Hacienda Pamplona, localizado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Antes de iniciar las actividades de porcicultura y piscicultura deberá previamente obtener aprobación de los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales que se generan en dichas actividades, así como el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO, con cédula de ciudadanía 10.243.978, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Hacienda La Pamplona, localizado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la actividad porcícola y piscícola o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7572

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 608 19 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA MARGOTH USMA LOPEZ, con cédula de ciudadanía 24.382.820, para derivar del nacimiento Las Palomas, en el sitio localizado en las coordenadas X = 808685 Y = 1063216, un caudal de 0.0131 l/s equivalente al 4,8519%, para el predio denominado Las Palomas, localizado en la vereda Loma Baja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico y 0,0006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Las Palomas, localizado en la vereda Loma Baja del municipio de Anserma presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y residuos líquidos provenientes del beneficio de café generados en el predio Las Palomas, localizado en la vereda Loma Baja del municipio de Anserma presentados por la usuaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARIA MARGOTH USMA LOPEZ, con cédula de ciudadanía 24.382.820, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio Las Palomas localizado en la vereda Loma Baja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café; dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar: - seguir realizando el despulpado de café sin agua; - utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa; - construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la fosa o al lombricultivo.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA MARGOTH USMA LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8362

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 609 19 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Condominio Campestre El Aeropuerto, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO c.c. No. 10.226.696, permiso para verter a la Quebrada Carminales, las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Campestre El Aeropuerto, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar a esta Corporación semestralmente un informe de los resultados de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento, dichas caracterizaciones representativas deben contener como mínimo los siguientes puntos:
 - Los puntos de muestreo serán a la entrada (Afluente) y salida (Efluente) del sistema de tratamiento.
 - El muestreo debe ser compuesto y con una duración de 8 horas, con alícuotas cada hora, durante una temporada de máxima ocupación de las viviendas que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.
 - Los Parámetros a determinar deben ser: Caudal de entrada y salida de los sistemas, DBO5, SST, Grasas y Aceites, los parámetros de PH, Temperatura, Coliformes Fecales y Totales se deben determinar a la salida del sistema.
 - Los análisis de laboratorio deben estar a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
 - Quince días antes de la realización del muestreo se deberá informar a esta Corporación para determinar la pertinencia de supervisar por parte de un funcionario de esta Corporación las actividades de Muestreo.
 - El primer muestreo deberá realizarlo al finalizar una temporada de mayor ocupación de las viviendas, presentar los resultados a la Corporación.
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
 - Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en el Condominio Campestre El Aeropuerto o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7690

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 610 19 MAYO 2014
Por la cual se niega un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a Olga Lucia Toro Grajales y María Inés Toro Grajales, identificadas con cédula de ciudadanía No.42.079.188 y No. 42.069.968, el permiso para verter asuelo las aguas residuales domésticas provenientes del predio San Antonio, ubicado en la vereda Valle de Risaralda, Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, por lo descrito en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta providencia se notificará personalmente a Olga Lucia Toro Grajales y María Inés Toro Grajales, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 7969

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 611 19 MAYO 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,8 has, y que se encuentra localizado en el predio Lote 7 Parcela 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-25632, ubicado en la vereda La María del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0513-17877 a nombre de MARICELA GALLEGOS NOREÑA, c.c. No. 1.061.369.361.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARCELA GALLEGOS NOREÑA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0513-17877

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN No. 612 26 MAYO 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, C.C. 10.212.168, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Julia, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 3060 guaduas maduras en pie que equivalen a 306m³ en un área de 5,64 has; la entresaca selectiva de los guaduales se hará extrayendo todas las guaduas secas, torcidas y enfermas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje del 23% en el rodal 1 y 15% en el rodal 2 de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- El aprovechamiento se realizará por fuera de la faja mínima de protección de la fuente de agua, estos es 6 metros a lado y lado de las corrientes existentes.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se dispondrán los residuos al agua.
- Posterior al aprovechamiento, deberá realizarse una aplicación de materia orgánica en todo el guadual con el fin de potencializar el rodal para la producción de nuevos individuos.
- Se prohíben las quemas.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Elaboro: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 651 26 MAYO 2014
Por la cual se revoca una Concesión de Aguas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 145 del 09 de marzo del 2011, mediante la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales a favor del señor IVAN CARDONA MEZA, C.C. 1.302.569, para consumo doméstico y beneficio de café, para el predio El Recreo, vereda El Vergel, Municipio de Marquetalia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 5327 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia ala señora ANA OVEIDA RAMIREZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 5327

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 652 26 MAYO 2014
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, existentes en la Subestación La Miel, ubicada en el Complejo La Miel, Municipio de Norcasia, departamento de Caldas, descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. con Nit. 860.016.610-3, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la Subestación La Miel, ubicada en el Complejo La Miel, Municipio de Norcasia, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de cada uno de los sistemas de tratamiento.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado, y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la Subestación La Miel, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 7692

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 653 26 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Perla, localizado en la vereda Granadillo, jurisdicción del municipio de Viterbo., descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MAURICIO ENRIQUE VALENCIA CARMONA, c.c. No. 9.957.924, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Perla, localizado en la vereda Granadillo, jurisdicción del municipio de Viterbo., previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Adecuar el sistema de disposición final para el efluente tratado con una tapa de material rígido, para protegerlo del agua escorrentía.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MAURICIO ENRIQUE VALENCIA CARMONA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7956

Elaboró: JUAN DAVID SERRA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 654 26 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las viviendas habitadas por el mayordomo y el cuartel para trabajadores, localizadas en el predio La Margarita, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para la vivienda principal y la Portería, localizadas en el predio La Margarita, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Margarita, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a VICTOR MANUEL MERCHAN VARGAS Y MARIA AMPARO RESTREPO DE MERCHAN, c.c. No. 5.616.764 y 24.311.952, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas provenientes de las cuatro (4) viviendas existentes en el predio y de beneficio de café generadas en el predio La Margarita, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la casa principal y la portería, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 10 de la resolución 537 del 2010, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Suspender el uso de agua para despolvar el café y realizar los ajustes necesarios para evitar que aguas lluvias ingresen en los canales que recolectan los lixiviados y sellar las uniones en tubería para evitar filtraciones y derrames de los mismos, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la producción de café o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberán someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VICTOR MANUEL MERCHAN VARGAS Y MARIA AMPARO RESTREPO DE MERCHAN o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8122

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN N°. 655 26 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Torero, localizado en la vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Torero, localizado en la vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a CARLOS ENRIQUE GOMEZ GIRALDO, c.c. N°. 4.344.787, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y provenientes del beneficio de café generadas en el predio El Torero, localizado en la vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Continuar con despulpado de café sin agua.

- Utilizar razonablemente el consumo de agua durante el lavado de café utilizando el método de los cuatro (4) enjuagues. El cual consiste en el manejo alternativo de las aguas del primero y segundo lavado, las aguas del tercero y cuarto lavado deben ser filtradas de manera controlada.
- Utilizar la pulpa de café como abono en los cultivos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ENRIQUE GOMEZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7972

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN No. 656 26 MAYO 2014

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestas para el predio sin nombre, ubicado en la vereda El Arenillo del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JUAN GABRIEL JURADO OSORIO, identificado con c.c. 75.088.237, permiso para verter a la Quebrada El Arenillo, las aguas residuales domésticas, provenientes del predio sin nombre, ubicado en la vereda El Arenillo del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la vivienda o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia se notificará personalmente al señor JUAN GABRIEL JURADO OSORIO, a su apoderado debidamente constituido o en su defecto se notificara por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 8167

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 657 26 MAYO 2014
Por medio de la cual se Niega un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FODUN, con Nit. 800112808-7, permiso para verter a la Quebrada El Rosario, las aguas residuales domésticas generadas en el Centro Vacacional de su propiedad, sector El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, por lo descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FODUN, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 7452

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 658 26 MAYO 2014
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Silencio, localizado en la vereda La India, jurisdicción del municipio de Filadelfia, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LIBIA GOMEZ DE MEJIA, c.c. No. 24.642.865, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Silencio, localizado en la vereda La India, jurisdicción del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIBIA GOMEZ DE MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 6128

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 659 26 MAYO 2014
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ ESTRELLA GIRALDO CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 30.356.780, para derivar del nacimiento Pringamosa, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834849 Y = 1043392, un caudal de 0,0125 l/s para uso doméstico equivalente al 12,5000%, para beneficio de un lote terreno ubicado en la Manzana D casa número 13 del Barrio Nueva Primavera, localizado en municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por la beneficiaria no causa perjuicios a la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ ESTRELLA GIRALDO CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9321

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 660 26 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor ALPIDIO CORTES LOPEZ y TERESA DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía 6.053.194 y 25.125.018, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 889487 Y = 1081824, un caudal de 0,0096 l/s equivalente al 2,2326%, para el predio denominado La Congoja, localizado en la vereda La Miel del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café y 0,0040 para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Congoja, localizado en la vereda La Miel del municipio de Pensilvania, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a ALPIDIO CORTES LOPEZ y TERESA DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía 6.053.194 y 25.125.018 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transformar el tanque tradicional en tanque tina ii) Realizar despulpado y clasificación del café en seco, iii) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa iv) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la fosa o al lombicultivo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a ALPIDIO CORTES LOPEZ y TERESA DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía 6.053.194 y 25.125.018, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Congoja, localizado en la vereda La Miel del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALPIDIO CORTES LOPEZ y TERESA DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9251

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 661 26 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERARDO DELGADO LADINO, con cédula de ciudadanía 1.380.260, para derivar de nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=823647 Y=1083979, un caudal de 0,0256 l/s equivalente al 3,2821%, para el predio denominado El Mestizo – La Alejandría, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Riosucio, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0173 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Mestizo – La Alejandría, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Mestizo – La Alejandría, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Riosucio, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a GERARDO DELGADO LADINO, con cédula de ciudadanía 1.380.260, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Mestizo – La Alejandría, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Riosucio, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERARDO DELGADO LADINO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 8878

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 662 26 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de VIRGELINA DE JESUS BUENO GUAPACHA, MARIA ESPERANZA BUENO GUAPACHA Y CRUZ ELENA BUENO, c.c. No. 25.063.041, 25.063.961 Y 39.403.576, para derivar del nacimiento Bonafont, en el sitio localizado en las coordenadas X = 822795 Y = 1084823, un caudal de 0,0146 l/s para uso doméstico equivalente al 11,2308%, para un predio urbano, localizado en la carrera 6 4-38, corregimiento de Bonafont del municipio de Riosucio.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las señoras VIRGELINA DE JESUS BUENO GUAPACHA, MARIA ESPERANZA BUENO GUAPACHA Y CRUZ ELENA BUENO, c.c. No. 25.063.041, 25.063.961 Y 39.403.576 deberán tramitar de forma inmediata permiso de vertimientos ante la Corporación; de no hacerlo serán susceptibles de iniciar proceso sancionatorio en su contra según la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VIRGELINA DE JESUS BUENO GUAPACHA, ESPERANZA BUENO GUAPACHA Y CRUZ ELENA BUENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9063

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 663 26 MAYO 2014
Por medio de la cual se niega la modificación de una concesión de aguas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO, identificado con c.c. 4.579.236, la modificación de la resolución 783 del 12 de diciembre de 2014, y no otorgar la prórroga solicitada. Por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 010

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN NÚMERO 664 26 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INES CECILIA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 21.618.367, para derivar del nacimiento Altamira, en el sitio localizado en las coordenadas X=827212 Y=1099006, un caudal de 0,0145 l/s equivalente al 3,5366%, para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico, 0,0009 l/s para beneficio de café y 0,0094 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurridos dos meses sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a INES CECILIA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 21.618.367 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no confiere a la beneficiaria autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: La usuaria deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO NOVENO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a INES CECILIA RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 7848

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 665 26 MAYO 2014

Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y se otorga el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 0242 del 12 de julio de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARISTIDES ROMERO TAPASCO, con cédula de ciudadanía 4.593.697, para derivar del nacimiento El Hoyo, en el sitio localizado en las coordenadas X=828036 Y=1095247, un caudal de 0,005 l/s equivalente al 2,6667 %, para el predio denominado La Porfía, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, discriminados así: 0,004 l/s para uso doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 0242 del 12 de julio de 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Porfía, localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía presentados por el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a ARISTIDES ROMERO TAPASCO, con cédula de ciudadanía 4.593.697, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reuso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a ARISTIDES ROMERO TAPASCO, con cédula de ciudadanía 4.593.697, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Porfía localizado en la vereda Alto Cabuyal del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán vigencia hasta el 01 de septiembre de 2016, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARISTIDES ROMERO TAPASCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3133-8763

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 666 26 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PABLO EMILIO LONDOÑO VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4.388.538, para derivar del nacimiento Santa Clara, en el sitio localizado en las coordenadas X=809549 Y=1050074, un caudal de 0,0274 l/s equivalente al 2,4909 %, para el predio denominado Santa Clara, localizado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, 0,0087 l/s para beneficio de café, 0,0100 l/s para ganadería y 0,0004 l/s para avicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio Santa Clara, localizado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a PABLO EMILIO LONDOÑO VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4.388.538, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) construir o techar la fosa para el manejo de la pulpa del café. ii) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. iii) Las aguas mieles del proceso de lavado, deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario.

ARTÍCULO OCTAVO: Durante el desarrollo de la actividad avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a PABLO EMILIO LONDOÑO VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4.388.538, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Santa Clara, localizado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PABLO EMILIO LONDOÑO VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9210

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 667 26 MAYO 2014
Por la cual se traspasa una concesión de Aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales inicialmente otorgada a FRANCISCO JAVIER ARIAS ARIAS, identificado con C.C. No 4.560.705, mediante Resolución No. 337 del 17 de noviembre del 2005, en beneficio del predio El Silencio, localizado en la vereda Cañaveral del municipio de Salamina, al señor LUIS JESÚS ARIAS ARIAS identificado con C.C. No. 4.560.430

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es el señor LUIS JESÚS ARIAS ARIAS identificado con C.C. No. 4.560.430

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS ARIAS Y LUIS JESÚS ARIAS ARIAS o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado ante la funcionaria de conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 3008

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 668 26 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HUGO RODRIGUEZ BETANCUR, con cédula de ciudadanía 1.333.512, para derivar:

- Del nacimiento Villa Carmenza, en el sitio localizado en las coordenadas X=813950 Y=1063497 un caudal de 0,1325 l/s, equivalente al 2,2489% para beneficio de café.
- De la quebrada Sarciri, en el sitio localizado en las coordenadas X=814367 Y=1063598 un caudal de 0,0313, equivalente al 1,1856 % para beneficio de café.
- En beneficio de los predios denominados Villa Fabiola y Canelones, ubicados en la vereda Sarciri del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición de los caudales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Villa Fabiola, localizado en la vereda Sarciri del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en los predios Villa Fabiola y Canalones, localizados en la vereda Sarciri del municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a HUGO RODRIGUEZ BETANCUR, con cédula de ciudadanía 1.333.512, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en los predios Villa Fabiola y Canalones, localizados en la vereda Sarciri del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HUGO RODRIGUEZ BETANCUR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 1295

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 669 26 MAYO 2014

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA Y WILLIAM RAMIREZ OSPINA, con cédula de ciudadanía 9.920.215 y 6.525.405, para derivar de la quebrada La Vieja, en el sitio localizado en las coordenadas X=811185 Y=1061373, un caudal de 0,0521 l/s para uso doméstico, equivalente al 4,909 %, para el predio denominado Matecaña, localizado en la vereda Quiebra de Varillas del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada La Vieja. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una (1) vivienda existente en el predio Matecaña, localizado en la vereda Quiebra de Varillas del municipio de Risaralda presentados por la usuaria, mediante radicado 0612 del 16 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA Y WILLIAM RAMIREZ OSPINA, con cédula de ciudadanía 9.920.215 y 6.525.405, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Matecaña, localizado en la vereda Quiebra de Varillas del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA Y WILLIAM RAMIREZ OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: 9138

Elaboró: Andrés Felipe Duque Velásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 670 26 MAYO 2014

POR LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1º de la Resolución No.022 del 19 de Enero de 2010,el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Kilómetro 40 del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0516-17495 a nombre del señor JOSE OMAR MEDINA PINZON, c.c. No. 14.221.902."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 022 del 19 de Enero de 2010, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a JOSE OMAR MEDINA PINZON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULOCUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0516-17495

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 671 26 MAYO 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 has, y que se encuentra localizado en el predio La Compañía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-706, ubicado en la vereda El Vergel del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN-0521-17444 a nombre de JESUS ERNESTO CASTRO CUARTAS con cedula de ciudadanía No. 4.443.496.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JESUS ERNESTO CASTRO CUARTAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0521-17444

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 672 26 MAYO 2014
POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de tres (3) meses la autorización de aprovechamiento forestal persistente, concedida mediante Resolución 374 de septiembre 30 de 2013 a la HACIENDA LAS AMERICAS Y CIA. S. en C.A. identificada con Nit. 890.804.112-7, para que realice el aprovechamiento de 56.8 m³ restante de guadua madura (568 guaduas entre maduras y sobremaduras), con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- La entresaca selectiva de guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de las guaduas secas, partidas y fallas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Presentar Informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la HACIENDA LAS AMERICAS Y CIA. S. en C.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente: RGN-0112-17524

Elaboró: Nestor Benavides

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCION No. 673 26 MAYO 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.3 has, y que se encuentra localizado en el predio La Primavera, ubicado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0520-17042 a nombre de GERARDO BERMUDEZ SANCHEZ con cedula de ciudadanía No. 18.610.630.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a GERARDO BERMUDEZ SANCHEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0521-17042

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

**RESOLUCION No. 674 26 MAYO 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 has, y que se encuentra localizado en el predio El Vitral, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-23898, ubicado en la vereda Canaán del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0519-17877 a nombre de OSCAR VILLEGAS MESA con cedula de ciudadanía No. 10.085.165.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a OSCAR VILLEGRAS MESA. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0519-17877

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 675 26 MAYO 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4.5 has, y que se encuentra localizado en el predio El Chaco, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-18071, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0518-17001 a nombre de la sociedad MEJIA GOMEZ Y CIA S. EN C.A. con Nit. 890802213-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MEJIA GOMEZ Y CIA S. EN C.A. o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

RGN-0518-17001

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 164 Mayo 12 del 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, nit: 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Monitoreo de la fauna vertebrada silvestre en zonas de influencia de los centros productivos de ISAGEN en el Oriente, jurisdicción del Departamento de Caldas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de 2años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del decreto 1376 del 2013, y las que a continuación se enuncian:

- El área para el desarrollo del estudio serán la zona de influencia de los trasvases de los Ríos Manso y Guarinó, en los Municipios de Victoria, Samaná y Norcasia, jurisdicción del Departamento de Caldas.
- Las especies o elementos biológicos objeto del permiso son: La Chucha Mantequera (*Marmosopsspp.*) 1 ejemplar, Colicorto (*MonodelphisMelanops*) 1 ejemplar, Murciélagos (*MicronycterisSchmidtorum*) 1 ejemplar, Murciélagos (*Lonchophyllaspp*) 1 ejemplar, Murciélagos frutero (*Dermanuraspp*) 1 ejemplar, Murciélagos (*Plathyrrhinusspp*) 1 ejemplar, Murciélagos (*Sturniraspp*) 1 ejemplar, Murciélagos (*Myotisssp*) 1 ejemplar, Murciélagos (*Eptesicusssp*) 1 ejemplar, Rata de agua (*Nectomysspp*) 1 ejemplar, Ratón (*Zygodontomysspp*) 1 ejemplar, Ratón (*Transandinomysspp*) 1 ejemplar, Ratón Espino (*Proechimysspp*) 1 ejemplar, Rata Coliblanca (*Tylomysmirae*) 1 ejemplar, Ratón de Abazones (*Heteromysanomalus*) 1 ejemplar, Atila Culiamarillo (*Attilaspadiceus*) 2 ejemplares, Hojarasquero Oliváceo (*Automolusochrolaemus*) 2 ejemplares, Hormiguero Yeguá (*Cercomacranigricans*) 2 ejemplares, Pibí Boreal (*Contopuscooperi*) 2 ejemplares, Pibí Occidental (*Contopussordidulus*) 2 ejemplares, Atrapamoscas Verdoso (*Contopusvirens*) 2 ejemplares, Atrapamoscas Saucero (*Empidonaxtraillii*) 2 ejemplares, Atrapamoscas Verdoso (*empidonaxvirens*) 2 ejemplares, Hormiguero Barbescamado (*Epinecrophyllafulviventris*) 2 ejemplares, Hormiguero Rufalbo (*Gymnopithysleucaspis*) 2 ejemplares, Atrapamoscas de Euler (*Lathrontriccuseuleri*) 2 ejemplares, Hormiguero Alimanchado (*Myrmecizapalliatia*) 2 ejemplares, Plañidera Rufa (*Rhytipternaholerythra*) 2 ejemplares, Saltarín Mirlo (*Schiffornisturdina*) 2 ejemplares, Salamandra (*Boitoglossalozanoi*) 4 ejemplares, Rana (*PristimantisGaigei*) 4 ejemplares, Rana (*PristimantisTaeniatus*) 4 ejemplares, Rana Gorda Colombiana (*Relictivomerpearsei*) 4 ejemplares, Lagarto Gusano Moteado (*Amphisbaena fuliginosa*) 4 ejemplares, Lagartija (*Anolis auratus*) 4 ejemplares, Camaleón Sudamericano del Chocó (*Anolis gracilipes*) 4 ejemplares, Lagartija Estriada (*Anolis sulcifrons*) 4 ejemplares, Camaleón de Dosel (*Polychrusgutturosus*) 4 ejemplares.
- Se permite la colecta y transporte hasta los laboratorios de la Universidad de Caldas de un total de 79ejemplares descritos anteriormente, para los 2años que dura la investigación.
- No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas.
- Quince días después de desarrollarse la salida presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida.
- Presentar informes semestrales y un informe final 30 días después de vencido el permiso de investigación, el cual se deberá presentar por escrito y en medio magnético, dando un reporte sobre el avance de la investigación con la relación de los especímenes capturados o colectados efectivamente.
- Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos «Alexander von Humboldt», de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia - SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto

ARTÍCULO SEXTO: & \$ & \$ De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 55

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCION 175 21 MAYO 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer las Resolución No. 041 del 23 de Enero de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la resolución No. 041 del 23 de Enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A E.S.P. o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 17

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN No. 176 21 de mayo del 2014

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 0347 del 09 de agosto de 2001 emitida por Corpocaldas, perdió su fuerza ejecutoria, a partir del 8 de agosto del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora María de los Ángeles López Serna, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente 835

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 Mayo 21 de 2014

Por la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del sistema de suministro de agua potable del municipio de Riosucio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el municipio de Riosucio, presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. – E.S.P., nit. 890803239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá:

- Presentar Corpocaldas, dentro del primer mes de cada año de vigencia del Programa, un informe sobre las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado para el efecto.
- Presentar anualmente a Corpocaldas, información de caudales promedio de las fuentes abastecedoras del acueducto de Riosucio Caldas.
- Presentar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un plan de acción detallado de compra de predios, mantenimiento de las zonas protectoras de la microcuenca abastecedora indicando los sitios exactos en los que se desarrollará esta actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en el Plan para Uso y Ahorro de Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. – E.S.P., nit. 890803239-9 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 16

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Revisó: BERTHA CRUZ FORERO

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 Mayo 21 del 2014
Por la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la licencia ambiental para adelantar el Proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área del título minero 599-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, otorgada por medio de la Resolución 323 del 22 de Junio de 2010, a favor de DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA con c.c. 10.253.585.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente providencia y para todos los efectos legales, el titular de la licencia ambiental será DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA con c.c. 10.253.585.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1120-A

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Bertha Cruz Forero

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO SRN No. 036 Manizales, 6 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio San José, vereda Los Pomos, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por el señor ALONSO BEDOYA FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 9.760.041.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

INICIO SRN No. 037 Manizales, 6 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Jardín, vereda La Palmera, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por el señor JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.615.539.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 038 Manizales, 6 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Carmín, vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, presentada por el señor YEISSON GIRALDO BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía 75.003.106.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 039 Manizales, 6 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Montealegre, vereda Cadenales, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, presentada por el señor INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA. – INVACA LTDA., Nit. 830.094.222-2.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 040 Manizales, 6 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Bolívar jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, presentada por la señora YEINI FERNANDA SIERRA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía 1.049.291.750.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 041 Manizales, 12 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en los predios Tesorito, La Siberia, El Bosque y La Amapola, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentada por PROCOPAL S.A., Nit. 890.906.388-0.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 042 Manizales, 15 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La María, vereda La Zulia, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, presentada por el señor RUBÉN DARÍO FRANCO BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía 75.046.132

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 043 Manizales, 15 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Selva, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, presentada por la sociedad INVERSONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA., Nit. 830-094.222-2.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 044 Manizales, 27 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Campiña, vereda La Planta, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por el señor JORGE OVIDIO CALDERÓN MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 4.565.911.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 045 Manizales, 27 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Hogar, vereda Rio Moro, Planta, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por el señor JUAN PABLO ZAPATA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.656.201.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 046 Manizales, 27 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Rancholargo, vereda Rancholargo, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por el señor EVENSON DE JESÚS MUÑOZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 98.472.973.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

AUTO DE INICIO SRN No. 047 Manizales, 27 de mayo de 2014

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Esmeralda jurisdicción del municipio de Chinchina departamento de Caldas, presentada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA S.A. E.S.P., Nit. 860.016.610-3.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 077
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ C.C. 30.281.690, CLAUDIA MARCELA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ C.C. 30.311.081 Y MAURICIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ C.C. 10.279.915, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Rubí, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-15298, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 45 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca a corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 078
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores MARTHA ALICIA SIEGERT DE GAURISAS C.C. 32.016.155, DIEGO SIEGERT TRUJILLO C.C. 8.221.057, OLGA LUZ SIEGERT TRUJILLO C.C. 32.440.587, LUZ ELENA SIEGERT TRUJILLO C.C. 32.428.451, OSCAR SIEGERT TRUJILLO C.C. 8.246.417 y CARLOS SIEGERT TRUJILLO C.C. 8.215.427, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La Marí, identificado con la matrícula inmobiliaria U.o. 102-0002633(ubicado en el corregimiento de Arma 4º distrito del municipio de Aguadas', con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 40.74 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M ³)
(Arboles)			
3	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	5.34
20	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35.4

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por todo el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Las labores de apeo, trozado y desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado, a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimiento o fuentes de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 079

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores MARTHA ALICIA SIEGERT DE GAURISAS C.C. 32.016.155, DIEGO SIEGERT TRUJILLO C.C. 8.221.057, OLGA LUZ SIEGERT TRUJILLO C.C. 32.440.587, LUZ ELENA SIEGERT TRUJILLO C.C. 32.428.451, OSCAR SIEGERT TRUJILLO C.C. 8.246.417 y CARLOS SIEGERT TRUJILLO C.C. 8.215.427, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio La María, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 102-0002633, ubicado en el corregimiento de Arma jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 40.74 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
----------	---------	----------------	--------------

(Arboles)

3	Nogal	Cordia alliodora	5.34
20	Cedro	Cedrela odorata	35.4

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por todo el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Las labores de apeo, trozado y desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado, a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimiento o fuentes de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/05/14

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 080

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA. – INVACA LTDA., Nit. 830.094.222-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Villamaria, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-2115, localizado en la vereda Norcasia del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras, para obtener un volumen comercial de 50 m³, con un porcentaje de entresaca del 30% como máximo.
- En áreas forestales protectoras de cuerpos de agua, la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desechos en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- En concordancia con el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionado con la prevención y atención de emergencias y desastres, podrán extraerse aquellas guaduas que ocasionalmente se inclinen demasiado hacia las redes de energía, a fin de prevenir cortocircuitos.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 081

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN BOSQUE NATURAL**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 140 del 25 de noviembre de 2013, a favor del señor JAIRO PARRA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía 4.326.720, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 30 m³ de guadua, existentes en el predio San Luis, vereda Tapias del municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 140 del 25 de noviembre de 2013, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 082

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DEL CAFÉ, Nit. 900.075.748-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Colinas del Café, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-157366, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, que serán extraídas del rodal, priorizando aquellos individuos que se encuentren realizando contacto crítico sobre las redes de conducción de energía eléctrica, caídos y doblados, para obtener un volumen comercial de 40 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca a corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos; sin embargo en aquellos lugares donde hay contacto con redes de conducción de energía eléctrica se podrá aumentar el porcentaje de entresaca.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- En concordancia con el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionado con la prevención y atención de emergencias y desastres, podrán extraerse aquellas guaduas que ocasionalmente se inclinen demasiado hacia las redes de energía, a fin de prevenir cortocircuitos.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/08/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 083

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora GLORIA QUINTERO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía 24.314.222, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Gloria, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-79302, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca a corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 084
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por la señora YOLANDA MARGOTH PERNÁ DE ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía 24.301.241, para efectuar el aprovechamiento forestal del guadual natural en el predio Potosí, ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/05/14

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 085
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSÉ EDELBERTO ARANGO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía 4.468.742, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el predio Farallones, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 110-1103, ubicado en la vereda Aguacatal jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN (M3)
(Arboles)			
45	Nogal	Cordia alliodora	50

- Aprovechar únicamente arboles con un D.A.P., no inferior a 45 centímetros de diámetro, a la altura de pecho (Indicados durante la visita).
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por todo el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Las labores de apeo, trozado y desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado, a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimiento o fuentes de agua.

- Se debe suspender el tránsito peatonal previo a las actividades de aprovechamiento de los arboles, con el fin de evitar accidentes.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán efectuar la siembra de 90 árboles de nogal cafetero, cedro rosado, guayacán, guacamayo, entre otros, a manera de cercas vivas o barreras rompevientos, distribuidas por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 086

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098 del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía 24.301.241, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San José, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-3463, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.

- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 087

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor los señores JOSÉ ORLANDO GARCÍA GARCÍA C.C. 4.356.684, LUZMILA GARCÍA GARCÍA C.C. 24.290.780 y CARLOS ARTURO GONZÁLES TORRES C.C. 19.360.962, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Hacienda, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0000011, localizado en la vereda Varsovia del municipio de Aranzazu, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.9 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 10 m³.
- , el porcentaje de entresaca será de un 30%.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 088
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 111 del 15 de octubre de 2013 y prorrogada mediante Resolución 023 del 25 de febrero de 2014, a favor de los señores ANTONIO JOSÉ MARÍN GÁLVEZ c.c. 1.322.349, DIANA MARÍA PINEDA GÁLVEZ c.c. 30.316.539, MARCELA PINEDA GÁLVEZ c.c. 24.369.439, GABRIELA GÁLVEZ DE LÓPEZ c.c. 24.304.929, CARLOS ALBERTO GÁLVEZ RAMÍREZ c.c. 19.167.367, JULIÁN ANDRÉS GÁLVEZ DUQUE c.c. 75.069.489, DUAN GÁLVEZ RAMÍREZ c.c. 4.316.438, ELIECER LÓPEZ GÁLVEZ c.c. 1.310.583, JOSÉ GÁLVEZ LÓPEZ c.c. 1.322.721, LUIS GERMÁN GÁLVEZ VARGAS c.c. 4.469.291, JAIME GÁLVEZ GÁLVEZ c.c. 2.431.015, ELI JOSÉ GÁLVEZ c.c. 1.322.244, ELIO JOSÉ LÓPEZ GÁLVEZ c.c. 1.323.070, HERNANDO LÓPEZ GÁLVEZ c.c. 1.323.549, MARÍA ELIZABETH GÁLVEZ FRANCO c.c. 33.965.061, MARÍA MILLERET GÁLVEZ FRANCO c.c. 25.150.805, TERESA GÁLVEZ FRANCO c.c. 25.152.941, ALBERTO GÁLVEZ GÁLVEZ c.c. 18.591.069, ALBA LUCIA GÁLVEZ LONDOÑO c.c. 24.821.662, BENJAMÍN GÁLVEZ GÁLVEZ c.c. 1.323.107, ISRAEL DE JESÚS GÁLVEZ GÁLVEZ c.c. 1.319.651, MIRIAM GÁLVEZ GALVEZ c.c. 24.310.233, ARSEOCIO GÁLVEZ HENAO c.c. 4.314.732, BENJAMÍN GÁLVEZ HENAO c.c. 4.317.674, MARÍA RUBY GÁLVEZ c.c. 24.280.626, JORGELINA GÁLVEZ VARGAS c.c. 24.616.290, JOSÉ HELY GÁLVEZ c.c. 10.211.978, LUZ AMPARO MARÍN HENAO c.c. 30.307.211, JACQUELINE MARÍN HENAO c.c. 24.828.495, CONSUELO MARÍN HENAO c.c. 30.296.595, para efectuar la movilización de 28 m³ de madera de Aliso, existentes en el predio El Retiro, vereda La Cristalina del municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones 111 del 15 de octubre de 2013 y Resolución 023 del 25 de febrero de 2014, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 089

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
 EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
 CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
 del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor los señores HERNANDO FRANCO PALACIO C.C. 4.333.464 y NICOLAS BUSTAMANTE OCAMPO C.C. 4.334.063, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Colonia, identificado con la matrícula inmobiliaria 112-3921, localizado en la vereda Castilla del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras y fallas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³. el porcentaje de entresaca será de un 30%.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30%, como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca a corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 090

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN BOSQUE NATURAL**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 031 del 24 de abril de 2013, a favor de los señores HUMBERTO CANDAMIL GÓMEZ C.C. 4.336.272, GUILLERMO CANDAMIL SUAREZ C.C. 1.218.642 y JORGE IVÁN CANDAMIL GÓMEZ C.C. 4.337.582, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 33 m³ de bosque natural, existente en el predio El Porvenir, vereda Santa Rosa del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 031 del 24 de abril de 2013, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCION SRN No. 091

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GUSTAVO VALENCIA ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.320.269, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Buenavista, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-3325, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.9 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³.

- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, en un porcentaje del 30% (1 de cada 4).
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 092
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 098
del 20 de Febrero de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.282.816, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Llano Grande, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-001555, localizado en la vereda La Palma del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.15 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 10 m³., el porcentaje de entresaca será de un 30%, como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos, con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN SRN No. 093

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 098
del 20 de Febrero de 2013,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., Nit. 860.025.900-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios Monte Bonito y Jamaica, identificados con la matrícula inmobiliaria 100-98783 y 100-100764, localizados en la vereda El Edén del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras y sobremaduras aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m³.

- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, en un porcentaje del 30% (1 de cada 4).
- La entresaca en una franja de 6 metros a lado y lado de corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas, partidas y fallas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/05/14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Nombre o Razon Social	FLORES Y FOLLAJES TROPICALES LTDA.		
Nit	810002772		
Direccion	KM 12 VIA CHINCHINA		
Telefono	8706272-8990758		
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	113
Referencia de pago No:	28993	
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2013	
Hasta	31 de Dic de 2013	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2014	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2014	

CONCESION No.261.549 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral
Predio

CUENCA RIO CHINCHINA (REGLAMENTACION)

Ubicacion Hidrografica

Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2013

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	MICROCUENCA MANIZAL	0.99	1.00	0.00	4,591.64	0,00	4.523,89
1	1	AGRICOLA	MICROCUENCA MANIZAL	1.07	1.00	0.00	17,611.78	0,00	18.763,57

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad;

Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	\$	23.286
DESCUENTO	\$	0
RECARGO	\$	0
I.V.A.	\$	0
TOTAL A PAGAR	\$	23.286

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00 / 100 PESOS M/CTE.

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/05/2014
Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	GONZALEZ JARAMILLO EFRAIN		FACTURA DE VENTA No. OC 857				
NIT	4334204		REFERENCIA DE PAGO: 28847				
Dirección:	PDJO LA ESPERANZA VDA EL EDEN		FECHA EMISIÓN: Manizales - 15/04/2014				
Telefono:	5206196		PERIODO FACTURADO : 15-Abr-14 Hasta 15-Abr-14				
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 16-Jun-14				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	82.341	0	0	0	82,341
Subtotales:		1	82.341		0	0	82,341
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-2120 PERIODO DE COBRO 2014			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000028847 (3900) 00000082341 (96) 20140616

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-2120 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

28/37

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social	LONDON OSORIO Y CIA. LTDA.		
Nit	800009304		
Direccion	CL 12 5 46		
Telefono			
Ciudad	RIOSUCIO	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	180
Referencia de pago No:		29060
Periodo Facturado		
Desde	01 de Ene de 2013	
Hasta	31 de Dic de 2013	
Fecha de Vencimiento	01 de Jul de 2014	
Fecha de Registro	30 de Abr de 2014	

CONCESION No.6.931 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral
Predio MINA LONDON OSORIO

Ubicacion Hidrografica

Cuenca RIO CAUCA OESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2013

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt...
1	1	MINERO	QUEBRADA ZAPARRILLO-	1.06	1.00	0.00	3,144.96	0,00	3.344,46
1	1	MINERO	QUEBRADA AGUAS CLARA	1.06	1.00	0.00	62,899.20	0,00	66.844,65

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad;

Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	\$	70.189
DESCUENTO	\$	0
RECARGO	\$	0
I.V.A.	\$	0
TOTAL A PAGAR	\$	70.189

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE 00 / 100 PESOS M/CTE.

Fecha de Impresión: 12/05/2014
Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JORGE

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA



Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Nombre o Razon Social MARQUEZ PINEDA JOSE JESUS
 Nit 18597692
 Direccion
 Telefono 8816424
 Ciudad MANIZALES Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 132
 Referencia de pago No: 29012

Periodo Facturado
 Desde 01 de Ene de 2013
 Hasta 31 de Dic de 2013
 Fecha de Vencimiento 01 de Jul de 2014
 Fecha de Registro 30 de Abr de 2014

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

CONCESION No.501.366 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral
 Predio RIO CLARO

Ubicacion Hidrografica

Cuenca RIO CHINCHINA
 Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2013

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	RIO CLARO	0.99	1.00	0.00	31,449.60	0,00	30,978,68

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad;

Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	\$ 30.979
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 30.979

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
 Rep. Legal y/o Apoderado

SON: TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 00 / 100 PESOS M/CTE.

ISO	Código	Versión	Fecha

Elaborado por: JORGE

 Fecha de Impresión: 05/05/2014
 Sistema Informatico PCT LTDA 830016890-1



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	MORALES LOAIZA LUIS OCTAVIO	FACTURA DE VENTA No. OC 880				
NIT	4354987	REFERENCIA DE PAGO:	28870			
Dirección:	PDIO LA PRADERA VDA EL PORVENIR	FECHA EMISION:	Manizales - 21/04/2014			
Telefono:	Cludad: ARANZAZU	PERIODO FACTURADO :	21-Abr-14	Hasta 21-Abr-14		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	20-Jun-14			

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	82,341		0	0	82,341
	Subtotales:	1	82,341		0	0	82,341
NOTA		OBSERVACIONES					
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-5563 PERIODO DE COBRO 2014					

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000028870 (3900) 000000082341 (96) 20140620

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-5563 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme

12/26

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	RIOS FRANCO ROMELIA	FACTURA DE VENTA No. OC 625					
NIT	24874209	REFERENCIA DE PAGO:					
Dirección:	PDIO LOS NARANJOS VDA LA SAMARIA	28466					
Telefono:	NORCASIA	FECHA EMISIÓN:					
Webmail:		Manizales - 17/03/2014					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	82.341		0	0	82,341
Subtotales:		1	82.341		0	0	82,341
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO 6 en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-4775 PERÍODO DE COBRO 2014			
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000028466 (3900) 000000082341 (96) 20140516

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO 6 en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-4775 PERÍODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____
 Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nro: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

6/16

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LIGIA	FACTURA DE VENTA No. OC 869					
NIT	25115620	REFERENCIA DE PAGO: 28859					
Dirección:	PDIO EL PORVENIR VDA EL JARDIN	FECHA EMISION: Manizales - 21/04/2014					
Telefono:	Ciudad: ARANZAZU	PERIODO FACTURADO : 21-Abr-14 Hasta 21-Abr-14					
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 20-Jun-14					
COD REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	82.341		0	0	82,341
Subtotales:		1	82.341		0	0	82,341
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-5247 PERIODO DE COBRO 2014			
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000028859 (3900) 000000082341 (96) 20140620

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-5247 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/26

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	SALAZAR HERRERA HECTOR		FACTURA DE VENTA No. OC 699				
NIT	4470961		REFERENCIA DE PAGO: 28563				
Dirección:	PDIO LOS NARANJOS VDA PUEBLO RICO		FECHA EMISIÓN: Manizales - 20/03/2014				
Telefono:	Ciudad: NEIRA		PERIODO FACTURADO: 20-Mar-14 Hasta 20-Mar-14				
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 19-May-14				
COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	82.341	0	0	0	82.341
Subtotales:		1	82.341		0	0	82.341
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-5340 PERIODO DE COBRO 2014			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000028563 (3900) 000000082341 (96) 20140519

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-5340 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

 Elaborado Por: 
 Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

6/10

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	VASQUEZ NOREÑA JOSE HERNAN		FACTURA DE VENTA No. OC 882				
NIT	16135781		REFERENCIA DE PAGO: 28872				
Dirección:	PDJO LA CHAGRA VDA BUENA VISTA		FECHA EMISION: Manizales - 21/04/2014				
Telefono:	Ciudad: ARANZAZU		PERIODO FACTURADO : 21-Abr-14 Hasta 21-Abr-14				
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 20-Jun-14				
COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	155.540		0	0	155,540
Subtotales:		1	155.540		0	0	155,540
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7802 PERIODO DE COBRO 2014			
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000028872 (3900) 000000155540 (96) 20140620

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7802 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, NIT: 830016890-1

Recibi Conforme

14/26



Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No.174 (Mayo 20 de 2014)

**Por medio de la cual se da por terminado un encargo y se realiza otro encargo
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado a partir del 21 de mayo de 2014, el nombramiento en encargo realizado a la servidora pública ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON, identificada con cédula de ciudadanía número 30.306.814, mediante Resolución No. 067 del 27 de abril de 2006, en el cargo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a partir del 21 de mayo de 2014 y por un término no superior a seis (6) meses, en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, de la planta globalizada de Corpocaldas, que tiene una asignación básica de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.958.224), a la abogada ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON, identificada con cédula de ciudadanía número 30.306.814, quien es titular con derechos de carrera, del empleo Secretario, Código 4178, Grado 14.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

